



**SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
CELEBRADA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de septiembre de dos mil quince, siendo las nueve horas diez minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Aurelio Abreu Expósito, Presidente Accidental de dicha Excmo Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, D^a. Cristina Valido García, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Antonio García Marichal
Don Efraín Medina Hernández
Doña Josefa M^a. Mesa Mora
Don Miguel Ángel Pérez Hernández
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Estefanía Castro Chávez
Doña Amaya Conde Martínez
Don Félix Fariña Rodríguez
Don Manuel Fernando Martínez Álvarez
Doña M^a Cristo Pérez Zamora
Doña Coromoto Yanes González

Asisten como Directores Insulares:

Doña Dolores Alonso Álamo
Don Miguel Becerra Domínguez
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz
Don Manuel Ortega Santaella
Don Juan Carlos Pérez Frías
Doña Juana María Reyes Melián
Don José Luis Rivero Plasencia
Don Leopoldo Benjumea Gámez

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y vista la propuesta formulada por el titular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico de esta Corporación a la que se encuentra adscrita la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), y visto igualmente el acuerdo num. 4 adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015, sobre la clasificación de los Entes vinculados o dependientes de este Cabildo Insular de Tenerife, el **Consejo de Gobierno Insular**, por unanimidad de sus asistentes, **acuerda:**

1º.- Cesar como miembros del Patronato de la Fundación FIFEDE a D. Efraín Medina Hernández, a D. Carlos Alonso Rodríguez y a D^a Rosa N. Baena Espinosa.

2º.- De conformidad con el artículo 14 de sus Estatutos, **nombrar** como miembros del **Patronato de la Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE)** a los siguientes:

- **D. EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ**
- **D^a CRISTINA VALIDO GARCÍA**
- **D. LEOPOLDO BENJUMEA GÁMEZ.**

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

2.- Recepción y certificación final de las obras comprendidas en el proyecto actualizado del "Refuerzo de Aplacados en Fachada del Edificio de Oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife".

Visto que en relación con el **inmueble, propiedad del Cabildo Insular de Tenerife, ubicado en la C/ Alcalde Mandillo Tejera número 8, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife**, en fecha *13 de junio de 2013*, se informó por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento la necesidad de acometer con urgencia determinados trabajos en la fachada del mismo, cuyo objeto era el refuerzo del aplacado, que presentaba abombamientos localizados y que, de no solventarse, constituían un riesgo grave para las personas o las cosas, en caso de producirse el total desprendimiento de las placas afectadas.

Resultando que por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado el *24 de marzo de 2014*, se toma en consideración la actualización del proyecto "**Refuerzo de Aplacados en Fachada del Edificio de Oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**", que establece un presupuesto base de licitación ascendente a **192.995,61 €, IGIC no incluido**, y somete dicho documento a un período de información pública de 20 días hábiles, transcurrido el cual, sin que se formularan alegaciones, se entiende definitivamente aprobado.

Resultando que en el mismo acuerdo anterior, el órgano solicita que se efectúe consulta a la Corporación municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 167.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por DL 1/2000. Solicitado dicho informe, el 2 de abril de 2014, a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, ésta, en fecha 15 de julio de 2014, informa favorablemente el proyecto, si bien condicionado a la subsanación del defecto advertido en uno de sus anejos, el cual fue solventado el 27 de agosto de 2014.

Resultando que por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, el *11 de agosto de 2014*, se aprueba el expediente de contratación de la obra, por procedimiento abierto y tramitación urgente, con un presupuesto base de licitación de **192.995,61€, IGIC no incluido**.

Resultando que efectuada la licitación del mismo, el Consejo de Gobierno Insular, el *20 de octubre de 2014*, acuerda la adjudicación del contrato, a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES DALTRE S.L.**, por importe de **133.022,64€, IGIC incluido**.

Resultando que el *6 de noviembre de 2014*, se formalizó el contrato en documento administrativo, respecto del que, el adjudicatario, constituyó garantía definitiva ascendente **6.216,01€**.

Resultando que conforme lo dispuesto en la cláusula 7 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, el plazo máximo de ejecución de las obras es de 81 días laborables, a contar desde el siguiente a la suscripción del acta de comprobación del replanteo, la cual tuvo lugar, el 24 de noviembre de 2014. Si bien, el inicio efectivo de la ejecución de las obras sufrió importantes retrasos, debido a la falta de notificación de las autorizaciones municipales solicitadas con motivo de la misma, y por tanto, no imputables al contratista. Así, el 17 de diciembre de 2014, se recibió de la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife informe favorable definitivo del proyecto de obra referenciado, y el 29 de diciembre la autorización para la circulación de vehículos pesados, necesaria para la ejecución de los trabajos, solicitada por el adjudicatario el 3 de diciembre anterior.

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante **TRLCS**P), y cláusula 36 de los citados pliegos, previa inspección de las obras a recibir, en fecha 15 de abril y, posteriormente, 26 de mayo de 2015, se emitieron sendas actas, en las que otorgando un plazo para su subsanación, se pone de manifiesto la existencia de defectos a solventar por el contratista. Con fecha 26 de junio de 2015, se suscribió acta conforme de recepción de obra.

Considerando que posteriormente el *7 de agosto de 2015*, se remite por el Servicio Técnico de Patrimonio y Mantenimiento, una vez efectuada la medición general de las obras, y de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 38 de los pliegos administrativos, informe favorable a la Certificación Final que asciende a **7.759,50€**, esto es, un 0,48% superior al precio primitivo (**639,08€**), con motivo de las variaciones experimentadas respecto de las mediciones previstas en el proyecto, y que se detallan en el informe de la Dirección facultativa, de 5 de agosto del año en curso. El importe de la obra, por tanto, asciende a un total de **133.661,72€, IGIC incluido**.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 222 del **TRLCS**P, así como en la cláusula 36 de los pliegos, el contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, lo que se constatará mediante acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Considerando que en el artículo 235 del citado **TRLCS**P y la cláusula 38 de los pliegos administrativos que rigen el presente contrato, se estipula que dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al adjudicatario dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, y a cuenta de la liquidación del contrato.

Considerando asimismo que, en el artículo 234 del citado **TRLCS**P, y en la cláusula 34 de los pliegos, se establece que podrán introducirse variaciones, sin necesidad de previa aprobación, cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el CONSEJO DE GOBIERNO ACUERDA:

PRIMERO.- Dar por recibidas las obras comprendidas en el Proyecto Actualizado de Refuerzo de Aplacados en Fachada del Edificio de Oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, **ubicado en la C/ Alcalde Mandillo Tejera** número 8, del municipal capitalino, ejecutadas por la empresa **CONSTRUCCIONES DALTRE S.L., con CIF B 38281945.**

SEGUNDO.- Aprobar la Certificación número 6 y Final de las obras del citado proyecto, por importe de **siete mil setecientos cincuenta y nueve euros con cincuenta céntimos (7.759,50€)**, de los que **seiscientos treinta y nueve euros con ocho céntimos (639,08€)**, se corresponde con un exceso de mediciones.

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto ascendente a **seiscientos treinta y nueve euros con ocho céntimos (639,08€)**, a favor de la entidad **CONSTRUCCIONES DALTRE S.L., con CIF B 38281945**, en concepto de exceso de mediciones, con cargo a la aplicación presupuestaria **15.035.9333.63210 (PI 2013-366).**

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

3.- Modificaciones del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015

Vista solicitud de La Gerencia del O.A.L. DE MUSEOS Y CENTROS del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife – con fecha de entrada en el Servicio de Presupuestos y Gasto Público el día 22 de septiembre de 2015 -, relativa a la aportación específica de capital consignada a favor de dicho organismo para la financiación de la Fase 2ª de ampliación del Museo de Historia.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 79ª de las de Ejecución del Presupuesto General 2015, el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano competente en materia de Hacienda, *“podrá aprobar nuevas cantidades a incluir en el Anexo IV con las finalidades señaladas, así como la disminución o ampliación de las ya previstas en dicho Anexo”*.

CONSIDERANDO los antecedentes expuestos, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

PRIMERO.- MINORAR, por importe de **DOSCIENTOS SESENTA MIL, SETECIENTOS CUARENTA EUROS (260.740,00 €)**, el crédito inicial de doscientos ochenta mil euros (280.000,00 €) consignado en el Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución a favor del O.A.L. de MUSEOS Y CENTROS, para la ejecución de la **Fase 2ª de ampliación del Museo de Historia**, con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria **2015 069 3332 71200.**

SEGUNDO.- INCLUIR en el Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución, una aportación específica de capital a favor del **O.A.L. de MUSEOS Y CENTROS** para la **IMPLANTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**, por importe de **CIENTO SEIS MIL, QUINIENTOS EUROS (106.500,00 €)**, con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria **2015 069 3332 71200.**

TERCERO.- INCLUIR en el Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución, una aportación específica de capital a favor del **O.A.L. de MUSEOS Y CENTROS** para la **REHABILITACIÓN INMUEBLES BIC MUSEO DE HISTORIA Y ANTROPOLOGÍA DE TENERIFE**, por importe de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (154.240,00 €)**, con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria **2015 069 3332 71200.**

SERVICIO ADMTVO DE DEFENSA JURIDICA Y COOPERACION JURIDICA MUNICIPAL

4.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 8 de mayo de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el Procedimiento ordinario número 322/2009, seguido a instancias de la JUNTA DE COMPENSACIÓN PLAYA DE LAS TERESITAS, frente al Consejo Insular de Aguas de Tenerife como codemandado, contra la Orden ministerial que aprueba el deslinde del tramo de costa comprendido en Playa de las Teresitas.

Vista la Sentencia de fecha 8 de mayo de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el Procedimiento ordinario número 322/2009, por la que se inadmite el recurso interpuesto por la JUNTA DE COMPENSACIÓN PLAYA DE LAS TERESITAS frente al Consejo Insular de Aguas de Tenerife como codemandado, contra la Orden ministerial que aprueba el deslinde del tramo de costa comprendido en Playa de las Teresitas, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

5.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 8 de mayo de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento ordinario número 153/2013, seguido a instancias del Cabildo Insular de Tenerife contra la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, versando sobre Administración tributaria.

Vista la Sentencia de fecha 8 de mayo de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento ordinario número 153/2013, por la que se estima la demanda interpuesta por el Cabildo Insular de Tenerife contra la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, interesando el Reintegro de subvención por la ejecución de la actuación “Construcción de la Celda de vertido nº 2 de Residuos Sólidos Urbanos, TM. Arico, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

6.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 26 de junio de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el Recurso de apelación número 178/2014, dimanante del Procedimiento ordinario número 107/2013, seguido a instancias de CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIONES, S.A. contra el Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Contratos Administrativos.

Vista la Sentencia de fecha 26 de junio de 2015, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el Recurso de apelación número 178/2014, dimanante del Procedimiento ordinario número 107/2013, por la que se inadmite el recurso interpuesto por el Cabildo Insular de Tenerife contra CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIONES, S.A., a la que se le reconoce el derecho a percibir intereses de demora por el abono tardío de las certificaciones de la obra de Rehabilitación del Teatro Leal, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

7.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 26 de junio de 2015, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el Recurso de apelación número 51/2015, dimanante del Procedimiento de Derechos Fundamentales número

249/2014, seguido a instancias de D. J.M.R.R. contra el Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Personal.

Vista la Sentencia de fecha 26 de junio de 2015, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el Recurso de apelación número 51/2015, dimanante del Procedimiento de Derechos Fundamentales número 249/2014, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. J.M.R.R. contra el Cabildo Insular de Tenerife, estimándose la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales en la Aprobación de la configuración del Operativo de Prevención y Extinción de Incendios 2014/2015, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

8.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 26 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 304/2012, seguido a instancias de D. J.Y.CH. contra el Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial.

Vista la Sentencia de fecha 26 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 304/2012, por la que se desestima el recurso interpuesto por D. J.Y.CH. contra el Cabildo Insular de Tenerife, interesando indemnización por colisión contra arqueta en la autovía de San Andrés, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

9.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 19 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 456/2013, seguido a instancias de Hermanos Díaz Melián, S.L. contra el Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Actividad administrativa. Sanciones.

Visto el Decreto de fecha 19 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 456/2013, por el que se acuerda el archivo de las actuaciones al haber desistido la parte actora, Hermanos Díaz Melián, S.L., del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Cabildo Insular de Tenerife, por sanción impuesta por realización de transporte faltando datos en el libro de ruta, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

10.- Dación de cuenta del Auto de fecha 19 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 430/2014, seguido a instancias de D. R.S.S. contra el Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Responsabilidad patrimonial.

Visto el Auto de fecha 19 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento abreviado número 430/2014, por el que se dispone tener por desistido a D. R.S.S. del recurso interpuesto contra el Cabildo Insular de Tenerife, interesando indemnización por firme deslizante en la carretera TF-42, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

11.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 1 de septiembre de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el Recurso de Suplicación número 820/2014, dimanante del Procedimiento de origen número 1194/2013, seguido a instancias de FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y JUEGO DE LA UGT contra la empresa Casino Playa de Las Américas, S.A. y otro, versando sobre materia de Derechos fundamentales.

Vista la Sentencia de fecha 1 de septiembre de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el Recurso de Suplicación número 820/2014, dimanante del Procedimiento de origen número 1194/2013, por la que se desestima el recurso interpuesto por FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COMERCIO, HOSTELERÍA, TURISMO Y JUEGO DE LA UGT contra la empresa Casino Playa de Las Américas, S.A. y otro, interesando la tutela de la libertad sindical, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

12.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 30 de junio de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el Recurso de Suplicación número 913/2014, dimanante del Procedimiento de origen número 31/2014, seguido a instancias de D. F.M.E. contra el Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Incapacidad permanente.

Vista la Sentencia de fecha 30 de junio de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el Recurso de Suplicación número 913/2014, dimanante del Procedimiento de origen número 31/2014, por la que se desestima íntegramente la demanda formulada por D. F.M.E., contra el Cabildo Insular de Tenerife, interesando el reconocimiento de la Incapacidad permanente, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

13.- Dación de cuenta del Decreto de fecha 18 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento ordinario número 243/2014, seguido a instancias de D^a M.M.D.G. contra el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en materia de Reclamación de cantidad.

Visto el Decreto de fecha 18 de junio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento ordinario número 243/2014, por el que se dispone tener por desistida a D^a. M.M.D.G. del recurso interpuesto contra el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) en reclamación de cantidad, al haber abonado éste una parte de las cantidades reclamadas tras la aprobación del nuevo convenio colectivo, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y RELACIONES LABORALES

14.- Reconocimiento de la obligación relativa a la prima del seguro colectivo de vida y accidentes del personal. Período 2015-2016.

Vista elevación a este Consejo por la Dirección Insular de Hacienda, a propuesta de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, de expediente relativo al reconocimiento de la obligación derivada de la prima de seguro colectivo de vida y accidentes

derivado del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27 de septiembre de 2010, por el que se adjudicó definitivamente el contrato de póliza de seguro colectivo de vida y accidentes con participación en beneficios, para el personal al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a la empresa SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, y

Resultando que el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, en sesión del 31 de julio de 2012 acordó por un lado, la unificación de todas las fechas de vencimiento de los contratos de seguros de la Corporación y por otro, dispuso que “en lo sucesivo y, durante la vigencia del contrato suscrito, el régimen de la prórroga contractual seguirá siendo el contemplado en la estipulación segunda del mismo, según la cual, su duración será de un año a contar, a partir de ahora, desde el **1 de mayo del año en curso a las 0:00 horas hasta el 30 de abril a las 24:00 horas**, pudiendo ser prorrogado al término del mismo automáticamente por iguales periodos, a no ser que alguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de no prorrogar con una antelación mínima de tres meses”.

Resultando que en relación al abono de la prórroga anual 2015-2016 de la Póliza de Vida y Accidentes que actualmente tiene suscrita esta Corporación con la compañía aseguradora SURNE, la Compañía SURNE remitió factura por importe de 313.722,12 € en fecha 15 de septiembre de 2015, que revisada resulta conforme según consta en el informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales que se adjunta.

Considerando que de conformidad con lo establecido en las Bases 27, 28 y 29 de Ejecución del Presupuesto en vigor de esta Corporación, es competencia del Consejo Insular de Gobierno la autorización, disposición y reconocimiento de gastos por importe superior a 18.000,00 €.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Consejo de Gobierno acuerda **aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación** derivada de la prima del seguro de vida y accidentes (anualidad 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016) con participación en beneficio para el personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en los términos que se indica en el informe económico del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales, de fecha 21 de septiembre de 2015, por importe de TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS DE EURO (313.722,12 €), con cargo a la partida presupuestaria 15.000.9201.16205, cuantía que procede.

SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS

15.- Propuesta de modificación del Plan de Formación de la Corporación para 2015 para incluir en el mismo como destinatarios al personal laboral IASS, así como una nueva acción formativa

El Plan de Formación anual del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se elabora atendiendo a las necesidades formativas del personal adscrito a cada uno de los Servicios que integran la Corporación, así como del personal perteneciente a sus Organismos Autónomos.

Entre estos destinatarios se encontraba, tradicionalmente, el personal del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Sin embargo, mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2015, la Gerente del citado Instituto manifestó su intención y necesidad de confeccionar y gestionar un plan de formación propio y, así, satisfacer las necesidades formativas específicas de su personal.

Por este motivo, el Plan de Formación del Personal para el presente ejercicio, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 13 de abril de 2015, estableció como destinatario del mismo el personal *“que se encuentre al servicio directo de la Corporación, así como el perteneciente a los Organismos Autónomos de Museos y Centros, Consejo Insular de Aguas y Patronato Insular de Música”*.

No obstante, con fecha 11 de septiembre de 2015, la Directora Insular del citado Instituto ha dirigido un escrito a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de esta Corporación solicitando la inclusión del personal del Organismo Autónomo, tanto laboral como funcionario adscrito, en el Plan de Formación de la Corporación para el ejercicio 2015, dada la imposibilidad material de dar respuesta a las necesidades formativas de dicho personal.

En otro orden de cosas, la elaboración del Plan de Formación se realiza en base a las necesidades formativas detectadas en cada uno de los Servicios, Organismos Autónomos y Organizaciones Sindicales, y recogidas en los cuestionarios diseñados al efecto, así como en base al estudio de otras fuentes de información y de las líneas estratégicas de actuación en los diferentes ámbitos de la Administración.

No obstante, durante la ejecución del proceso formativo surgen nuevas necesidades por diferentes causas (nueva legislación, incorporación de nuevas aplicaciones informáticas no previstas, detección de necesidades concretas, incorporación de criterios de calidad, etc.) que, dependiendo de la importancia e impacto en el desempeño de los puestos de trabajo, se considera esencial incorporar en el Plan de Formación para ejecutarlas en el ejercicio.

En este sentido, y a petición del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, se ha detectado la necesidad de incluir un curso sobre Cata de vinos, dirigido al colectivo de Agentes de Extensión agraria, como parte de su formación integral relacionada con el Proyecto de Viticultura y Enología, que aborda tanto la mejora de las técnicas de producción de uva en el campo como la elaboración de vinos en bodega.

El objetivo último de esta labor es lograr la mejora de la calidad de los vinos y el mantenimiento de la rentabilidad de las explotaciones vitivinícolas, lo que redundará en la conservación del empleo asociado a este cultivo y del paisaje agrario de las medianías de la isla.

En este proyecto, los Agentes de Extensión Agraria realizan diversas tareas, como son:

- Impartir formación específica en vitivinicultura, incluyendo la cata de vinos para la identificación de defectos.
- Prestar asesoramiento enológico a las bodegas, basado en gran medida en las analíticas proporcionadas por el Laboratorio Insular.
- Asistir en calidad de jurado a los principales concursos de vinos de la Isla, como son el Concurso Regional Alhóndiga y todos los concursos que solicitan la *Subvención destinada al fomento del sector vitivinícola en la isla de Tenerife*, que convoca cada año este Cabildo, y a la que se acogieron, en la edición del 2015, los concursos organizados por los Ayuntamientos de Santa Úrsula, La Victoria de Acentejo, Los Realejos y Guía de Isora, además del Liceo Taoro de La Orotava.

Esta labor precisa de conocimientos teóricos y prácticos referidos a la elaboración de los vinos, y en el contexto de esta formación, la cata es fundamental para aprender a identificar aspectos que inciden sobre la calidad del vino, sus defectos y las posibles soluciones.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **acuerda**

Primero: La inclusión del personal del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria entre los destinatarios del Plan de Formación del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015.

Segundo: La inclusión de una acción formativa sobre Cata y características de los vinos en el Plan de Formación de la Corporación para el ejercicio 2015.

16.- Propuesta de prórroga del contrato de seguro colectivo de asistencia sanitaria del personal al servicio del Cabildo Insular de Tenerife

Visto expediente relativo al contrato de **seguro colectivo de asistencia sanitaria del personal al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, y

RESULTANDO que, tras la realización de los trámites legalmente preceptivos, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 1 de septiembre de 2008, se adjudicó el contrato de referencia a la Compañía de Seguros ADESLAS, S.A. (CIF A-40/001430), por un importe total de 341.064,00 euros y un plazo de ejecución de un año, prorrogable, a computar desde el día 1 de octubre de 2008.

RESULTANDO que, transcurrido el primer año de ejecución del contrato, el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 2009, acordó la prórroga del contrato de referencia por el período de un año, así como la modificación de la cláusula 4ª (relativa al precio del contrato) y de la cláusula 20ª (referida a la revisión de precios del contrato), de las del pliego que rige la contratación. Con todo, el precio del contrato quedó establecido en la cantidad anual de 392.124,00 euros y el precio mensual de la prima por asegurado en 20,50 euros.

RESULTANDO que, transcurrido el segundo año de ejecución del contrato, el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2010, acordó la prórroga del contrato de referencia por el período de un año. Posteriormente, el Acuerdo del citado órgano de gobierno de fecha 11 de octubre de 2010, aprobó la revisión de precios del contrato, quedando el precio del mismo establecido en la cantidad anual de 402.711,34 euros y la prima mensual por empleado asegurado en 21,05 euros.

RESULTANDO que, transcurrido el tercer año de ejecución del contrato, el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada en fecha 19 de septiembre de 2011, acordó la prórroga del contrato de referencia por el período de un año, así como su revisión de precios, quedando el mismo establecido en la cantidad anual de 412.376,41 euros y la prima mensual por empleado asegurado en 21,55 euros.

RESULTANDO que, el contrato de referencia ha sido objeto de sucesivas prórrogas sin revisión de precios, mediante acuerdos de Consejo de Gobierno Insular de fechas 17 de septiembre de 2012, 8 de abril y 30 de septiembre de 2013, 20 de enero y 26 de mayo de 2014 y, finalmente, por el Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2014, que aprobó la prórroga por periodo de 1 año, desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre de 2015.

RESULTANDO que, ante la próxima finalización del plazo de vigencia del contrato, se considera procedente una nueva prórroga del mismo, dado que continúa siendo de interés para el Cabildo Insular y para sus empleados garantizar la continuidad en las prestaciones sanitarias derivadas del Acuerdo de Condiciones de Empleo aplicable al personal funcionario y del Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral de la Corporación. Así, tanto el artículo 69 del Acuerdo sobre las Condiciones de Empleo del Personal Funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (2014-2017), como el 74 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio Directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (2014-2017), establecen la obligación de contar con una póliza sanitaria, especificándose en ambos casos una serie de coberturas concretas (las especialidades de odontología, servicios ortopédicos y similares, monturas y lentes para lentes de contacto, oftalmología, dermatología, ginecología, urología, traumatología y rehabilitación-fisioterapia). La póliza actualmente vigente cubre dichas especialidades en su objeto, siendo las demás prestaciones que lo integran, mejoras incluidas por la empresa en el

procedimiento de licitación. Esta circunstancia, unida al hecho de que la empresa adjudicataria no ha incurrido en incumplimientos que desvirtúen las condiciones de ejecución pactadas, justifica la conveniencia de prorrogar el plazo de ejecución del contrato que nos ocupa, por un plazo de un año.

CONSIDERANDO que, la cláusula 5 de las del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación (aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de abril de 2008), determina que el plazo de vigencia del contrato podrá ser prorrogado por periodos anuales o por periodos inferiores, por mutuo acuerdo de las partes adoptado de forma expresa.

CONSIDERANDO que, la prórroga que se propone comprenderá la realización de la totalidad de los servicios contratados tal y como se establece en el pliego de cláusulas que rige la contratación y en los documentos administrativos de formalización del contrato y de sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO que, la forma de pago detallada en la cláusula decimonovena del pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación, establece un abono adelantado por el importe de la prima multiplicada por el número de asegurados a 1 de octubre, multiplicado a su vez por seis meses; así como una liquidación semestral por las altas y bajas producidas en el periodo. Así pues, dado que la cláusula sexta del citado pliego establece que *“El presupuesto de licitación se fija de forma estimada, teniendo en cuenta el colectivo a asegurar a la fecha de la licitación”*, así como que *“Las peculiares características de esta contratación impiden la determinación exacta de la cuantía del presupuesto del contrato, por lo que las cantidades a tanto alzado reflejadas no suponen ningún tipo de obligación para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que se reserva la facultad de adaptarlas a las concretas necesidades que pudieran surgir durante la ejecución del contrato, fuera de dichas previsiones.”*; se considera conveniente facultar a la Sra. Directora Insular del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica para la autorización y disposición del gasto, así como para el reconocimiento de la obligación, que pudiera generarse como consecuencia de las altas y bajas producidas en el periodo semestral correspondiente, a los efectos de la liquidación del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas.

CONSIDERANDO que, el número de asegurados a 1 de octubre de 2015, fecha de inicio de la prórroga propuesta, asciende a 1.555, siendo el importe de la prima de 21,55 € por asegurado y mes. Así pues, el total del gasto que deberá autorizarse y disponerse para la prórroga anual que se propone asciende a 402.123,00 €.

CONSIDERANDO que, la vigencia de la prórroga propuesta se extiende en tres meses del año 2015 (octubre a diciembre), y nueve meses del año 2016 (enero a septiembre), el gasto total que lleva aparejada la prórroga es de carácter plurianual, por lo que se ha recabado el oportuno informe del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público en relación con el siguiente gasto plurianual que obra en el expediente con carácter favorable:

Anualidad 2015: 100.530,75 €

Anualidad 2016: 301.592,25 €

CONSIDERANDO que, ante la necesidad de dar cumplimiento al Principio de Anualidad Presupuestaria, mediante acuerdo de fecha 6 de octubre de 2014, se modificó la forma de pago establecida en el pliego de cláusulas administrativas, estableciéndose cuatro pagos adelantados trimestrales, manteniéndose las liquidaciones con carácter semestral. Así, resultará un primer abono anticipado por los meses de octubre a diciembre; un segundo abono anticipado por los meses de enero a marzo; una liquidación semestral por el periodo que abarca desde octubre a marzo; un abono anticipado por los meses de abril a junio; un abono anticipado por los meses de julio a septiembre; y una última liquidación semestral por el periodo que abarca de abril a septiembre.

CONSIDERANDO que, está previsto el crédito adecuado y suficiente en la Partida presupuestaria 000.9201.16205 del Presupuesto corporativo para el Ejercicio 2015, para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la prórroga propuesta.

CONSIDERANDO que, en la medida en que el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, ha sido objeto de aprobación por el Pleno de la Corporación, y entendiendo que dicho Presupuesto cumple con las exigencias de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe entenderse que el gasto propuesto, toda vez que se imputa a dicho Presupuesto Corporativo, cumple las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Lo mismo cabe aducir respecto del Presupuesto Corporativo para el ejercicio 2016, una vez se produzca su aprobación plenaria.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha recabado el informe de la Intervención General.

CONSIDERANDO que, en función de la distribución de competencias establecida en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo, el órgano de contratación competente para aprobar la prórroga y modificación que nos ocupa es el Consejo de Gobierno Insular.

En consecuencia con lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular Acuerda:

PRIMERO: Acordar la prórroga del contrato de seguro colectivo de asistencia sanitaria con destino al personal al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, del que resultó adjudicataria la Compañía de Seguros ADESLAS, S.A. (CIF A-40/001430), actualmente SEGURCAIXA ADESLAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28011864, por un **plazo de un año** contado desde el día 1 de octubre de 2015. Dicha prórroga abarcará la realización de la totalidad de los servicios contratados, tal y como se establece en el pliego de cláusulas que rige la contratación y en los documentos administrativos de formalización del contrato y de sus posteriores modificaciones.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto de CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS (402.123,00 €), (21,55 euros de prima mensual por asegurado) al que asciende la prórroga **por un año acordada**, a favor de la entidad SEGURCAIXA ADESLAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, con CIF A28011864), a imputar a la aplicación presupuestaria 000.920A.16205 del presupuesto corporativo.

TERCERO: Aprobar el gasto plurianual para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de la prórroga acordada en el apartado dispositivo primero, según el siguiente detalle:

Anualidad 2015: 100.530,75 €

Anualidad 2016: 301.592,25 €

CUARTO: Facultar a la Directora Insular del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, para la autorización y disposición del gasto, así como para el reconocimiento de la obligación, que con motivo de la liquidación semestral del contrato pueda producirse.

SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD Y PROYECTOS ESTRATEGICOS

17.- Expediente relativo a "Incautación de garantía y responsabilidades económicas derivadas de la obra Rehabilitación de la obra Estación de guaguas de Adeje"

Visto expediente incoado para la ejecución del proyecto "Rehabilitación de la estación de guaguas de Adeje", y

RESULTANDO que por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 2015, se impusieron determinadas responsabilidades económicas a la empresa VOLCONSA CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A., derivadas de la ejecución de las obras de referencia.

RESULTANDO que la Tesorería de la Corporación con fecha 10 de junio de 2015 solicita aclaraciones en relación con la ejecución del aval presentado por la empresa de referencia, así como solicitan que la liquidación efectuada cumpla determinados requisitos formales.

RESULTANDO que según información del Registro Mercantil, existe Auto de aprobación del plan de liquidación de la empresa de referencia, con fecha de inscripción del 07/08/2014.

CONSIDERANDO que el Consejo de Estado en su Dictamen 1246/2013 muestra la conformidad con la incautación de una garantía definitiva a una empresa en situación concursal, sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios que proceda.

CONSIDERANDO que la Audiencia Nacional en sentencia de 28 de noviembre de 2012, establece entre otras las siguientes consideraciones (...) *"Por último, sobre la declaración de concurso de acreedores de la Empresa adjudicataria no implica que la obligación del afianzador (en este caso Banco Caixa General S.A.) desaparezca, porque no está señalada esta causa en la legislación de contratos del Estado como extintiva de la garantía definitiva. La entidad afianzadora deberá cumplimentar las obligaciones que se derivan de la fianza y, como tal, el pago del importe correspondiente para atender el principal tributario, intereses de demora y cualesquiera otro daño o perjuicio ocasionado a la Administración por este incumplimiento fiscal. La avalista pasará a ser acreedora en el concurso de acreedores, siendo su crédito causado por una obligación contraída con anterioridad a la declaración de concurso (cuando se constituyó la garantía definitiva de la adjudicación de la obra en 26 abril de 2007). Y es por ello que el Consejo de Estado incluye en su informe que "todo ello sin perjuicio de que, caso de ejecutarse dicha garantía, Banco Caixa General S.A., pueda ejercer los derechos que le competen en el procedimiento concursal a fin de resarcirse de lo abonado". Es decir: la afianzadora será la que deba ingresar en el concurso de acreedores por el crédito del aval."*

CONSIDERANDO las previsiones establecidas en el artículo 105.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuanto a la revocación de actos de gravamen o desfavorables.

CONSIDERANDO las previsiones establecidas en el artículo 67.1 de la Ley Concursal.

RESULTANDO que por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de julio de 2009 acordó adjudicar a la empresa VOLCONSA CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. por importe de 487.079,97 € y con un plazo de ejecución previsto de seis meses, extendiéndose el Acta de Comprobación de Replanteo el día 17 de mayo de 2010.

El plazo de garantía de las obras, según el contrato firmado el 22 de julio de 2009, es de 3 años, en base a las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria.

A finales del año 2012, dentro del periodo de garantía aparecieron algunas patologías en el pavimento continuo de la zona de dársenas de las que tuvo conocimiento el contratista, según consta en el informe emitido por el Jefe de obra, con fecha de 8 de marzo de 2013.

RESULTANDO que por parte de la Dirección Facultativa se emite informe con fecha 31 de marzo de 2014 en el que, entre otras cosas, se indica (...) *"Consideramos que, a pesar de haber realizado tres ensayos distintos hasta conseguir la rugosidad apropiada en el soporte, el proceso de preparación del soporte llevado a cabo en estas zonas por la contrata adjudicataria de los trabajos no ha sido tan preciso como se requiere, entre otras causas debido – posiblemente – a la falta de presencia permanente en la obra de personal con la cualificación*

suficiente para supervisar si la ejecución del fresado y limpieza del mismo eran los adecuados, según los ensayos realizados a tal efecto en obra.”

RESULTANDO que por parte de la empresa VOLCONSA con fecha 28 de agosto de 2014 se presenta escrito solicitando la devolución de la garantía *al entender que las deficiencias observadas en el pavimento son consecuencia de un defecto de diseño por parte de los autores del proyecto.*

RESULTANDO que por parte del servicio técnico de conservación de Carreteras se emite informe con fecha 22 de octubre de 2014 en el sentido de *ratificar que las patologías son imputables a un defecto en la ejecución de las obras.*

CONSIDERANDO las previsiones establecidas en el artículo 88b) de la Ley de Contratos del Sector de Público aplicable al expediente de referencia, en concordancia con lo establecido en el art 90.1 del citado cuerpo normativo.

CONSIDERANDO que se debe dar audiencia al avalista a tenor de lo establecido en el artículo 85.2 del precitado cuerpo legal.

RESULTANDO que según informe del Servicio Técnico de Conservación de Carreteras el coste de reparación es de 57.129,96 € (IGIC incluido).

CONSIDERANDO las previsiones establecidas en el artículo 55 de la Ley Concursal en relación con los posibles procedimientos ejecutivos, una vez declarados el concurso de acreedores.

CONSIDERANDO que se ha cumplido el trámite de audiencia al avalista y la empresa adjudicataria.

CONSIDERANDO que la Unidad Técnica de Transportes se ratifica en la responsabilidad del contratista en las patologías aparecidas en el pavimento continuo de las dársenas.

El Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2015, relativo a la imposición de responsabilidades económicas a la empresa VOLCONSA CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. por la ejecución de la obra “Rehabilitación de la Estación de Guaguas de Adeje”

SEGUNDO.-Declarar la responsabilidad de VOLCONSA CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. en las patologías aparecidas en el pavimento continuo de la zona de dársenas.

TERCERO.- Incautar la garantía definitiva depositada mediante aval E 09-018095 por importe 24.353,99 €, fianza 09-000201, avalista Cajacanarias

CUARTO.- Requerir a la empresa VOLCONSA CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.A. la cantidad de 32.775,97 € (IGIC incluido) en concepto de responsabilidad por las patologías aparecidas en el pavimento continuo de la zona de dársenas, y que no resulta asumida por la garantía definitiva.

El ingreso se deberá realizar en la cuenta ES 68-2100-9169-0122-0002-0968, en los siguientes plazos, de ingreso en periodo voluntario:

a) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

QUINTO.- Instar al Servicio Jurídico y a la Tesorería de la Corporación a la personación en el procedimiento concursal de VOLCONSA instado en el Juzgado nº 1 de lo Mercantil de Valladolid, sección IIª Administración Concursal 0000280/2001.

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA

SERVICIO ADMTVO DE GOBIERNO ABIERTO Y ACCION SOCIAL

18.- Propuesta de Resolución parcial relativa al expediente de otorgamiento de subvenciones a Ayuntamientos de la Isla que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión, o en situación de exclusión social.

Visto expediente relativo a la convocatoria de las subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de Voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión, o en situación de exclusión social (2015), y visto el Informe-Propuesta en relación a la desestimación por extemporaneidad de las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Arona y los Realejos y

RESULTANDO que en relación a las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de la isla en la convocatoria aprobada a tal efecto, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de 15 de junio de 2015, acordó, según consta en la parte dispositiva del mismo, lo siguiente:

"(...)PRIMERO.- Resolver parcialmente la convocatoria de las subvenciones destinadas a Ayuntamientos y Entidades de Voluntariado de la isla de Tenerife que atiendan a personas que se encuentren en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión, o en situación de exclusión social aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de febrero de 2015, en lo relativo a los Ayuntamientos de la isla.

SEGUNDO.- Conceder las siguientes subvenciones a favor de los beneficiarios que se señalan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria número 15. 139. 2316. 46240, a los efectos de poder atender las obligaciones económicas derivadas de la presente convocatoria.

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO
Vilaflor	3.500,00	2.943,21
El Tanque	2.000,00	2.943,21
Los Silos	2.500,00	2.943,21
Buenavista del Norte	10.000,00	2.943,21
San Juan de la Rambla	6.000,00	2.943,21
Garachico	6.000,00	2.943,21
La Guancha	4.000,00	2.943,21
Arico	3.000,00	2.943,21
El Sauzal	7.000,00	2.943,21
La Victoria de Acentejo	26.976,00	2.943,21
Tegueste	12.000,00	2.943,21
Santa Úrsula	8.000,00	2.943,24
El Rosario	15.000,00	4.409,05
Guía de Isora	15.000,00	4.409,05
San Miguel de Abona	5.000,00	4.409,05
Icod de los Vinos	15.000,00	4.409,05
Tacoronte	15.000,00	4.409,05
Candelaria	14.000,00	4.409,05
Puerto de la Cruz	15.000,00	4.409,05

La Orotava	10.732,56	4.409,05
Granadilla de Abona	30.000,00	4.409,05
TOTAL		75.000,00

(...)

QUINTO.-Desestimar las siguientes solicitudes presentadas por los motivos que se relacionan a continuación:

A- **Solicitudes presentadas en el Registro General y Auxiliares fuera del plazo establecido.** De conformidad con lo establecido en la Base 4 de las que rigen la presente convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, iniciándose dicho plazo el 14 de febrero de 2015 y finalizando el mismo el 5 de marzo de 2015 (ambos plazos inclusive) Quedan por lo tanto excluidos de la presente convocatoria de subvenciones las siguientes solicitudes por extemporáneas:

1. **Ilustre Ayuntamiento de Arona:** Presentó la solicitud de subvención objeto de esta convocatoria en el Registro General de este Cabildo Insular en fecha 6 de marzo de 2015, con número de registro 28938.
2. **Ilustre Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo:** Presentó la solicitud de subvención objeto de esta convocatoria en el Registro General de este Cabildo Insular el seis de marzo de 2015, con número de registro 28589.
3. **Excmo. Ayuntamiento de los Realejos:** Presentó la solicitud de subvención objeto de esta convocatoria en el Registro General de este Cabildo Insular el seis de marzo de 2015, con número de registro 28455.(...)"

RESULTANDO que a solicitud del Ayuntamiento de Arona, ha podido constatarse por este Servicio Administrativo, tal y como consta en la documentación obrante en el expediente, que las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Arona y de Los Realejos fueron presentadas en el denominado **Registro Virtual de las Entidades Locales (ORVE)**, en las fechas, horas y números de registro que a continuación se indican:

- 1.-**Ilustre Ayuntamiento de Arona:** 5 de marzo de 2015, a las 15:51:23 horas y con el número de registro: 000002781_15_0001202.
- 2.-**Excmo. Ayuntamiento de los Realejos:** 5 de marzo de 2015, a las 14:15:59 horas y con el número de registro: 000003183_15_0000346.

RESULTANDO que a la vista de lo anterior y de la disconformidad al respecto manifestada por el Ayuntamiento de Arona, al entender que su solicitud había sido presentada fuera de plazo, se solicitó informe al Servicio Administrativo de Participación y Atención Ciudadana, que fue remitido con fecha de 10 de julio de 2015, con el siguiente tenor:

"(...)La aplicación ORVE (Oficina de Registro Virtual de Entidades) es un mecanismo certificado de acceso al Registro Electrónico Común, el cual se encuentra regulado en la Orden Ministerial HAP/566/2013, de 8 de abril, y que posibilita que en una oficina de registro se pueda recoger la documentación en papel del ciudadano, escanearla y convertirla en documento electrónico con plena validez legal, devolver el documento papel al ciudadano e intercambiar dicha información desde la aplicación de registro de origen hacia la de destino.

Por lo que se refiere a los plazos de presentación por el ciudadano, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 38), en relación con la normativa en la regulación de dicho registro virtual, la fecha válida a tener en cuenta es la de presentación de la documentación en el Registro del órgano remitente, y que aparece reflejada en el justificante emitido al efecto, esta es el 5 de marzo de 2015.

No obstante, el inicio del cómputo de plazos para esta Administración cuenta a partir de la entrada en el Registro del órgano competente para la tramitación (artículo 42.3 b) Ley 30/1992), una vez confirmado el registro en ORVE, tras comprobar que no se dan los supuestos de rechazo o reenvío a otra entidad, y que en este caso corresponde al día 6 de marzo de 2015.

Por lo expuesto, ha de considerarse que la solicitud remitida a través de ORVE el día 5 de marzo de 2015 se encuentra presentada dentro del plazo establecido al efecto(...)".

RESULTANDO que, a la vista de lo expuesto, al encontrarse las solicitudes de los Ayuntamientos de Arona y de Los Realejos presentadas dentro del plazo establecido en las Bases y, teniendo en cuenta que ya se encuentra resuelta la convocatoria con cargo al crédito existente reservado a tal efecto (75.000€), se procedió a solicitar al Área de Hacienda, el 15 de julio de 2015, la aprobación de un suplemento de crédito para atender las obligaciones económicas derivadas de la necesidad de atender las solicitudes que, indebidamente, fueron desestimadas por extemporaneidad, por un importe total de 15.409,05€, aprobándose dicha modificación en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 31 de julio de 2015.

RESULTANDO que con fecha 17 de julio de 2015 se emitió, por este Servicio Administrativo, Informe Propuesta en relación a la desestimación por extemporaneidad de las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Arona y los Realejos, concluyendo en el mismo los tramites y actuaciones administrativos que proceden en relación a los hechos y consideraciones expuestas en el Informe.

RESULTANDO que los Ayuntamientos de Arona y de Los Realejos presentaron en el denominado **Registro Virtual de las Entidades Locales (ORVE)**, en las fechas, horas y números de registro que a continuación se indican la documentación de subsanación requerida por este Servicio Administrativo en fecha 23 de julio de 2015:

1.-Ilustre Ayuntamiento de Arona: 29 de julio de 2015, a las 12:31:12 horas y con el número de registro: O00002781_15_000 4126.

2.-Excmo. Ayuntamiento de los Realejos: 4 de agosto de 2015, a las 14:49:48 horas y con el número de registro: O00003183_15_0001445.

RESULTANDO que con fecha 1 de septiembre de 2015 se emitió informe – propuesta favorable por el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social, en los términos que constan en el mismo, obrante en el expediente, habiéndose remitido el mismo a la preceptiva fiscalización de la Intervención General.

RESULTANDO que con fecha 17 de septiembre de 2015 se emitió informe por la Intervención General, siendo el resultado de la fiscalización devolución del expediente, en el que ponen de manifiesto lo siguiente:

“(...) Se devuelve el expediente al objeto de que se incluyan en la línea de subvención originaria del expediente (2015/166) los documentos contables remitidos al haberse procedido a contabilizar en línea aparte (2015/955) (...)”

A este respecto se modifican los documentos contables remitiéndose los mismos a la Intervención General, la cual con fecha 22 de septiembre de 2015 emitió informe siendo el resultado de la fiscalización favorable.

CONSIDERANDO que el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece lo siguiente:

"1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. (...)”

CONSIDERANDO que conforme a la Base 9ª de las que rigen la convocatoria, el Ayuntamiento de Arona se encuentra incluido en el Grupo 3) de la clasificación prevista en la misma, al tener más de 50.000 habitantes, por lo que le correspondería una subvención por importe de 10.000€ (dado que no se presentó ningún otro Ayuntamiento clasificado en este Grupo), además de los 1.000€ de cantidad fija que le corresponde con arreglo a la citada Base 9.1.

En cuanto al Ayuntamiento de Los Realejos, por su población, está incluido en el Grupo 2 y al objeto de no causar perjuicio alguno a ningún Ayuntamiento beneficiario de subvención como consecuencia de proceder a un nuevo reparto del importe global asignado en las Bases a dicho Grupo 2, debe considerarse en este caso que el importe a concederle debe ser el mismo, por razones de igualdad, que el importe concedido al resto de Ayuntamientos de dicho Grupo 2 que resultaron beneficiarios en la resolución de la convocatoria, con un importe de 3.409,05€, junto con el importe de 1.000€ de cantidad fija que le corresponde con arreglo a la citada Base 9.1.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en la base 8º de las que rigen la presente convocatoria, el procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el órgano competente de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Cabildo. A tal efecto, en relación con la Base nº 27 de las que rigen la ejecución del Presupuesto de esta Corporación, el órgano competente para resolver la presente convocatoria de subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones LGS, los órganos administrativos concedentes publicarán en el diario oficial correspondiente, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo lo expuesto, y vistos los informes del Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social de fecha 1 de septiembre de 2015 y el Informe de la Intervención General de fecha 22 de septiembre de 2015, obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** lo siguiente :

PRIMERO.- Aprobar la revocación parcial del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 15 de junio pasado en lo atinente a la desestimación, por extemporaneidad, las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Arona y de Los Realejos.

SEGUNDO.- Aprobar el otorgamiento las siguientes **subvenciones** a favor de los beneficiarios que se señalan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria número 15.139.2316.46240, a los efectos de poder atender las obligaciones económicas derivadas de la presente convocatoria.

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO
Arona	11.000€	11.000€
Los Realejos	5.000€	4.409,05€

TERCERO.- Disponer el gasto a los beneficiarios y por los importes consignados en el exponendo segundo de la parte dispositiva de este Acuerdo, con cargo a la partida 15.139.2316.46240

CUARTO.- Reconocer la obligación de los citados importes a los beneficiarios indicados en los exponendos segundo y tercero de la parte dispositiva del presente Acuerdo, al objeto de garantizar la financiación necesaria a los Ayuntamientos subvencionados para poder garantizar la consecución de los objetivos perseguidos con la subvención y poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

QUINTO.- El plazo para la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas finalizará el **31 de diciembre de 2015**. Vencido dicho plazo, deberá procederse

a la presentación en el Registro de Entrada de esta Corporación Insular de la documentación siguiente, estableciendo como fecha límite para dicha presentación la del **15 de febrero de 2016**:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Certificación expedida por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento acreditativa de que los fondos recibidos por parte del Cabildo Insular de Tenerife han sido destinados a la finalidad para la que fueron concedidos; en todo caso, contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión del documento de pago y, en su caso, fecha de pago.
- c) Certificación expedida por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento en el que conste que los destinatarios de los fondos públicos recibidos del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife cumplían con el requisito establecido en la base 3 de encontrarse en situación de emergencia social, en riesgo de exclusión social o en situación de exclusión social y, de que los usuarios atendidos en virtud de las circunstancias descritas anteriormente no perciben ingresos superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), conforme a dicha Base.

SÉXTO- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General, al Director de la Unidad Orgánica Acción Social y a los Ayuntamientos beneficiarios.

SÉPTIMO.- Publicar la revocación parcial del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 15 de junio pasado en lo atinente a la desestimación, por extemporaneidad, de las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Arona y de Los Realejos, así como las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en las Bases reguladoras.

OCTAVO.- Publicar en el Portal específico de Transparencia creado como subdominio del portal institucional **www.tenerife.es** la información correspondiente a este Acuerdo.

AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

19.- Propuesta de inicio del procedimiento de licitación para la contratación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de ejecución del proyecto denominado "Modificado II del Proyecto Básico y de Ejecución de la Piscina Municipal de La Guancha".

A la vista del expediente de referencia, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad,
ACUERDA:

Dejar el asunto sobre la mesa, para un más detenido estudio.

SERVICIO ADMTVO DE CULTURA

20.- Modificación del Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Icod de los Vinos para la ejecución de la segunda fase de la rehabilitación del Teatro-Cine Municipal (antiguo Cine Fajardo).

Visto expediente relativo a la modificación del Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Icod de los Vinos para la ejecución de la segunda fase de la rehabilitación del Teatro-Cine Municipal (antiguo Cine Fajardo), y

Resultando que mediante la suscripción de convenios de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Icod de los Vinos se ha materializado parte de las obras necesarias para la rehabilitación del citado inmueble. Más concretamente se han realizado obras que garantizaban la seguridad estructural del inmueble, el saneamiento de las instalaciones y la impermeabilización y estanqueidad del edificio. A tales efectos esta Corporación Insular aportó la cantidad de setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho con setenta y seis (75.438,76) euros, esto es, el 50% del importe del presupuesto estimado para la ejecución de la primera fase del proyecto de rehabilitación de referido teatro-cine.

Resultando que el Pleno de esta Corporación, con fecha 26 de septiembre de 2014, acordó conceder al Ayuntamiento de Icod de los Vinos una subvención específica para la ejecución de la segunda fase de la rehabilitación del Teatro Cine Municipal por un importe total ascendente a ciento cincuenta mil (150.000) euros, en base a las siguientes consideraciones:

- El Cabildo de Tenerife elaboró en los años 1996 y 1997 un plan sectorial de instalaciones culturales, deportivas y de ocio estableciendo las necesidades y déficit de estos espacios a escala municipal, comarcal e insular, a corto, medio y largo plazo, con el objetivo primordial de llevar a la isla a unos niveles de equipamiento cultural y deportivo adecuados. En desarrollo del citado plan sectorial el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 1997 aprobó, el Plan de Instalaciones Culturales, Deportivas y de Ocio para el periodo 1997-2000. El Teatro Cine Municipal es una de las actuaciones previstas en dicho plan que están pendientes de finalizar con lo cual no se merman los principios de publicidad y concurrencia legalmente establecidos.
- Desatender la petición de financiación realizada por el Ayuntamiento de Icod de los Vinos conllevaría un trato discriminatorio en relación con el resto de ayuntamientos de la isla y el incumplimiento del Plan de Infraestructuras Culturales Deportivas y de Ocio aprobado en su momento.

Igualmente aprobó la suscripción de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Icod de los Vinos cuyo clausulado regula el otorgamiento de la referida subvención. Dicho Convenio se suscribió con fecha 5 de noviembre de 2014.

Las obras contempladas en la 2ª fase del Proyecto de Remodelación del Teatro-Cine Fajardo, cuyo importe asciende a ciento cincuenta mil (150.000) euros, tienen como principal objetivo el terminado del patio de butacas, especialmente en lo referente a revestimientos y acabados.

Resultando que con fecha 12 de agosto de 2015, D. -----, arquitecto redactor del proyecto de referencia, emite informe en el que indica que las partidas previstas en el proyecto denominado “*Acondicionamiento del patio de butacas del Teatro-Cine Municipal*”, no se han ejecutado, por lo que estima necesario la realización de otras partidas referidas a la **puesta en condiciones de seguridad estructural y contra incendios del edificio**, presentando a tales efectos una nueva valoración económica.

Dicha propuesta ha sido informada favorablemente con fecha 18 de agosto del año en curso, por la Unidad Técnica de Cultura, ascendiendo el presupuesto de ejecución por contrata a la cantidad de doscientos noventa y cinco mil cuarenta y tres (295.043,00) euros.

Resultando que para la ejecución de las partidas referidas a la puesta en condiciones de seguridad estructural y contra incendios del referido edificio habría que incrementar la

aportación de esta Corporación Insular en ciento cuarenta y cinco mil cuarenta y tres (145.043,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.069.3343.76240 (Proyecto de inversión nº 15-0419).

Resultando que el acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2014 que aprobó el citado convenio de colaboración delegó en el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener en el texto del mismo para su correcto desarrollo.

Resultando que con fecha 25 de septiembre de 2015 se emite informe desfavorable de la Intervención General por suponer la modificación propuesta un incremento de sesenta y un mil quinientos sesenta y uno con cincuenta y cuatro (61.561,54) euros sobre el importe asignado a dicha obra en el Plan de Instalaciones Deportivas Culturales y de Ocio aprobado por el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 1997 que asciende a la cantidad de trescientos ocho mil novecientos veinte con veintidós (308.920,22) euros.

Resultando que a tal efecto se emiten, con fecha 28 del citado mes de septiembre, informes de la Unidad Técnica y el Servicio Administrativo de Cultura justificativos de dicho incremento.

Considerando que en el presente supuesto se ha recabado informe de la Intervención General de este Cabildo Insular, en virtud de lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; y en el artículo 27 del citado Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular.

Considerando que el artículo 125.2. de la Ley 8/2105, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece que por los cabildos insulares suscribirá los convenios su presidente, previa autorización del consejo de gobierno insular. Suscrito el convenio, deberá darse cuenta al pleno de la corporación insular en la primera sesión que se celebre.

En consecuencia con lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

Primero: Incrementar el importe de la subvención específica concedida mediante acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2014 al Ayuntamiento de Icod de los Vinos para la ejecución de la segunda fase de la rehabilitación del Teatro Cine Municipal en ciento cuarenta y cinco mil cuarenta y tres (145.043,00) euros a fin de dar prioridad a todos los aspectos de seguridad del Teatro- Cine, con el objetivo de que éste pueda ser utilizado como “contenedor” de una serie de actos sociales, lúdicos y culturales, pero reuniendo las condiciones de seguridad exigibles de acuerdo con dichos usos y aforo previsible del patio de butacas.

Segundo: Modificar la estipulación segunda del Convenio de Colaboración suscrito el día 5 de noviembre de 2014 entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y esta Excma. Corporación, para la remodelación del Teatro Cine Municipal, 2ª Fase, en el siguiente sentido, quedando inalterable el resto del Convenio:

"SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

“El Cabildo de Tenerife se compromete a financiar dichas obras con la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES (295.043,00) EUROS.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos:

- La cantidad de 150.000,00 euros en el momento de la firma del Convenio.
- La cantidad de 145.043,00 euros en el momento de la firma de la Addenda

El Ayuntamiento de Icod de los Vinos se compromete a:

1º) Contratar la ejecución y dirección de las obras previstas en el Proyecto de Remodelación del Teatro Cine Municipal, Fase II.

2º) A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, instalar en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Cabildo de Tenerife, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de las Administraciones que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

El Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos notificará al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

3º) Remitir, asimismo, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, antes del 31 de octubre de 2016, certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento en la que se acredite que los fondos aportados por la Corporación Insular se han destinado a la realización de las obras objeto del citado Convenio, que las obras se encuentran finalizadas y que las mismas han sido realizadas conforme a las prescripciones establecidas en el proyecto.

4º) Finalizar la rehabilitación del Teatro Cine Municipal en su totalidad, a fin de ser un espacio técnicamente adecuado para el desarrollo de actividades escénicas, para lo cual buscará las fuentes de financiación que estime oportunas."

Tercero: Autorizar y disponer un gasto a favor del Ayuntamiento de Icod de los Vinos. (CIF P3802200J), por un importe de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES (145.043,00) EUROS, correspondiente a la aportación de este Excmo. Cabildo Insular para atender las obligaciones económicas derivadas de la suscripción de la citada Addenda, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.069.3343.76240, proyecto de inversión número 15-419.

AREA POLITICA TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO POLITICA TERRITORIAL

21.- Expediente Relativo a la solicitud de suspensión del PGO de Granadilla de Abona, "Plan Especial de ITER Sistema General" y del PIOT por el procedimiento previsto en el artículo 47 del TRLOTG.

Visto expediente relativo a la **iniciativa de esta Corporación Insular**, a propuesta del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER), remitida a esta Área de Política Territorial por el Servicio Administrativo de Economía, Competitividad e Innovación, para la formulación del procedimiento administrativo de **"Propuesta de suspensión** de la vigencia de determinaciones contenidas en el **Plan General de Ordenación (PGO) de Granadilla de Abona**, del **Plan Especial ITER** y del **Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT)**, en el ámbito propuesto con el objetivo de viabilizar la implantación del proyecto denominado **"Enclave Polo Científico y Tecnológico de Granadilla" (PCT de Granadilla)"**, en el término municipal de Granadilla de Abona, y

RESULTANDO que con fecha 9 de marzo de 2015, el Servicio Administrativo de Economía, Competitividad e Innovación de este Cabildo Insular remite al Servicio Administrativo de Política Territorial, oficio por el que da traslado a su vez de documentación y escrito remitido a ellos por el ITER, en el que se contiene la solicitud a este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para que éste inste ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el inicio del procedimiento para la suspensión de determinados instrumentos de planeamiento, conforme al artículo 47 de la TRLOTG, con el objetivo de posibilitar la puesta en marcha y desarrollo del denominado **"Enclave Polo Científico y Tecnológico de Granadilla"**.

Con el escrito de remisión se ha aportado la siguiente documentación:

-Escrito firmado por D Manuel Cendagorta-Galarza López en nombre y representación de la entidad mercantil ITER, en el que exponiendo una serie de fundamentos, concluye solicitando que se inste al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias a la suspensión de los instrumentos de planeamiento vigentes que afectan a los terrenos en los que se encuentra el ITER.

-Documento en formato digital (pdf. A-3), redactado por Gestur Tenerife con el siguiente contenido:

1.- Contenido, objeto y alcance del documento, 2.- Necesidad de la Suspensión, 3.- Planeamiento del ámbito de suspensión, 4.- Adecuación de las actuaciones previstas a las determinaciones territoriales y urbanísticas, 5.- Delimitación del ámbito de suspensión, 6.- Normas sustantivas de ordenación, 7.- Propietarios afectados por la suspensión, 8.- Planos, 9.- Anexo (Documento Ambiental Estratégico).

RESULTANDO que, posteriormente, con fecha 8 de mayo de 2015, y como consecuencia de diversas modificaciones introducidas en el documento técnico remitido con anterioridad, se da traslado por el Servicio de Turismo e Innovación, de un nuevo documento modificado de propuesta de suspensión de determinados instrumentos de planeamiento, conforme al artículo 47 de la TRLOTCA, con el objetivo de posibilitar la puesta en marcha y desarrollo del denominado **“Enclave Polo Científico y Tecnológico de Granadilla”**.

Con el escrito de remisión se ha aportado la siguiente documentación:

a) Escrito firmado por D Manuel Cendagorta-Galarza López en nombre y representación de la entidad mercantil ITER, y dirigido al Consejero Insular del Área de Economía, Competitividad e Innovación, en el que se complementa el documento presentado el 9 de marzo y en el que se concluye en los mismos términos que el anterior.

b) Documento en formato digital (pdf. A-3), redactado por Gestur Tenerife, con el mismo contenido que el anterior, pero al que se le han introducido una serie de modificaciones y aclaraciones, así como la incorporación de:

1-. El Convenio Marco de colaboración entre Parque Científico y Tecnológico de Tenerife S.A. y el Instituto Tecnológico y de Energías Renovables S.A. para la ejecución del denominado Polo Científico y Tecnológico de Granadilla

2-. Nuevo subapartado 4.3 Respecto al Plan Especial ITER (enero 2003), en el que se detalla el contenido de dicho Plan y se concluye que se ha de recurrir a una suspensión completa del mismo.

3-. Modificación de las Normas Sustantivas, se han ajustado a la nueva ordenación y se ha ampliado el apartado referido a las obras de urbanización incorporando criterios generales del paisaje, tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones, en cuanto a flora y fauna, en cuanto a movimientos de tierra, intervenciones sobre la red viaria y de transportes, intervenciones sobre las instalaciones y criterios sobre las edificaciones.

4-. Los elementos de patrimonio arqueológico en el plano 9 de Zonificación.

5-. Documentación referida al edificio “Polo Científico” (plano nº 13 y 23 con vistas en 3D).

6-. Adenda al documento ambiental estratégico, referida al patrimonio arqueológico.

RESULTANDO que, finalmente, con fecha 10 de julio de 2015, el Servicio Administrativo de Economía, Competitividad e Innovación, da traslado a esta Área de Política Territorial, de un nueva documentación remitida por el ITER, en el que se recogen ciertas modificaciones y aclaraciones, conforme a las reuniones mantenidas entre los técnicos de este Cabildo y los de GESTUR Tenerife.

Con el escrito de remisión se ha aportado la siguiente documentación:

1-. Escrito firmado por D Manuel Cendagorta-Galarza López en nombre y representación de la entidad mercantil ITER, y dirigido al Consejero Insular del Área de Economía, Competitividad e Innovación, en el que se complementa a los documentos presentado el 9 de marzo y 8 de mayo de 2015 y en el que se concluye en los mismos términos que los anteriores.

2-. Documento en formato digital (pdf. A-3), redactado por GESTUR Tenerife (fecha junio 2015), con el mismo contenido que el anterior, pero al que se le han introducido una serie de modificaciones y aclaraciones.

RESULTANDO que, los instrumentos de ordenación sobre los que recae la propuesta de suspensión de sus determinaciones, conforme al documento presentado, son los siguientes:

-Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, aprobado definitivamente en marzo de 2005.

- Plan Especial ITER, aprobado definitivamente en enero de 2003.

- Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado por Decreto 56/2011, de 4 de marzo

RESULTANDO que, de acuerdo con el proyecto presentado, **el objetivo de la suspensión** de la citada normativa consiste en posibilitar la puesta en marcha y desarrollo del denominado **“Enclave Polo Científico y Tecnológico de Granadilla”**, mediante la urbanización, la explotación de infraestructuras y ejecución en dicho ámbito de una edificación necesaria para constituirse en el núcleo en el cual y alrededor del cual se establece el Parque Tecnológico, el cual juega un papel muy notable, propiciando la aparición de proyectos innovadores en el ámbito del TIC y posibilitando la creación y el rápido crecimiento de nuevos centros de investigación y de nuevas empresas de base tecnológica. La importancia de lo anterior radica en que concentran la I+D privada de la región y ese encuentro se traduce en una mayor inversión en I+D pública y sobre todo privada.

RESULTANDO que, en relación con **el ámbito determinado para la suspensión** los terrenos objeto de suspensión conforman un ámbito cuyos límites quedan definidos por elementos claros de la estructura territorial de esta parte del municipio. Los límites que definen el perímetro del ámbito de suspensión son los siguientes:

a. Por el norte, el Polígono Industrial SP1.

b. Por el sur, la línea marítimo-terrestre con afección del Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Granadilla (PUEP), vigente actualmente, fue aprobado por ORDEN FOM/469/2004 de 13 de febrero (BOE núm. 49, de 26 de febrero).

c. Por el este, el Polígono Industrial SP1 con afección del Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Granadilla (PUEP), vigente actualmente, fue aprobado por ORDEN FOM/469/2004 de 13 de febrero (BOE núm. 49, de 26 de febrero).

d. Por el Oeste, el Monumento Natural de Montaña Pelada.

La superficie del ámbito asciende 398.984 m² y corresponde con la parcela catastral de urbana 1068903CS5015N0001TJ, no obstante en el artículo 3 de las Normas Sustantivas se establece que la superficie del ámbito de suspensión es de 395.808,06 m²s, de los que 352.018,93 m²s, corresponden al ITER y 43.789,13 m²s se destinan a la zona del puerto.

RESULTANDO que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 47 del TRLOT**C, *“el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá suspender motivadamente la vigencia de cualquier instrumento de ordenación para su revisión o modificación, en todo o parte, tanto de su contenido como de su ámbito territorial. El acuerdo de suspensión se adoptará a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y a iniciativa, en su caso, de los Cabildos Insulares o de las Consejerías competentes en razón de su incidencia territorial y previos informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y audiencia del Municipio o Municipios afectados”*.

El apartado segundo del mencionado precepto previene que el acuerdo de suspensión establecerá asimismo *las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas*.

En similares términos se pronuncia el **artículo 23 del RP** añadiendo el siguiente contenido:

“/.../

3. El plazo para el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, y el trámite de audiencia de los Ayuntamientos y Cabildos afectados,

tendrán una duración de veinte días, salvo que se declare la urgencia al incoarse el expediente de suspensión, en cuyo caso se reducirán los plazos a la mitad.

4. El acuerdo de suspensión establecerá, en coherencia con las razones de interés público que motiven la adopción de esta medida excepcional, la normativa aplicable transitoriamente en sustitución de la suspendida que, en todo caso, debe garantizar los objetivos inmediatos contemplados en el acuerdo o resolución de suspensión, y su plazo de vigencia, debiendo publicarse conforme se establece en el artículo 10 de este Reglamento.

5. Cuando se pretenda la implantación inmediata de usos, actividades o edificaciones de claro interés supralocal, la normativa provisional adoptada legitimará su ejecución o materialización, sin perjuicio de que, en un plazo no superior a seis meses, el planeamiento suspendido sea modificado o revisado para incorporar tal normativa a sus propias determinaciones”

RESULTANDO que en relación con el **interés público de la iniciativa**, el cual se determina, conforme a la doctrina jurisprudencial, por la concurrencia del ejercicio de una competencia atribuida a una administración pública y por la resolución de necesidades de interés para la colectividad, la propuesta contenida en el Proyecto parte, conforme el documento presentado, de las evidentes consecuencias positivas que la implantación de una infraestructura de esta naturaleza comporta para la economía insular, al haberse demostrado, tal y como se afirma en los estudios presentados en el documento técnico, que los Parques Científicos y Tecnológicos son una herramienta eficaz como promotores de la innovación empresarial, y marco adecuado para la implantación de empresas de base tecnológica, favorecedores de la actividad de I+D+I, y de la competitividad.

De otra parte, y conforme consta en los diferentes escritos dirigidos a esta Corporación por el ITER, en los que remite la solicitud y propuesta de suspensión que ha dado inicio al presente expediente, **en cuanto a la procedencia de la declaración de urgencia señalada, recogida en el art. 23 del RP**, se hace constar que:

“Urgencia de la Actuación: Fondos de financiación.

Las actuaciones para la financiación del proyecto son susceptibles de cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo de Canarias (POC 2007-2013) Eje 1, Tema Prioritario 02, en un porcentaje del 85%, siempre y cuando se de cumplimiento a los plazos previstos. La prefinanciación del importe correspondiente fue establecida por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información del Gobierno de Canarias.

En conclusión, sin perjuicio de los acuerdos pendientes de adopción entre las distintas Administraciones Públicas a los efectos de prever la financiación concreta del proyecto, la urgencia en la ejecución de las obras por la posible concurrencia de elementos obstaculizadores que impidieran o dificultaran la financiación con cargo a los fondos europeos (FEDER) justifican, en última instancia, la modificación de la ordenación estructural del actual y vigente “ Plan Especial ITER, Sistema General”, por cuanto las actuales determinaciones imposibilitan la ejecución del referido edificio en ordenación. Tal modificación debe ser valorada como de interés general por las razones expuestas en este punto.”

RESULTANDO por otro lado que el **interés supralocal de la iniciativa**, circunstancia que legitima su ejecución, según lo dispuesto en el **artículo 23.5 del RP**, éste se encuentra analizado en el documento presentado, al entender que se trata de la creación de un polo científico-tecnológico cuya implantación posee una gran importancia, al considerarse capaz de generar un entorno regional altamente innovador, donde empresas a nivel internacional puedan compartir recursos e infraestructuras comunes, unido a la creación de empleo que de ello se pueda derivar, lo que lo constituye en un factor generalizado y reconocido potenciador del desarrollo de la región.

Expresamente se alude en el documento a “ *La necesidad de generar un entorno regional altamente innovador, con espacios físicos de encuentro y transferencia en los que universidades, centros de investigación, centros tecnológicos y empresas a nivel internacional; la necesaria creación de empleo; el desarrollo, la formación y el crecimiento de empresas basadas en el conocimiento de otras organizaciones de alto valor añadido pertenecientes al sector terciario, establecer un foco catalizador de actividades de alto nivel tecnológico,*

vinculando políticas avanzadas de energías y sostenibilidad, con un objetivo de promoción, desarrollo y potenciación de actividades científicas, técnicas económicas dentro del campo tecnológico y en el de las energías renovables, entre otras cuestiones, constituyen las premisas básicas para desarrollar un proyecto de características singulares, de grandes dimensiones y ubicarlo dentro de un espacio reconocible y reconocido”.

CONSIDERANDO que consta en el expediente, **informe de síntesis** elaborado por el Servicio Técnico de Política Territorial con fecha 25 de septiembre de 2015, en el que se incluye el parecer de las distintas Áreas de esta Corporación Insular con competencias afectadas por la propuesta, en el cual se concluye con carácter **FAVORABLE**, conforme a las siguientes consideraciones:

“ (...)

Para la elaboración de la presente propuesta han sido solicitados informes a las Áreas de esta Corporación por razón de la materia. Finalmente se han recibido los informes de los Servicios Técnicos y Administrativos de las siguientes Áreas:

- **Área de Política Territorial, Servicio Técnico de Política Territorial.** Informe emitido el 23 de septiembre de 2015
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informes emitidos por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial de fecha 23 de marzo, 12 de mayo y 28 de julio de 2015.
- **Área de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca** Informe emitido por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 20 de marzo de 2015, en el que se determina que no se detectan afecciones de relevancia para la agricultura, dado que las intervenciones se localizan en suelos ajenos a la actividad.
- **Área de Hacienda.** Informe emitido por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio recibido el 27 de marzo de 2015. En el informe se establece “Que una vez consultado el inventario de este Cabildo Insular de Tenerife, se informa que la suspensión del PE ITER en el T.M. de Granadilla de Abona, no afecta a los bienes y derechos incluidos en el mismo.”
- **Área de Carreteras y Paisaje.** Informes emitidos por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje de fecha 27 de marzo y 18 de septiembre de 2015.
- **Área de Economía, Competitividad e Innovación.** Informes emitidos por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación de fecha 30 de marzo y 24 de septiembre de 2015.
- **Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes.** Informes emitidos por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico recibidos el 19 de marzo y el 8 de mayo de 2015.
- **Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.** Informes emitidos por el Servicio Técnico y Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía recibidos el 29 de mayo de 2015 y el 6 de agosto de 2015.

(...)

1. DESCRIPCION DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

Para conseguir los objetivos señalados en el punto anterior el documento de suspensión contiene las Normas Sustantivas que serán de aplicación una vez suspendido el vigente Plan General de Ordenación en este ámbito. Las Normas Sustantivas contienen los planos de ordenación pormenorizada, así como las determinaciones normativas de aplicación.

Las modificaciones respecto al Plan Especial son las siguientes:

- Creación de una nueva zonificación:

1.- AI E. Abierta Industrial (azul)

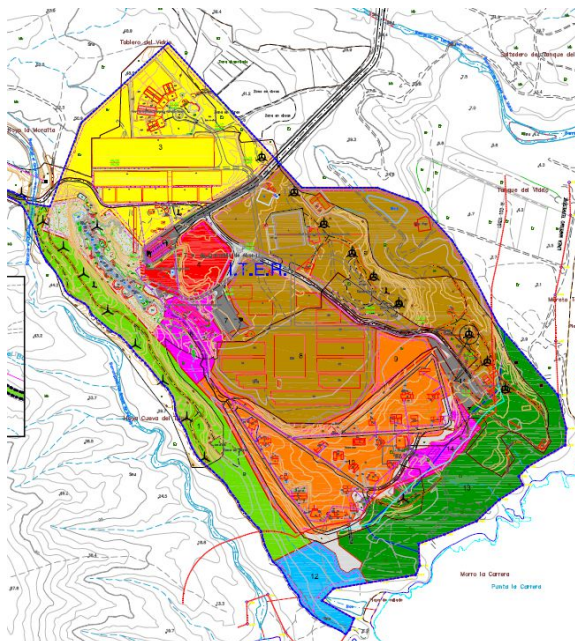
2.- EL Espacio Libre (verde)

3.- EQ Equipamiento (magenta)

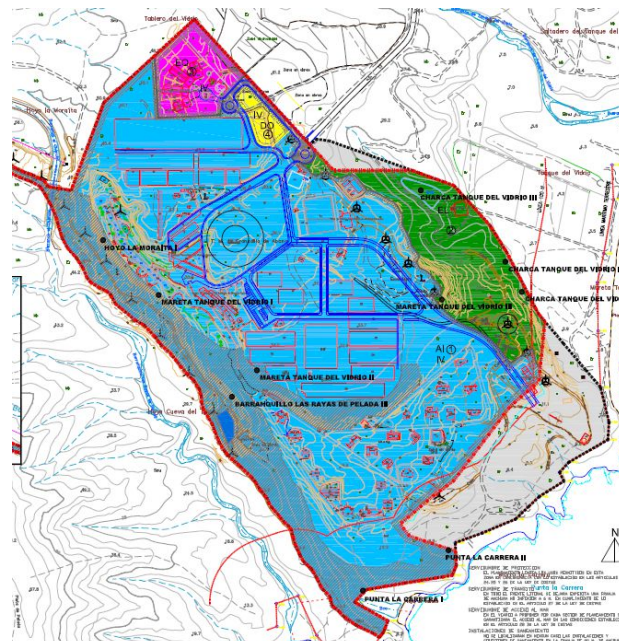
4.- DO Dotación (amarillo)

Viario (gris oscuro)

Zona Puerto Industrial Exterior al Plan Especial ITER (gris claro)



P.E. ITER



Nueva Zonificación

- El coeficiente de edificabilidad total del ámbito se mantiene en $0,20 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{c}$. La edificabilidad total pasa de $75.873 \text{ m}^2\text{c}$ a $70.403,78 \text{ m}^2$, destinándose $68.403,78 \text{ m}^2\text{c}$ a la parcela AI E y $2.000 \text{ m}^2\text{c}$ a la parcela de equipamiento. En la actualidad ya se han materializado, según la documentación aportada, $32.488 \text{ m}^2\text{c}$ y el edificio Polo Científico tendrá una superficie de $21.314,57 \text{ m}^2\text{c}$.

- Las zonas verdes suponen $35.246,50 \text{ m}^2$, las dotaciones $3.527,80 \text{ m}^2$, y los equipamientos $10.560,57 \text{ m}^2$, superando ligeramente el 10%, el 1% y el 3% respectivamente, de la superficie ordenada.

- La estructura viaria interior existente forma parte de la parcela AI E, y se destinan a viario público una superficie de $2.723,14 \text{ m}^2$, localizándose entre la parcela dotacional y la de equipamiento.

- Respecto a los usos. Se propone como uso característico para la parcela AI E:

Equipamiento (en las categorías Docente, Cultural, Administración pública, Investigación y Otros Equipamientos).

Industrial (en la subcategoría de industria ligera).

Estratégico (aquellos que permitan realizar la función de foco generador de nuevos Parques Tecnológicos I+D).

Como usos compatibles se establecen los de Infraestructuras (en las subcategorías de Hidráulica, Saneamiento, Energía, Telecomunicaciones, Aparcamientos y Tratamiento de residuos). Dentro de los "Otros Equipamientos" se incluyen los almacenes, perreras, centros de visitantes, viviendas de investigación bioclimáticas existentes e infraestructuras propias de este tipo de instalaciones.

- La altura máxima pasa de 2 a 4 plantas y de 10 a 18 metros.

- Los retranqueos vienen definidos de forma gráfica.

- Se establece un frente máximo de edificación de 200 metros.

2. EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS EN EL PLAN INSULAR DE TENERIFE, EN EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL DE APLICACIÓN, ASÍ COMO OTRAS CONSIDERACIONES.

En materia de planeamiento en relación con las competencias del Área de Política Territorial, por el Servicio Técnico de Política Territorial se aportan las siguientes consideraciones en el cuerpo del informe:

Respecto al Plan Insular de Ordenación

De acuerdo al **modelo de distribución básica de los usos** del PIOT, el ámbito de la suspensión se localiza sobre un Área de Regulación Homogénea de **Interés Estratégico** vinculado a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada **Plataforma Logística del Sur de Tenerife**.

*El **objetivo principal** de esta OSE es constituir “un gran área logística que abarque las dos principales infraestructuras de transporte de la isla y sus entornos inmediatos. Dicha zona está destinada a la “localización de actividades logísticas ligadas al abastecimiento, almacenamiento y distribución de mercancías, servicios básicos de infraestructura, y aquellos usos industriales que, por sus específicas características, deben ubicarse en estrecha conexión con las infraestructuras presentes en el área” (artículo 2.4.3.1. 1-E). Para la consecución de este objetivo, respecto a la implantación de usos y actividades será criterio de referencia la concentración de actividades propias del carácter que debe adquirir el área, evitando la dispersión de las mismas por la isla, así como evitar la aparición de usos e instalaciones que puedan localizarse en otros ámbitos y puedan representar una hipoteca en la disponibilidad de suelo para las actividades a que pretende destinar el ámbito (artículo 2.4.3.1. 2-D).*

*El art. 2.4.3.3. (1-D) del PIOT prevé la ordenación integral de la citada OSE a través del **Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur** (PTPO PLS). Dicho Plan fue aprobado definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) de 12 de mayo de 2008 (Orden de 24 de noviembre de 2008, publicada el BOC nº 244, de 5 de diciembre).*

Con fecha 13 de septiembre de 2013 el mencionado Acuerdo de aprobación de la COTMAC fue anulado por Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo). No obstante con fecha 5 de septiembre de 2014 el Pleno de esta Corporación acordó, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, tomar conocimiento del efectivo cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias (COTMAC), en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2013, y por el propio Pleno de esta Corporación Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2013, habiéndose solicitado y recibido en sentido favorable los informes requeridos, procediendo en consecuencia a la remisión formal del expediente completo del PTEO PLS, al Gobierno de Canarias para que proceda a su aprobación definitiva, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RP.

En la situación actual, resulta de aplicación las disposiciones transitorias del PIOT que limitan los actos de usos del suelo y de transformación territorial en tanto no se aprueben las figuras de planeamiento, gestión o ejecución formuladas para su desarrollo (dado que aún no se encuentra aprobado definitivamente el PTP PLS), a las excepciones contempladas en el artículo 2436.1-AD:

- a) Los propios de la naturaleza rústica de los terrenos, para su explotación agrícola, ganadera o forestal.*
- b) Si no dificultasen la ejecución de la operación, actividades e instalaciones de carácter provisional de acuerdo a lo dispuesto al respecto en la legislación urbanística.*
- c) Los actos de uso del suelo y de edificación permitidos por el planeamiento urbanístico en aquellos terrenos que tuvieran la clasificación previa bien de suelo urbano o bien de suelo urbanizable con plan parcial vigente.*
- d) Aquellos derivados de la ejecución de los planes directores de las infraestructuras incluidas en ellos.*

De este articulado se desprende lo siguiente:

*Estrictamente las disposiciones transitorias del PIOT no son de aplicación a la Modificación del Planeamiento urbanístico y sí a las autorizaciones sobre actos de uso del suelo y de transformación territorial. No obstante de la lectura del supuesto “c”, que es en el que nos encontramos (terrenos con clasificación previa de suelo urbano o bien de suelo urbanizable con plan parcial vigente), los actos y usos del suelo permitidos son aquellos previstos en el planeamiento **vigente** a la entrada en vigor del PIOT y dado que el presente documento modifica las determinaciones del planeamiento en vigor, es por lo que debería suspenderse este artículo, modificando su redacción.*

Comprobado el último documento presentado, se constata que en el artículo 1 de las Normas Sustantivas de Ordenación se propone suspender el apartado “c” del artículo 2436.1AD, proponiendo la siguiente modificación: “... Se permiten actos y usos del suelo y de edificación permitidos por el planeamiento urbanístico, en aquellos terrenos que tengan la clasificación previa bien de suelo urbano y urbanizable con plan parcial o especial

vigente, aun cuando dichos instrumentos de desarrollo hayan sido modificados con posterioridad a la entrada en vigor del PIOT”.

Respecto a los usos:

El artículo 1413 del PIOT establece una clasificación de usos en un primer nivel (nueve categorías) a partir de las actividades que concretan su ejercicio, dividiendo a su vez cada una de ellas en categorías en función de diversos factores (magnitud de las transformaciones, intervenciones asociadas, etc). Esta clasificación tiene por finalidad establecer de forma ordenada y sistemática las normas del PIOT sobre los usos, así como el contenido que sobre los mismos deben alcanzar las distintas figuras del sistema de planeamiento. También establece este artículo que los instrumentos competentes para la regulación de los usos podrán establecer la sistemática más adecuada a sus fines específicos, pero al hacerlo habrán de seguir una serie de criterios, y entre ellos, se establece que ningún instrumento con capacidad de regulación de los usos podrá definir un uso que comprenda actividades que se adscriban a clases distintas en la sistemática de clasificación del PIOT y como ejemplo establece que no se admitirá definir como categoría de uso, por ejemplo, una que comprenda indiferenciadamente actividades de alojamiento turístico y de carácter residencial, al pertenecer cada una de ellas a categorías distintas ya en el primer grado de clasificación del PIOT

Examinado el artículo 4.- Usos, de las Normas Sustantivas que acompañan el documento, podemos comprobar que los mismos se ajustan a las determinaciones del PIOT.

Respecto al Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur (PTPO PLS)

Dada la posibilidad de la pronta aprobación definitiva de este Plan, a continuación se valora la compatibilidad con las Normas Sustantivas.

Conforme al **Plan Territorial Parcial (PTPO) de la Plataforma Logística del Sur** la actuación propuesta se localiza en el **Área Funcional Interpuerto (AF-I)**, correspondiendo la tipología de parques de actividad a la de Parques Tecnológicos y Parques Dotacionales. Son Parques Tecnológicos los que concentran actividades empresariales y dotacionales para el desarrollo de iniciativas de investigación y desarrollo en el entorno local y regional, y los Parques Dotacionales se destinan a actuaciones para el desarrollo de grandes equipamientos que dan respuestas a estrategias institucionales para el desarrollo social y económico intersectorial, como son los Recintos FERIALES, centros de congresos, etc.

Los usos propuestos en las Normas transitorias son acordes con los establecidos en el Plan Territorial Parcial para este ámbito.

El artículo 42 de la Normativa del PTEO PLS establece que el ámbito del Parque de Actividad del ITER, requiere de la modificación del Plan Especial vigente, dada la afección del espacio portuario sobre su ámbito. Examinado el documento podemos comprobar que se ha dejado fuera el ámbito correspondiente al espacio portuario, cumpliendo así las determinaciones del PTEO PLS.

Conclusión:

Visto el documento de suspensión de la vigencia del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona en el ámbito “Plan Especial ITER Sistema General” en el término municipal de Granadilla de Abona, se informa respecto al cumplimiento del Plan Insular de Ordenación y al Plan Territorial Parcial de Ordenación de la Plataforma Logística del Sur, de forma FAVORABLE.

3. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA TURÍSTICA.

Por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación se ha emitido informe de fecha 25 de septiembre de 2015 en el que se concluye:

...// “El documento ahora modificado, **propone en su normativa de ordenación la implantación del uso turístico como compatible para la Manzana 1, reconociendo la existencia y consolidación de las Casas Emblemáticas existentes con una superficie edificada destinada a este uso de 3.484 m². Superficie ampliable en un 10% que puede materializarse para este uso sectorial en hasta un 10% más de viviendas de las autorizadas, teniéndose que ubicar en la zona delimitada a tal efecto en el plano número 9 Zonificación y con una altura máxima de 2 plantas.**

En consecuencia y considerando además que se introducen en el documento modificado las determinaciones precisas que definen los criterios generales de ordenación en las urbanizaciones, cabe concluir que dicho documento modificado da respuesta a las consideraciones puestas de manifiesto y que necesitan ser solventadas, del informe anterior ya referido.”

4. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PAISAJE.

Por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se ha emitido informe de fecha 18 de septiembre de 2015 en el que se concluye:

“...// La propuesta de suspensión ya fue objeto de informe por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje con fecha de 27 de marzo de 2015, consultado el nuevo documento de Suspensión del PGO de Granadilla de Abona en el ámbito del Plan Especial ITER Sistema General, se constata que se han incorporado, a grandes rasgos, lo expuesto en el citado informe.”

5. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

Por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial se ha emitido informe de fecha 28 de julio de 2015 en el que se concluye lo siguiente:

*...// “analizada la documentación presentada se ha constatado que los condicionantes que se expusieron en sendos informes previos, de fecha 23/03/2015 y 12/05/2015, han sido considerados y de este modo se han subsanado las deficiencias que desde esta área se apreciaron por lo que cabe emitir informe **FAVORABLE**.”*

6. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

Por el Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico se ha emitido informe de fecha 8 de mayo de 2015 en el que se concluye:

...\\ “La nueva documentación incluye un estudio arqueológico efectuado por técnico cualificado, en el que se especifica la presencia en el ámbito de actuación de 9 yacimientos arqueológicos y un elemento etnográfico, ninguno de los cuales se verá afectado directamente. No obstante, el yacimiento identificado como Punta La Carrera e integrado por una concentración de material malacológico y cerámico en superficie, con un importante interés científico, muestra un elevado riesgo de afección, debido a la proximidad de los movimientos de terreno a efectuar, así como por la fuerte presión antrópica que sufre en la actualidad.

Por este motivo, se estima necesaria la realización de una intervención arqueológica de sondeo, que determine el potencial arqueológico del yacimiento y plantee una ulterior recogida del material superficial o, en su caso, la excavación sistemática del enclave.

*En consecuencia, se informa **favorablemente** el proyecto, condicionado a la realización de la medida correctora anteriormente indicada, de cuyos resultados se dará cuenta a este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, que evaluará la procedencia de una segunda intervención orientada, bien a una recogida del material o a una Intervención arqueológica de excavación.*

En todos los casos, las intervenciones deben ser realizadas por un arqueólogo debidamente autorizado de conformidad con lo dispuesto en el art 66 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.”

7. EN RELACIÓN CON LAS DETERMINACIONES DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE TENERIFE.

Por el Servicio Técnico y Administrativo de Sostenibilidad se ha emitido informe de fecha 29 de julio de 2015 en el que se concluye:

*...\\ “El ámbito territorial del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona y en su ámbito del Plan Especial ITER Sistema General, **no se encuentra afectado por la delimitación de ningún ámbito del PTEOR, ni por ninguna de sus infraestructuras de gestión de residuos, y que tras analizar la documentación técnica aportada, las actuaciones***

que motivan dicha suspensión, son compatibles con las determinaciones de dicho Plan Territorial.”

8. CONCLUSIONES.

En relación con la solicitud de informe sobre la Suspensión del P.G.O. de Granadilla de Abona en el ámbito “Plan Especial ITER Sistema General”, en el término municipal de Granadilla de Abona conforme a lo expuesto, se estima como CONCLUSIÓN informar de forma FAVORABLE, debiéndose tener en cuenta, en lo que se refiere a las competencias en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, que previamente a la ejecución de las obras, se ha de realizar una intervención arqueológica de sondeo, que determine el potencial arqueológico del yacimiento identificado como Punta La Carrera y plantee una ulterior recogida del material superficial o, en su caso, la excavación sistemática del enclave y que de los resultados se dé cuenta al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de este Cabildo Insular.”

CONSIDERANDO en cuanto a la necesaria previsión de las normas que hayan de verse modificadas y aquellas que han de ser aplicables transitoriamente, que éstas se recogen de manera precisa y detallada en el documento de propuesta de suspensión presentado y que se adjunta como Anexo a la presente propuesta.

CONSIDERANDO que la vigencia de la propuesta de suspensión, así como de las normas transitorias de ordenación y demás determinaciones y consideraciones contenidas en el documento adjunto, se extenderá hasta tanto se apruebe definitivamente la modificación correspondiente de los instrumentos de ordenación que se ven afectados, de tal manera que en los mismos se establezcan las determinaciones aplicables que garanticen la consecución de los objetivos que motivan la suspensión propuesta.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el art. 29.5.11) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de gobierno.

Por todo lo expuesto, vista la Propuesta, que consta en el expediente, de fecha 25 de septiembre de 2015 y estimando que concurren en este caso la totalidad de los motivos y circunstancias que justifican y acreditan la viabilidad jurídica de la aplicación del artículo 47 del TRLOTC, con el objetivo de viabilizar la ejecución del proyecto de referencia, conforme a la propuesta de suspensión de la vigencia de determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación (PGO) de Granadilla de Abona, del Plan Especial ITER y del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), promovida por el ITER, S.A. el **Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:**

Primero.- Instar a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la tramitación, con carácter de urgencia, del procedimiento recogido en el **artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias**, al objeto de suspender el **Plan General de Ordenación (PGO) de Granadilla de Abona**, del **Plan Especial ITER** y del **Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT)**, con el objetivo de viabilizar la implantación del proyecto denominado **“Enclave Polo Científico y Tecnológico de Granadilla” (PCT de Granadilla)**, término municipal de Granadilla de Abona, conforme a la propuesta de suspensión contenidas en el documento presentado por la entidad ITER, S. A, que se adjunta como **ANEXO**.

Segundo.- Remitir el presente Acuerdo, junto con el resto de la documentación necesaria para el cumplimiento del mismo, a la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

AREA COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA

SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA

- 22.- Aprobación técnica del proyecto correspondiente a las obras de RED DE PLUVIALES DEL SUROESTE: URBANIZACION ACORAN, a ejecutar en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, 2014-2017.**

Visto el Proyecto de **RED DE PLUVIALES DEL SUROESTE: URBANIZACION ACORAN**, en el término municipal de **Santa Cruz de Tenerife**, cuyo presupuesto base de licitación asciende a **680.114,61 euros** y visto el informe de la Unidad Funcional de Obras y Servicios obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como lo dispuesto en el art. 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** aprobar provisionalmente el citado Proyecto y ordenar su exposición pública por el término de 20 días hábiles, quedando definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones; condicionándolo, asimismo, a la autorización administrativa favorable del Consejo Insular de Aguas.

- 23.- Aprobación técnica del proyecto correspondiente a las obras de RED DE PLUVIALES EN CENTRO TRES DISTRITOS: ARABIA, FEBLES CAMPOS Y SEVERO OCHOA, a ejecutar en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, 2014-2017.**

Visto el Proyecto de **RED DE PLUVIALES EN CENTRO 3 DISTRITOS: ARABIA, FEBLES CAMPOS Y SEVERO OCHOA**, en el término municipal de **Santa Cruz de Tenerife**, cuyo presupuesto base de licitación asciende a **698.568,00 euros** y visto el informe de la Unidad Funcional de Obras y Servicios obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como lo dispuesto en el art. 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** aprobar provisionalmente el citado Proyecto y ordenar su exposición pública por el término de 20 días hábiles, quedando definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones; condicionándolo, asimismo, a la autorización administrativa favorable del Consejo Insular de Aguas.

AREA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

24.- Propuesta relativa a la toma en consideración del proyecto de infraestructura rural "Mejora y pavimentación de la Pista Agrícola de la Fuentecilla", t.m. de El Sauzal, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 333.855,14 €, I.G.I.C. incluido.

Visto el proyecto denominado **"MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DE LA PISTA AGRÍCOLA DE LA FUENTECILLA", T.M. de El Sauzal**", redactado por el ingeniero agrónomo D. ----- y por los arquitectos técnicos D. ----- y Dª -----, funcionarios de esta Corporación Insular, con un presupuesto base de licitación ascendente a la cantidad de 333.855,14 € (I.G.I.C. incluido), y

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2012, acordó estimar la propuesta de obra denominada Mejora y pavimentación del Camino de la Fuentecilla, t.m. de El Sauzal, conforme a las Bases Reguladoras de Funcionamiento para el ejercicio de actuaciones en materia de Infraestructura Rural, aprobadas por el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2011.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, con fecha 24 de septiembre de 2015, ha remitido el proyecto para su aprobación, acompañado del correspondiente informe de supervisión, en el que se señala que las actuaciones previstas en el proyecto no están incluidas en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, ni afecta a ningún espacio de la Red Natura 2000.

RESULTANDO que según informa el citado Servicio Técnico el proyecto contiene el preceptivo Estudio de Seguridad y Salud por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

RESULTANDO que se informa, asimismo, que el objeto de la actuación es el impulso de la actividad agrícola de la zona procediendo a una mejora de su traza, rodadura y seguridad vial, lo que favorecerá las condiciones de trabajo de los agricultores, contribuyendo a evitar el abandono de las tierras de cultivo.

CONSIDERANDO que, según se desprende del informe del referido Servicio Técnico, el proyecto presentado cuenta con los correspondientes informes y autorizaciones necesarios para su ejecución; el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

Primero: Tomar en consideración el denominado **"MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DE LA PISTA AGRÍCOLA DE LA FUENTECILLA", T.M. DE EL SAUZAL**, redactado por el ingeniero agrónomo D. ----- y por los arquitectos técnicos D. ----- y Dª -----, funcionarios de esta Corporación Insular, con un presupuesto base de licitación ascendente a la cantidad de 333.855,14 € (I.G.I.C. incluido)

Segundo: Exponer al público el referido proyecto por un plazo de VEINTE DÍAS (20) HÁBILES, para que puedan presentarse alegaciones, considerándose definitivamente aprobado si no se produjeran las mismas.

25.- Expediente relativo a la aprobación de las bases reguladoras del "Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra", así como la convocatoria para la celebración de la primera edición.

Visto informe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural proponiendo la celebración del primer **"Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra, Cabildo Insular de**

Tenerife” con la finalidad de promocionar la calidad de este tipo de aceites de producción local, reconociendo y premiando su calidad así como su presentación, y

RESULTANDO que el cultivo del olivo y la producción de aceite de oliva virgen en Tenerife, sin ser una actividad nueva en la isla, ha experimentado en los últimos años un notable desarrollo, emergiendo como cultivo y producto agroalimentario de interés y con perspectivas de futuro.

RESULTANDO que los aceites de oliva virgen extra producidos en Tenerife se enfrentan a una importante competencia y oferta en el mercado español, al ser este país su principal productor mundial, siendo en Canarias los costes de producción muy superiores a los de la península. Por este motivo, la valorización y calidad de la producción local de los aceites de oliva virgen extra se convierte en un elemento fundamental para la adecuada comercialización de los mismos en el mercado.

RESULTANDO que, en los últimos años, desde el Área de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Corporación se viene apostando por el fomento y la promoción de este tipo de producción, a través del apoyo técnico prestado por las Agencias de Extensión Agraria, adscritas al Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural. Por otra parte, desde la Unidad de Valorización de Productos Agroalimentarios, y a requerimiento del sector olivarero local, se está constituyendo un panel de análisis sensorial de aceite de oliva virgen extra del Cabildo Insular de Tenerife, con la finalidad de controlar la calidad de las producciones de aceite de oliva locales conforme a la normativa vigente (Reglamento de Ejecución (UE) nº 1348/2013 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis).

RESULTANDO que en informe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 17 de septiembre de 2015, se propone convocar para el presente ejercicio la “I Edición del Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra, Cabildo Insular de Tenerife”, con la finalidad de promocionar la calidad de los AOVE de producción local entre los consumidores y entre la sociedad en general, así como fomentar la cultura de la calidad entre los productores isleños, reconociendo y premiando su producciones, además de contribuir a la consolidación del panel de análisis sensorial de AOVE del Cabildo de Tenerife, al dar la oportunidad a los catadores miembros del panel poder continuar con su formación y su cohesión en grupo.

A tal fin, se propone crear la figura de un “Comité Organizador” del concurso, encargado de adoptar las decisiones técnicas necesarias para el adecuado desarrollo del mismo, conforme a lo que se establezca en las correspondientes bases reguladoras.

RESULTANDO que, a tal efecto, por parte del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca se han elaborado las bases reguladoras del referido concurso, conforme a las indicaciones realizadas por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural en el citado informe.

CONSIDERANDO que la implicación de este Cabildo Insular en la realización de dichas actividades, se encuentra amparada en sus competencias de fomento del desarrollo económico y social de la isla, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el artículo 43.1 e) de la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y con lo dispuesto en el apartado primero, letra d), del artículo 8º de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares.

En concreto, entre las funciones encomendadas al Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Tenerife se encuentra el fomento y apoyo a las producciones agroalimentarias locales, funciones que desarrolla para distintos productos y desde diversos ámbitos de actuación.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los premios propuestos no se encuentran excluidos de la citada ley, puesto que tal exclusión solo afectaría a los premios que se otorgaran sin la previa solicitud del beneficiario.

A tal efecto, la Disposición Adicional décima de dicho texto normativo establece que el otorgamiento de los premios deberá regularse reglamentariamente conforme al contenido de la citada ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable a los premios. Por tanto, dado que no existe tal regulación reglamentaria para el otorgamiento de los citados premios, a la presente convocatoria de premios habrá de aplicarse, por analogía, las normas referidas en la citada ley para las subvenciones, siempre que resulte de aplicación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en la Base 27ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo, corresponderá al Consejo de Gobierno Insular la competencia para aprobar las bases reguladoras del referido concurso.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17º y el apartado segundo del artículo 23º de la Ley General de Subvenciones, tanto las bases reguladoras del concurso como su convocatoria habrán de ser publicadas en el boletín oficial correspondiente.

CONSIDERANDO que, teniendo en cuenta que por la naturaleza de los premios la presente convocatoria no conlleva la aprobación de un gasto, en consecuencia, no será necesaria fiscalización previa de la Intervención General para su aprobación por el órgano competente de esta Corporación.

Por todo lo expuesto, a la vista del informe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 17 de septiembre de 2015, en el que se propone la celebración del primer “Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra, Cabildo Insular de Tenerife” como herramienta de valorización de este producto entre los consumidores y entre la sociedad en general, promocionando la calidad de estos aceites de producción local, así como fomentando la cultura de la calidad entre los productores isleños, reconociendo y premiando su producciones, es por lo que el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras del “Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra, Cabildo Insular de Tenerife”, producidos en las islas Canarias, con el siguiente contenido:

1.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras del “Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra, Cabildo Insular de Tenerife”, con la finalidad de distinguir los aceites de oliva virgen extra producidos en Tenerife así como en el resto de las islas Canarias.

Con la celebración de este concurso se pretende fomentar, entre los productores locales de aceite de oliva virgen extra, la calidad de sus producciones, con la finalidad de posicionar este aceite como producto de calidad. Asimismo, tiene por objeto dotar a este producto de una mayor notoriedad entre los consumidores y entre la sociedad en general, así como fomentar el incremento de sus ventas.

2.- REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES

Podrán participar en el referido concurso todas aquellas personas físicas o jurídicas que produzcan aceite de oliva virgen extra en cualquiera de las islas, tanto si son productores individuales como asociaciones, así como envasadores que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria.

Respecto de los premios a la calidad, cada participante podrá aportar hasta un máximo de tres muestras correspondientes a tres lotes diferentes, entendiéndose por lote el conjunto de unidades de venta de un producto alimenticio, producido, fabricado o envasado en circunstancias prácticamente idénticas.

Asimismo, los aspirantes que concursen al premio a la mejor presentación podrán presentar hasta un máximo de tres muestras diferentes.

No podrán participar en el concurso ni los componentes del Comité Organizador ni los del Jurado evaluador de las muestras.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS ACEITES PARTICIPANTES

Podrán presentarse al concurso los aceites de oliva virgen extra (AOVE) elaborados a lo largo del presente año a partir de aceitunas producidas y molturadas en las islas Canarias que cumplan los siguientes requisitos:

- Pertenecer a un lote homogéneo de, al menos, 100 litros.
- Cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para la categoría de “Aceite de Oliva Virgen Extra”. (Reglamento de Ejecución (UE) nº 1348/2013 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento nº 2568/91 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis).

4.- CATEGORÍAS

Las muestras concurrirán a las siguientes categorías:

4.1.- Premios a la Calidad, a los que podrán optar los productores locales de aceite oliva virgen extra presentando los siguientes tipos de aceites:

- a) Aceites de Oliva Virgen Extra Monovarietal, elaborado a partir de una única variedad de aceituna (arbequina, verdial, picual, etc.).
- b) Aceites de Oliva Virgen Extra No Monovarietal (de mezcla o coupage), resultantes de la molienda de distintas variedades de aceitunas o de mezcla de aceites de distintas variedades en diversas proporciones.

4.2.- Premio a la Mejor Presentación, pudiendo optar al mismo los productores o envasadores de aceite de oliva virgen extra producido en Canarias, valorándose el diseño y, en general, la presentación comercial.

5.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los concursantes deberán presentar sus solicitudes conforme al modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, previsto en el Anexo I de las presentes Bases, la cual deberá estar debidamente firmada por el solicitante o su representante, detallándose en la misma el número de muestras que desean presentar en el concurso.

Para la válida inscripción los interesados deberán cumplimentar todos los datos que figuran en el modelo de solicitud respecto de los datos personales, procedencia de aceitunas, variedades, cantidades de AOVE disponible para comercializar, etc., siendo el participante responsable de la veracidad de la información suministrada.

El modelo de solicitud y las presentes Bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular de Tenerife, en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan más adelante y en las Agencias de Extensión Agraria de esta Corporación, en la Unidad de Valorización de Productos Agroalimentarios, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>) y en <http://www.agrocabildo.com>.

Las instancias de solicitud debidamente cumplimentadas serán dirigidas al Sr. Consejero Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Excma. Corporación, pudiendo ser presentadas en cualquiera de los siguientes registros:

1.- Registro General de Entrada de este Cabildo Insular (Plaza de España, 1):

Horario general: de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Horario especial durante los meses de julio, septiembre y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

Horario especial durante el mes de agosto: de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

2.- Registros Auxiliares de la Corporación sitios en Santa Cruz de Tenerife (Calle Alcalde Mandillo Tejera nº 8), Icod de los Vinos (Calle key Muñoz nº 5), Tacoronte (Carretera Tacoronte-Tejina nº 15), Guía de Isora (Avda. de la Constitución s/n), Güímar (Plaza del Ayuntamiento nº 8), Buenavista-Parque Rural de Teno (Calle Los Pedregales s/n, El Palmar), Arona (Carretera General nº 122, Valle San Lorenzo), Fasnía (Carretera Los Roques nº 19), Buenavista del Norte (Calle el Horno nº 1), Granadilla de Abona (Calle San Antonio nº 13) y Villa de Arico (Calle Benítez de Lugo nº 1):

Horario general: de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

3.- Registro Auxiliar de la Corporación sito en San Cristóbal de la Laguna (Calle Palermo nº 2, Tejina):

Horario general: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas.

4.- Registros Auxiliares sitios en la Orotava (Plaza de la Constitución nº 4), Arona (C/ Montaña Chica. Edif. El Verodal, bajo, Los Cristianos) y San Cristóbal de La Laguna (Plaza del Adelantado nº 11):

Horario general: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas.

Horario especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con la presentación de la solicitud, los concursantes aceptan las presentes bases y se someten al criterio del Comité Organizador y al fallo del Jurado (Panel de Cata) del concurso, que serán inapelables.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso será de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

6.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PREMIOS

6.1.- Procedimiento de otorgamiento de premios a la calidad: El otorgamiento de premios a la calidad se desarrollará atendiendo a las siguientes fases:

A) Recogida de muestras de los Aceites de Oliva Virgen Extra presentados al concurso.

La organización del concurso procederá a la recogida de las muestras participantes en el lugar indicado por el interesado en su solicitud, para lo que deberá prestar la máxima colaboración con la organización. La organización recogerá, desde el depósito de almacenamiento o producto envasado, por cada muestra presentada al concurso conforme se indica en la solicitud, dos envases con una capacidad mínima de 500 ml cada uno, procediéndose a la comprobación de la información declarada por el concursante en su solicitud, de forma que cualquier inexactitud o duda en cuanto a la veracidad de la información contenida en aquella y lo comprobado en la recogida de muestras, se hará constar en el acta correspondiente que será trasladado al Comité Organizador del concurso quien decidirá su admisión o no al concurso.

B) Admisión de los AOVE al concurso y asignación definitiva de cada muestra a la categoría en que concurra.

Las muestras de aceite de oliva virgen extra presentadas al concurso quedarán en propiedad de la organización quien realizará las comprobaciones que estime adecuadas para verificar su pertenencia a la categoría comercial de “Aceite de Oliva Virgen Extra”, conforme se establece en la base segunda de las presentes.

El Comité Organizador determinará de entre las muestras de aceite de oliva virgen extra presentadas las que quedan definitivamente admitidas al concurso, pudiendo modificar la categoría a la que concurra una muestra o descalificarla, si existen evidencias de que el aceite no ha sido producido en el origen declarado, ya sea en su totalidad o en parte.

Para el correcto desarrollo de sus funciones, el Comité Organizador podrá contar con el asesoramiento de expertos ajenos al mismo para su toma de decisiones. Los participantes

afectados por decisiones del Comité Organizador que produzcan cambios en las categorías en que la muestra fue presentada, serán informados por correo electrónico antes de la celebración del concurso.

A efectos de posibilitar el correcto desarrollo del concurso, queda fijado en 70 el número máximo de muestras que se pueden presentar a concurso. En caso de superarse este número, el Comité Organizador aplicará, para aminorar las muestras, criterios que salvaguarden la equidad, pudiendo limitarse el número de muestras a presentar por participante, y si fuera necesario, como segundo criterio, se favorecerá a aquellos lotes con mayor incidencia comercial (nº litros). Los afectados por restricciones serán de cualquier forma informados antes de la celebración del concurso.

C) Evaluación de las muestras por el Jurado (Panel de Cata) de los Aceites de Oliva Virgen Extra presentados al concurso.

Los aceites de oliva virgen extra admitidos al concurso de calidad se someterán a una cata “a ciegas” por un Jurado experto (Panel de Cata) designado al efecto por el Sr. Consejero Insular de esta Corporación con competencias en materia de agricultura, y que dentro del ámbito de cada categoría efectuará la valoración de su calidad mediante el análisis de las características organolépticas sobre un valor máximo de 100 puntos distribuidos en distintos descriptores, conforme se defina y acuerde por el Comité Organizador antes de la celebración de las catas.

Para las catas se aplicará la metodología de análisis sensorial de aceite recomendada por el Consejo Oleícola Internacional.

D) Otorgamiento de premios y distinciones a la calidad.

De acuerdo a las puntuaciones asignadas por el Jurado, se otorgarán premios a las muestras de Aceite de Oliva Virgen Extra más valoradas, en cantidad equivalente al 30% del total de muestras concurrentes, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) **Oliva de Oro**: a los aceites de oliva virgen extra que obtengan una puntuación igual o mayor a 85 puntos.
- b) **Oliva de Plata**: a los aceites de oliva virgen extra que obtengan una puntuación igual o mayor a 80 puntos.

Estas distinciones se distribuirán entre las muestras presentadas a granel o con registro sanitario más valoradas, asignando para la categoría “Oliva de Oro” un número máximo de distinciones igual al 10 % de muestras concurrentes, y hasta un máximo de 20% a la categoría “Oliva de Plata”, asegurando, al menos, un premio para cada una de las categorías de Aceites de Oliva Virgen Extra monovarietales y otra para las no monovarietales (mezclas o coupage), siempre que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 80 puntos. En caso de superar los AOVE más valorados el número de distinciones posibles, se premiarán aquellos que hayan obtenido las puntuaciones más elevadas, hasta ajustar al número de distinciones posibles.

Los premios consistirán en un trofeo o diploma acreditativo, así como la entrega de etiquetas identificativas del premio para el número de envases de AOVE que componen el lote de aceite premiado, conforme a lo declarado en la instancia de solicitud.

De entre los AOVE premiados se otorgarán las siguientes distinciones:

- a) **Gran Oliva de Oro, al “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de Tenerife del 2015”**, a la muestra de aceite de oliva virgen extra producida en Tenerife y envasada con registro sanitario que haya obtenido la mayor puntuación por parte del jurado de entre los AOVE de Tenerife distinguidos como Oliva de Oro.
- b) **Gran Oliva de Oro, al “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra de Canarias 2015”**, a la muestra de aceite de oliva virgen extra producida en Canarias y envasada con registro sanitario que haya recibido la máxima calificación de entre las todas las participantes reconocidas como Oliva de Oro.

En el caso de que el AOVE concursante más valorado fuera una muestra de aceite de oliva virgen extra de Tenerife, ambas distinciones podrán unificarse.

Estos premios consistirán en un trofeo o diploma, así como la entrega de etiquetas identificativas del premio para el número de envases de AOVE declarados en la instancia de solicitud.

Una vez emitido el fallo por parte del Jurado (Panel de Cata) se procederá a la apertura de plicas para identificar los nombres de los participantes ganadores, quedando garantizado el anonimato de las candidaturas presentadas al concurso.

6.2.- Procedimiento de otorgamiento del premio a la mejor presentación.

La organización del concurso procederá a la recogida de las muestras participantes en el lugar indicado en la solicitud, entregándose, por cada muestra presentada a concurso, un envase etiquetado y preparado de la misma forma que se haga para su comercialización, así como tres etiquetas idénticas a las usadas por cada envase entregado.

El Comité Organizador, una vez comprobado que las muestras presentadas al concurso para optar al premio a la “Mejor Presentación” cumplen la normativa vigente en materia de comercialización del Aceite de Oliva Virgen Extra, determinará las que quedan definitivamente admitidas al concurso para esa modalidad.

Dicho premio se otorgará una vez finalizado el concurso a la calidad, valorándose en su conjunto el aspecto externo y el etiquetado de las muestras admitidas a concurso por el Comité Organizador. Para el otorgamiento de este premio se podrá constituir un Panel o Jurado específico designado al efecto.

6.3.- El Jurado del Concurso podrá declarar desiertos los premios establecidos. Asimismo, podrá otorgar accésits o menciones especiales cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen. Éstas deberán darse a conocer en el fallo del mismo.

Los premios se harán públicos a partir de la emisión del fallo por parte del Jurado.

7.- PUBLICIDAD DE LOS PREMIOS

Las distinciones y premios otorgados serán publicados en el tablón de anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Unidad de Valorización de Productos Agroalimentarios, así como en sus páginas web: <http://www.tenerife.es/> y en <http://www.agrocabildo.com>.

ANEXO I
INSTANCIA
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

CONCURSO DE ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA “CABILDO DE TENERIFE”

1.- Identificación del Participante⁽¹⁾

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: _____

NIF/NIE/CIF : _____

(Si es persona jurídica: NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE _____
_____, D.N.I. _____

DIRECCIÓN: _____ CÓDIGO POSTAL: _____

MUNICIPIO: _____, ISLA _____

TELÉFONO MÓVIL: _____ TELÉFONO FIJO: _____

CORREO ELECTRÓNICO (necesario): _____

⁽¹⁾ datos a efectos de notificaciones:

SOLICITA: Participar en el CONCURSO DE ACEITES DE OLIVA VIRGEN EXTRA “CABILDO DE TENERIFE” en la modalidad:

☐ **PREMIO MEJOR PRESENTACIÓN:**

1. Muestra _____, con RGSA: _____
2. Muestra _____, con RGSA: _____
3. Muestra _____, con RGSA: _____

☐ **PREMIOS A LA CALIDAD:**

MUESTRA 1

☐ **Aceite de Oliva Virgen Extra de Mezcla o Coupage:** elaborado con las siguientes variedades de aceituna y en la siguiente proporción: _____

☐ **Aceite de Oliva Virgen Extra monovarietal:** (márquese lo que proceda)

Variedad: ☐ Arbequina ☐ Picual ☐ Verdial ☐ Otra _____

Características del lote:

Nº de Lote: _____, Tamaño (nº de litros): _____, Fecha de cosechado de las aceitunas: _____

Ubicación de la finca o fincas productoras: Paraje: _____

Municipio(s): _____

Fecha de molturación en almazara: _____, Ubicación almazara: _____ ¿propia?

☐ SI ☐ NO (indicar cual) _____

¿Cuenta con Registro Sanitario para envasado?: ☐ NO (Granel) ☐ SI, nº RGSA _____

Marca(s) Comercial(es): _____

MUESTRA 2

☐ **Aceite de Oliva Virgen Extra de Mezcla o Coupage:** elaborado con las siguientes variedades de aceituna y en la siguiente proporción: _____

☐ **Aceite de Oliva Virgen Extra monovarietal:** (márquese lo que proceda)

Variedad: ☐ Arbequina ☐ Picual ☐ Verdial ☐ Otra _____

Características del lote:

Nº de Lote: _____, Tamaño (nº de litros): _____, Fecha de cosechado de las aceitunas: _____

Ubicación de la finca o fincas productoras: Paraje: _____

Municipio(s): _____

Fecha de molturación en almazara: _____, Ubicación almazara: _____ ¿propia?

☐ SI ☐ NO (indicar cual) _____

¿Cuenta con Registro Sanitario para envasado?: ☐ NO (Granel) ☐ SI, nº RGSA _____

Marca(s) Comercial(es): _____

MUESTRA 3

☐ **Aceite de Oliva Virgen Extra de Mezcla o Coupage:** elaborado con las siguientes variedades de aceituna y en la siguiente proporción: _____

☐ **Aceite de Oliva Virgen Extra monovarietal:** (márquese lo que proceda)

Variedad: ☐ Arbequina ☐ Picual ☐ Verdial ☐ Otra _____

Características del lote:

Nº de Lote: _____, Tamaño (nº de litros): _____, Fecha de cosechado de las aceitunas: _____

Ubicación de la finca o fincas productoras: Paraje: _____,
Municipio(s): _____

Fecha de molturación en almazara: _____, Ubicación almazara: _____ ¿propia?

☐ SI ☐ NO (indicar cual) _____

¿Cuenta con Registro Sanitario para envasado?: ☐ NO (Granel) ☐ SI, nº RGSA _____

Marca(s) Comercial(es): _____

Asimismo, el abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

- Que conoce y acepta las bases reguladoras del presente concurso, a las que en todo caso se somete.
- Que los datos declarados en la presente solicitud son ciertos.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias así como frente a la Seguridad Social.
- El sometimiento a las decisiones técnicas del Comité Organizador y al fallo de Jurado del concurso, conforme establecen las bases reguladoras.
- Autorizar al Cabildo de Tenerife a realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud a efectos del presente concurso, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás disposiciones que la desarrollan.

Tenerife, a ____ de _____ de 201__

Solicitante,

Fdo: _____

SEGUNDO.- Convocar para el ejercicio de 2015, de conformidad con las bases reguladoras aprobadas, el “**I Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra, Cabildo Insular de Tenerife**”, producidos en las islas Canarias.

TERCERO.- Nombrar a los siguientes miembros del **Comité Organizador** para el “**I Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra, Cabildo Insular de Tenerife**”:

Presidente:

- D. JESÚS MORALES MARTÍNEZ, **CONSEJERO INSULAR DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (O VOCAL EN QUIEN DELEGUE) DEL CABILDO DE TENERIFE**

Vocales:

- D. José F. Díaz-Flores Estévez, Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Gobierno de Canarias.

- D. DOMINGO RÍOS MESA, **JEFE DEL SERVICIO T.DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

- D. MANUEL MARRERO, **PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE OLIVICULTORES DE CANARIAS (ASOLICA)**

DÑA. GUACIMARA MARÍA MEDINA ALONSO, **AGENTE DE EXTENSIÓN AGRARIA. CABILDO DE TENERIFE**

SECRETARIO:

- D. ANTONIO BENTABOL MANZANARES **(CON VOZ Y VOTO), RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE VALORIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DEL CABILDO DE TENERIFE.**

CUARTO.- Determinar que las citadas bases reguladoras mantengan su vigencia hasta que se adopte acuerdo por este órgano de gobierno relativo a su modificación o derogación.

QUINTO.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria y sus bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el plazo de presentación de solicitudes de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la citada publicación.

26.- Encomienda a la empresa TRAGSA de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado Adecuación de accesos peatonales en la finca La Quinta Roja, término municipal de Garachico.

Vista la propuesta del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, relativa a la **encomienda a la empresa TRAGSA de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Adecuación de accesos peatonales en la Finca La Quinta Roja”, t.m. de Garachico y,**

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2014, acordó tomar en consideración el referido proyecto, redactado por los Ingenieros Agrónomos D. ----- y el Arquitecto Técnico D. -----, con un presupuesto de ejecución por Administración que asciende a 158.130,32.- €, así como exponerlo al público por plazo de veinte días hábiles, para que pudieran presentarse alegaciones al mismo. El proyecto fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el BOP nº 93, de fecha 11 de julio de 2014, no habiéndose presentado alegaciones, por lo que el mismo se entiende definitivamente aprobado.

RESULTANDO que, con fecha 9 de septiembre de 2015, el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, propone encomendar a TRAGSA, como medio propio de este Cabildo Insular, la ejecución del referido proyecto.

RESULTANDO que el indicado Servicio Técnico ha procedido a actualizar el presupuesto aplicando las tarifas TRAGSA vigentes, obteniéndose un presupuesto de ejecución por Administración de 153.691,02.- €, sin que se le aplique el IGIC –en aplicación de la Ley 20/1991, de 7 de junio- en cuanto que se interpreta que no se trata de una entrega de bienes, pues el coste de los materiales que se emplearán en su construcción no supera el 40% de la base imponible.

RESULTANDO que se propone la encomienda a TRAGSA por el presupuesto de ejecución por administración actualizado, estimándose la distribución plurianual del gasto, de la siguiente forma:

- Año 2015: 91.242,24.- €, con cargo a la aplicación 15.118.4193.62210.
- Año 2016: 62.448,78.- €, con cargo a la aplicación 16.118.4193.62210.

RESULTANDO que con fecha 9 de septiembre de 2015 se ha emitido informe favorable de cobertura en el presupuesto del ejercicio futuro por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público.

CONSIDERANDO que de conformidad lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2, del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la empresa TRAGSA y de sus filiales, los Cabildos Insulares, en su condición de instituciones integrantes de sus respectivas comunidades autónomas, podrán encomendar a TRAGSA o a sus filiales, los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional de los apartados 1, 4 y 5 de la disposición adicional trigésima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –actualmente Disposición Adicional vigésima quinta. Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima y de sus filiales, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP- y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, encontrándose entre dichas actividades “...la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental” y, por tanto, la encomienda propuesta por el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias a la empresa TRAGSA se encuentra amparada por dicha regulación legal.

CONSIDERANDO que a tenor de lo recogido en el apartado 6 del artículo 2 del Real Decreto 1072/2010 citado y, en el párrafo segundo del apartado 2 de la Disposición Adicional vigésima quinta del TRLCSP, las relaciones de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 del TRLCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

CONSIDERANDO que la Base 80ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio económico establece que las encomiendas de gestión que, conforme a lo previsto en el artículo 24.6 del TRLCSP, realicen las distintas Áreas gestoras a favor de sociedades de capital íntegramente público deberán ser puestas en conocimiento del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público y deberá ajustarse a los extremos recogidos en la precitada Base.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación y disposición del gasto.

En consecuencia con lo expuesto y, visto el informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la actualización del presupuesto de ejecución por Administración, del proyecto “Adecuación de accesos peatonales en la Finca La Quinta Roja”, t.m. de Garachicho, elaborado conforme a las tarifas TRAGSA vigentes, que asciende a la cantidad total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DOS CÉNTIMOS (153.691,02.- €), entendiéndose que dicho proyecto no se encuentra sujeto al IGIC por la modificación introducida por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, que modifica el apartado 9º del artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

SEGUNDO.- Encomendar a la empresa TRAGSA (N.I.T. 6033), la ejecución de las obras comprendidas en el citado proyecto, aprobando el gasto, en fase contable AD, con la siguiente distribución plurianual:

- **Año 2015:** 91.242,24.- €, con cargo a la aplicación 15.118.4193.62210.
- **Año 2016:** 62.448,78.- €, con cargo a la aplicación 16.118.4193.62210.

TERCERO.- TRAGSA ejecutará la encomienda, con sujeción al proyecto aprobado y un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES, iniciándose al día siguiente al de la formalización de la correspondiente acta de comprobación de replanteo e inicio de los trabajos.

CUARTO.- ABONO.- El abono de la encomienda se realizará contra certificaciones mensuales de obra ejecutada, expedidas por la Dirección Facultativa de las obras y conformadas por el Jefe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias y previa presentación por la empresa TRAGSA de las facturas correspondientes que reúnan los requisitos reglamentariamente establecidos en el Registro de General de esta Corporación o sus Registros Auxiliares.

QUINTO.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.- Designar a los funcionarios de esta Corporación Insular, D. -----, Ingeniero Agrónomo, como Director de Obra y Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante su ejecución, a D. -----, Arquitecto Técnico, como Director de Ejecución de Obra y a D. -----, Ingeniero Técnico Industrial, como Director de Ejecución de Obra respecto a las Instalaciones.

SEXTO.- El Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, deberá velar por el cumplimiento de las directrices contenidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular,

adoptado en sesión de fecha 14 de julio de 2008 e incorporado como Anexo en las Bases de Ejecución.

SEPTIMO.- Notificar el acuerdo al Servicio de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 80ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio económico.

27.- Expediente relativo a la adjudicación del suministro de producto rodenticida para la Campaña de Desratización de la isla de Tenerife para el año 2015, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Visto el expediente de contratación del “**suministro de producto rodenticida para la Campaña de Desratización de la isla de Tenerife para el año 2015**” y,

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2015, acordó aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de producto rodenticida para la Campaña de Desratización de la isla de Tenerife para el año 2015, que comprende la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y la autorización del gasto por importe de 37.080.- € -3% de IGIC - incluido-; al propio tiempo dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, a cuyo efecto se cursarían invitaciones para la presentación de ofertas a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

RESULTANDO que a propuesta del referido Servicio Técnico y, en cumplimiento de dicho acuerdo, se cursaron invitaciones a las empresas IBYSAN PRODUCTOS SANITARIOS AUXILIARES, S.L., QUIMICA DE MUNGUÍA, S.A. y GMB INTERNACIONAL, S.A., habiéndose presentado una única oferta por la empresa QUIMICA DE MUNGUÍA, S.A., con el siguiente contenido:

- QUIMICA DE MUNGUÍA, S.A., se compromete al suministro de 13.382,89 kgs. de producto rodenticida, por el precio total de 36.000.- €, más el 3% de IGIC (1.080.- €), lo que supone un precio de 2,69.- €/kg –sin IGIC-.

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural, con fecha 16 de septiembre de 2015, se emitió informe sobre la oferta presentada del siguiente tenor:

“1.- La oferta presentada es la siguiente:

QUIMICA DE MUNGUÍA S.A. (QUIMUNSA)

- Nombre comercial del producto: DFC Bloque
- Materia activa: Difenacoum al 0,005%
- Presentación del producto: No se especifica en la oferta, pero se compromete a hacerlo en las condiciones especificadas en el Punto 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (Bloques de 20 grs. envasado en recipientes de 10,12 o 15 kgs., y cada bloque, dentro de este envase, estará embolsado individualmente, para que esté aislado de la humedad ambiente y mejore su conservación.
- Cantidad de producto ofertado: 13.382,89 Kgs.
- Precio unitario: 2,69 €/Kg.

2.- Dado que la oferta presentada cumple con los requisitos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que el precio /kg ofertado está por debajo del límite de precio máximo establecido en el Punto 8.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato de “Suministro de producto rodenticidas para la Campaña de Desratización de la isla de Tenerife, año 2015, se propone adjudicar el contrato reseñado a la empresa QUIMICA DE MUNGUÍA (QUIMUNSA), por importe de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000.- €) más IGIC (1.080.- €)...”

RESULTANDO que con fecha 16 de septiembre de 2015, se requirió a la empresa propuesta como adjudicataria, QUIMICA DE MUNGUIA, S.A., para que dentro del plazo de diez días hábiles presentara la documentación exigida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación, entre la que se incluye la constitución de la garantía definitiva, por importe de 1.800.- euros, en la forma recogida en la cláusula 13ª del referido pliego.

RESULTANDO que con fecha 23 de septiembre de 2015 se presenta en el Registro General, por la citada empresa, la documentación requerida. Asimismo, consta en el expediente la carta de pago E 15-027928, formalizada el día 25 de septiembre de 2015, correspondiente al ingreso del importe de 1.800.- €, en concepto de garantía definitiva.

CONSIDERANDO que se han cumplido las prescripciones que, respecto del procedimiento negociado, vienen establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación y en el artículo 178 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación competente, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del suministro de producto rodenticida para la Campaña de Desratización de la isla de Tenerife para el año 2015, a la empresa QUIMICA DE MUNGUIA, S.A., con C.I.F. A-48109003, por el precio ofertado de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000.- €) más IGIC (1.080.- €), para la entrega de 13.382,89 kgs. de producto rodenticida, lo que supone un precio de 2,69.- €/kg –sin IGIC–, con el siguiente detalle contenido en la oferta presentada:

- Nombre comercial del producto: DFC Bloque
- Materia activa: Difenacoum al 0,005%
- Presentación del producto: En las condiciones especificadas en el Punto 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (Bloques de 20 grs. envasado en recipientes de 10,12 o 15 kgs., y cada bloque, dentro de este envase, estará embolsado individualmente, para que esté aislado de la humedad ambiente y mejore su conservación).

SEGUNDO.- Notificar la adjudicación a la empresa adjudicataria, a los efectos de que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la misma, suscriba el documento administrativo de formalización del contrato.

TERCERO.- La adjudicación deberá notificarse a los interesados en el procedimiento y simultáneamente publicarse en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación.

28.- Expediente relativo al otorgamiento de una subvención directa a favor del Ayuntamiento de El Sauzal, con destino a la adquisición de una prensa neumática para el proceso de obtención del mosto de sidra posma.

Visto informe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural proponiendo el otorgamiento de una subvención directa a favor del Ayuntamiento de El Sauzal con destino a la adquisición de una prensa neumática para el procesamiento de manzana con la finalidad de aumentar la calidad, los rendimientos y la reducción del tiempo en el proceso de obtención del mosto de sidra Posma, elaborada por la Asociación de “Productores de Manzana Reineta de Tenerife”, en el término municipal de El Sauzal, y

RESULTANDO que las medianías altas del municipio de El Sauzal es una de las zonas de la isla con mayor producción del cultivo de la manzana reineta. Según memoria presentada

por la citada Corporación, sólo en la zona de Ravelo existen unas 27,5 hectáreas de este tipo de actividad agraria, lo que representa aproximadamente el 35% o 40% del total de la isla.

RESULTANDO que la elaboración de sidra procedente principalmente de dichas plantaciones ha sido una de las líneas de trabajo del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural desde el año 2006, a través de la Oficina de Extensión Agraria de Tacoronte, con el objetivo de mantener y potenciar esta clase de cultivo, así como su expansión a otras zonas de las medianías del norte de la isla.

RESULTANDO que fruto de esta línea de trabajo, se constituye la “Asociación de Productores de Manzana Reineta de Tenerife”, única Asociación de la isla que tiene por objeto la promoción de la manzana reineta, su industria de transformación, así como su comercialización, lo que ha permitido que desde el año 2009 comenzaran a realizarse distintas pruebas para la elaboración de sidra hasta llegar a su elaboración permanente en el año 2012.

RESULTANDO que, por otra parte, y dado que el municipio de El Sauzal es uno de los municipios de la isla con mayor porcentaje de producción de manzana reineta de Tenerife, su Ayuntamiento se ha erigido como el principal valedor de esta clase de cultivo, así como de su actividad agroindustrial relacionada, mediante la formalización de un convenio de colaboración suscrito el 18 de febrero de 2013 entre dicha Corporación con la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife y la Asociación de Productores de la Manzana Reineta de Tenerife, con la finalidad de contribuir a la diversificación de la producción agraria del municipio, a la modernización y mejora de la calidad de vida de sus habitantes, a la mejora de la imagen del municipio y de sus productos, así como incentivar la creación de empleo u obtención de rentas complementarias para el sector agrícola.

En virtud del referido convenio, el Ayuntamiento de El Sauzal cede en uso a favor de la mencionada Asociación un local de su propiedad, el cuál junto con el equipamiento también cedido por la citada Mancomunidad, es utilizado por la Asociación para gestionar la primera y única bodega de sidra existente hasta la fecha en la isla, la cual, a pesar de la escasez de medios con los que cuenta y lo incipiente de la actividad, ya ha obtenido el primer premio en el “IV Salón Internacional de Sidras de Gala (SISGA 2014)”, celebrado en octubre del pasado año en Gijón.

RESULTANDO que, con fecha 30 de julio de 2015, el citado Ayuntamiento solicita a esta Corporación una subvención para financiar la adquisición de una prensa neumática para el procesado de manzana, con capacidad para 12-16 HI, argumentando que con tal adquisición se lograría una mejora de la calidad y los rendimientos de la bodega de sidra que gestiona la citada Asociación, así como una reducción del tiempo en el proceso de obtención del mosto de sidra, aspectos que redundarían en una reducción de los costes y, por tanto, en el aumento de la competitividad del producto en el mercado, además de permitir incrementar la capacidad productiva de la bodega al poder procesar mayor cantidad de manzana, lo que implicaría mayor capacidad para recibir producción de más agricultores, con sus consecuentes efectos sociales y paisajísticos en las medianías de la isla.

RESULTANDO que, a tal efecto, el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, en informe de fecha 16 de septiembre de 2015, propone conceder a favor del Ayuntamiento de El Sauzal una subvención por importe de quince mil euros (15.000,00 €), para financiar parte de la citada maquinaria, con la finalidad de mejorar el proceso y capacidad productiva de la bodega de sidra ubicada en el citado municipio.

CONSIDERANDO que la implicación de este Cabildo Insular en la realización de dichas actividades se encuentra amparada en sus competencias de fomento del desarrollo económico y social de la isla, conforme a lo dispuesto en la letra d), apartado primero, del artículo 36º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el apartado primero del artículo 41º del mismo texto legal, y con lo dispuesto en el apartado primero, letra d), del artículo 8º de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares.

CONSIDERANDO que a la presente subvención resulta de aplicación, además de lo dispuesto en el acuerdo de otorgamiento, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto de los artículos de carácter básico; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 (B.O.P nº 32, de 3 de marzo de 2005); los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento, y supletoriamente, la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

CONSIDERANDO que la posibilidad de conceder de forma directa este tipo de subvenciones se encuentra prevista expresamente en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al establecer que “...*Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ...c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública...*”.

CONSIDERANDO que, por otra parte, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada en sesión plenaria celebrada el 23 de diciembre de 2004, contempla igualmente en su artículo 15º, último párrafo, la posibilidad de conceder, con carácter excepcional, subvenciones de manera directa. En este sentido, el artículo 19º de la citada Ordenanza añade que la resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones.
- Indicación del carácter singular y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario.
- Justificación de la dificultad de la convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

CONSIDERANDO que, según informe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 16 de septiembre del presente año, con el otorgamiento de la referida subvención se estaría contribuyendo a promover una actividad agraria y agroindustrial en una zona, como son las medianías altas de Tenerife, con dificultades en generar actividad económica y fijar la población residente al entorno donde vive, por lo que el interés público y social estaría totalmente justificado. Asimismo señala que:

“(...)El cultivo de manzana reineta en la isla y, por extensión, la elaboración de sidra local, dependen en gran medida de se disponga de la maquinaria para la que se pide la subvención(...)

Disponer de una prensa neumática cerrada supondría aumentar la calidad de los rendimientos de la bodega de sidra que gestiona la citada Asociación, así como la reducción del tiempo en el proceso de obtención del mosto de sidra, aspectos que contribuirán a reducir los costes y, por tanto, aumentar la competitividad del producto en el mercado, además de permitir incrementar la capacidad productiva de la bodega, permitiendo en el futuro recibir la producción de más agricultores, con el consiguiente beneficio social y paisajístico para la isla(...)”.

Por otra parte, en dicho informe técnico se ha entendido justificado el otorgamiento de dicha subvención de manera directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública, al señalar textualmente que: *“(...)teniendo en cuenta, por un lado, que es objeto de la presente subvención contribuir a la promoción de esta clase de cultivo, así como a la mejora en el proceso y capacidad productiva de la bodega de sidra y derivados, y por otro lado, que el Ayuntamiento de El Sauzal es la única Corporación Local de la isla que ha promovido este cultivo, al ceder un local de su propiedad a la única Asociación de la isla constituida para la promoción de este tipo de actividad agraria y agroindustrial, gestionando la única bodega de sidra existente en Tenerife, se pone de manifiesto que existen razones de interés público, social y económico más que justificadas en el presente expediente para proceder al otorgamiento de la referida subvención de forma directa a favor del citado Ayuntamiento, prescindiendo de una convocatoria pública(...)*”

CONSIDERANDO que, por otra parte, el Ayuntamiento de El Sauzal ha aportado una memoria explicando la necesidad de adquirir la referida maquinaria, junto a un presupuesto de gastos.

Asimismo, ha presentado declaración del Sr. Alcalde-Presidente de la citada entidad declarando que la misma se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal y Autonómica, así como frente a la Seguridad Social, además de una declaración haciendo constar que el citado Ayuntamiento no ha recibido ingresos para el desarrollo de la actividad relativa a la producción y procesado de la manzana, así como que no se encuentra en la situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, ha presentado los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre.

Finalmente, consta en el expediente certificado expedido por el Vicesecretario General de esta Corporación, 17 de septiembre de 2015, haciendo constar que el referido Ayuntamiento figura al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de las que es titular este Cabildo Insular, además de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con esta Corporación.

En consecuencia, el citado Ayuntamiento cumple con los requisitos exigidos en la citada ley para ser beneficiario de la subvención propuesta.

CONSIDERANDO que para hacer frente al referido gasto existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15-111-4198-76240, figurando en el expediente el oportuno documento contable en fase AD por importe de quince mil euros (15.000,00 €), con el nº de propuesta 15-012416 (ítem 15-020329).

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto, letra a), del artículo 29º del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en relación con la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto General de esta Corporación para el presente ejercicio, el órgano competente para el otorgamiento de la referida subvención es el Consejo de Gobierno Insular.

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de la previsión legal del apartado primero del artículo 8º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2015, acuerda aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, no pudiéndose aprobar líneas de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva o directas, no previstas en el mismo, salvo que se justifique motivadamente en el procedimiento el carácter excepcional y la necesidad ineludible de hacer frente en el referido ejercicio a una actividad de fomento de utilidad pública, interés social, económico o humanitario, correspondiendo al Consejo de Gobierno Insular pronunciarse expresamente sobre la procedencia de la modificación del mismo, cuyo acuerdo deberá notificarse al Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en la letra a), apartado segundo, del artículo 12º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, en el referido Plan Estratégico de Subvenciones deberán estar incluidas, además de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, las concedidas de manera directa conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 22º de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, y vista la necesidad puesta de manifiesto por el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, en informe de 16 de septiembre de 2015, de fomentar el cultivo de la manzana reineta en la isla y, por extensión, la elaboración de sidra local, con la adquisición de la citada maquinaria, lo que redundaría en una mejora de la calidad y rendimientos de la bodega de sidra ubicada en el municipio de El Sauzal, es por lo que, previo informe favorable emitido por la Intervención General, el Consejo de gobierno Insular ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2015, a efectos de **incluir** en el mismo una **subvención directa a favor del Ayuntamiento de El Sauzal**, con destino a la **adquisición de una prensa neumática para el procesado de manzana**, dado el carácter excepcional y la ineludible necesidad de hacer frente a la referida subvención para contribuir a

una mejora de la calidad, los rendimientos y la reducción del tiempo en el proceso de obtención del mosto de sidra Posma, impulsando de esta forma una actividad agraria y agroindustrial en una zona de la isla, como son las medianías altas de Tenerife, con dificultades en generar actividad económica.

SEGUNDO.- Considerar la existencia de razones de **interés público** que justifican la concesión de una **subvención directa** a favor del **Ayuntamiento de El Sauzal**, con destino a la **adquisición de la citada maquinaria para mejorar los rendimientos de la bodega de sidra**, ubicada en el citado municipio, estimando correcta la documentación que se detalla a continuación para el otorgamiento de la misma:

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y de la representación de quien actúa en su nombre.
- Memoria relativa a la adquisición de la maquinaria objeto de subvención.
- Presupuesto de los ingresos y gastos necesarios para la adquisición de la maquinaria.
- Declaración del Sr. Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento haciendo constar que el mismo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributadas frente a la Hacienda Estatal y Autonómica, así como frente a la Seguridad Social.
- Declaración del Sr. Alcalde-Presidente poniendo de manifiesto que la referida entidad no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración Pública, así como el resto de circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Conceder a favor del **Ayuntamiento de El Sauzal** (provisto de C.I.F. P-3804100J) una subvención por la cantidad de **quince mil euros (15.000,00 €)** para hacer frente a la referida adquisición.

CUARTO.- En consecuencia, **autorizar y disponer** a favor de dicha Corporación un gasto por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 15-111-4198-76240, figurando en el expediente el oportuno documento contable en fase AD por importe de quince mil euros (15.000,00 €), con el nº de propuesta 15-012416 (ítem 15-020329).

QUINTO.- El abono de la citada subvención se realizará previa justificación por el citado Ayuntamiento del cumplimiento de la actuación subvencionada y previo informe favorable del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, debiendo aportar, a tal efecto, la siguiente documentación:

- a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la subvención.
- b. Declaración detallada de los gastos efectivamente realizados y de los ingresos obtenidos para la adquisición de la prensa neumática para el procesado de manzana, haciendo mención expresa de las ayudas, subvenciones o recursos obtenidos para la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, acompañando la correspondiente resolución de concesión.
- c. Facturas, recibos o cualquier otro documento probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con descripción de los elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación (BOE nº 289, de 1.12.12), además deberá figurar el tipo y cuota de I.G.I.C.

No obstante, al tratarse de una Administración Pública, la documentación citada en los apartados anteriores podrá ser sustituida con la presentación de un certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento de El Sauzal en el que se acrediten los siguientes extremos:

- Cumplimiento de la finalidad objeto de subvención.
 - Gastos efectuados.
 - Subvenciones recibidas.
 - Ingresos específicos obtenidos del desarrollo de la actividad.
- d. Declaración responsable del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación haciendo constar que la misma se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal y Autonómica, así como frente a la Seguridad Social.
- e. Declaración responsable del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación haciendo constar que la citada entidad no se encuentra en la situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro ante cualquier Administración pública, así como el resto de circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- El **plazo máximo de justificación** de la citada subvención será de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- La presente subvención resulta compatible con la percepción de otras ayudas o subvenciones que pudiera conceder cualquier otro organismo público o privado, siempre que la suma de todas ellas no excediera del importe total de los gastos generados por la celebración del referido evento.

Quedan excluidos expresamente de ser considerados como gasto subvencionable todo tipo de impuestos, incluido I.G.I.C.

OCTAVO.- El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

AREA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

29.- Propuesta al Consejo de Gobierno Insular de informe relativo a la consulta solicitada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan ESTRATEGIAS MARINAS DE ESPAÑA.

Visto la propuesta de informe sobre el Plan de Estrategias Marinas de España el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA dejar el asunto sobre la mesa para que se solicite informe al Área de Turismo.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

30.- Propuesta en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por A.N.A. como consecuencia del accidente producido el día 1 de julio de 2013, en el P.K. 4+000 de la Carretera TF-152 de La Laguna a El Sauzal. R140050T.

Examinado el expediente de Responsabilidad Patrimonial signado bajo la referencia R140050T, que se inició en esta Excma. Corporación Insular en virtud de la reclamación interpuesta por DOÑA -----, en nombre y representación de **DON** -----, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 1 de julio de 2013, en el P.K. 4+000 de la Carretera TF-152, La Laguna a El Sauzal, resultando involucrado el vehículo matrícula 5573DWC, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife el día 7 de abril de 2014, con entrada en esta Corporación Insular el día 11 de abril de 2014, por Doña -----, en nombre y representación de **Don** -----, se presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial, por los perjuicios causados con motivo del accidente sufrido en base al siguiente relato fáctico:

“...El pasado día 1 de julio de 2013, siendo las 6,30 horas de la mañana, cuando el exponente conducía la motocicleta de su propiedad matrícula 5573 DWC por la Carretera TF-152 KM 4, ENTRANDO EN LA ISLETA DE ACCESO A LA ROTONDA debido al mal estado de la calzada, existencia de gravilla Y A LA POCA VISIBILIDAD DE LA ZONA sufrió accidente de circulación al caer al suelo produciéndose daños en la ropa que llevaba y en la motocicleta.”

Con motivo del indicado incidente dañoso, se solicita una indemnización por importe de 2541,67 euros, correspondiente a daños materiales del vehículo, según presupuesto aportado.

Asimismo, se aporta copia del Informe Estadístico Arena Código 2013381001077 elaborado por la Guardia Civil de Tráfico en el que se hacen los siguientes Comentarios:

“A las 6,30 horas cuando pareja de servicio circula por TF-152 P.K. 4 es requerida por usuario conductor de motocicleta 7722 GDP en isleta de acceso rotonda, cuando nos estaba informado que había tenido caída en calzada cuando se produce caída de otra motocicleta con placa 5573 DWC. Por la oscuridad existente no se observa que existen restos de gravilla en rotonda, según opinión del agente la caída en calzada se produce por restos de gravilla existente en la vía, los cuales no se observan por la visibilidad insuficiente. Existen fotografías del estado de la vía y motocicletas.”

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2014, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a la reclamante un plazo de diez días al objeto de que aportara determinada documentación, advirtiéndoles que en caso de no atender el requerimiento se tendría por desistida la petición interesada, al amparo de lo

dispuesto en el artículo 42 de esa misma ley, así como el plazo para resolver y los efectos del silencio. Con fecha de Registro de entrada de esta Corporación Insular de 15 de julio de 2014 se presenta una serie de documentación por la parte actora.

TERCERO.- Previa solicitud a la Guardia Civil de Tráfico de la copia del Atestado referenciado, con fecha de Registro de Entrada de esta Corporación Insular de fecha 7 de julio de 2014, se comunica por el Capitán Jefe del Subsector de Tenerife de la Dirección General de la Guardia Civil, que, entre otros siniestros, no figuran diligencias al respecto.

CUARTO.- Previa solicitud, con fecha 4 de septiembre de 2014, por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras se emite Informe en relación a los daños reclamados en el que se deja constancia de lo siguiente.

“1. No se aporta factura de la reparación reclamada, por lo que a la vista de la descripción del accidente y de la información aportada, no puede determinarse si es ajustada a los daños manifestados como sufridos por el vehículo en el accidente que nos ocupa.

2. El importe de la reparación que se reclama, entendemos que se corresponde con precios normales de mercado.”

QUINTO.- Habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver, con fecha 10 de febrero de 2015 se recibe en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, Decreto de fecha 27 de enero de 2015, y demás documentación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de los de Santa Cruz de Tenerife, donde se hace constar la interposición de recurso contencioso administrativo P.A. 13/2015 contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de referencia. No obstante, y toda vez que ningún precepto legal impide continuar la tramitación en vía administrativa, y en aras a dar cumplimiento a la obligación legal de resolver de forma expresa, tal y como prevé el artículo 42 de la LRJPAC, se ha continuado la tramitación del expediente administrativo de forma extemporánea.

SEXTO.- Previa solicitud, por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se emite Informe, de fecha 20 de febrero de 2015, relativo a la conservación y mantenimiento viario cuyo contenido pasamos a reproducir:

“1. La zona del accidente forma parte de la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación.

2. Este Servicio no tuvo constatación directa de la producción del citado accidente, ni recibió aviso del mismo, por lo que desconoce las causas y circunstancias que rodearon al incidente dañoso . No obstante, visto que los agentes de la guardia civil intervinieron en accidente, entendemos que fueron éstos quienes se encargaron directamente de la retirada del material de la vía (gravillas) sin necesidad de cursar aviso al personal de conservación, cuestión que no suele suceder habitualmente.

3. El reclamante aduce como causa del incidente relatado, la existencia de gravilla en la TF-152 a la altura del Pk 4+000 y en cuanto a esto exponemos lo siguiente :

- Atendiendo a la descripción del lugar de la incidencia que realiza el reclamante , la misma se produjo a la altura del Pk 4+153 de la TF-152 que es donde realmente se sitúa el acceso a la glorieta descrita tal y como podemos comprobar en la imagen nº 1 .*



Imagen nº 1 Vista del lugar donde se produjo el incidente dañoso Pk 4+153 de la TF-152.

- En la imagen nº 1 puede observarse que en el lugar de la incidencia no existen taludes en ninguno de los márgenes de la calzada, desde los cuales pudiera haberse*

desprendido el material objeto de la afección, por lo que se desprende que su existencia pudo deberse a la caída desde algún vehículo que los transportaba previo al accidente, situación fortuita y casual provocada por un tercero y que resulta difícilmente previsible por parte del personal adscrito a la conservación.

- *Indicar además que aunque el incidente se produce a las 06:30 horas, la zona dispone de iluminación artificial emplazada convenientemente para facilitar la percepción de cualquier peligro que pudiera presentarse, como puede comprobarse en la imagen nº 2.*



Imagen nº 1 Emplazamiento de luminarias en la zona objeto de afección.

- *Si a la situación anteriormente descrita le sumamos el hecho de que precisamente al tratarse de una zona de aproximación a una glorieta existen señales de advertencia de peligro de glorieta y de limitación de velocidad habitualmente 40 km/h, entendemos que el conductor estaba obligado a adoptar todas las medidas de seguridad a fin de adecuar la velocidad de su vehículo de manera que pudiera detenerlo dentro de los límites de su campo de visión ante cualquier obstáculo que pudiera presentársele tal y como recoge el Reglamento de Circulación vigente.*
4. *La conservación y el mantenimiento viario se desarrolló con normalidad en la zona descrita durante la jornada laboral.”*

SÉPTIMO.- Mediante escrito notificado con fecha 9 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, se concedió trámite de audiencia al reclamante, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, presentando con fecha 22 de abril de 2015, escrito en defensa de sus intereses, solicitando principalmente que se reitera la copia del Atestado y además insiste que no se ha presentado factura sino presupuesto de los daños por carecer de recursos económicos para hacer frente a la reparación.

OCTAVO.- A tenor de lo establecido en el artículo 11.1 D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en su nueva redacción dada por la Ley 5/2001, de 17 de marzo, y atendiendo a la cuantía solicitada (2.541,67.- €), el Dictamen del referido Órgano Consultivo no resulta preceptivo en el expediente de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excm. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2015, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 62 de fecha 11 de mayo de 2015.

II) En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de procedimiento administrativo común, observando las especialidades previstas en el R.D. 429/1993, de 26 de marzo, que prevé algunas peculiaridades para los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial.

III) El artículo 106 de la Constitución Española de 1978, recoge en su apartado segundo que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Vistas las previsiones del artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con la disposición adicional 2ª de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y disposición transitoria primera de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990; artículos 7, 37, 41.1 y 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV) Según se prevé en los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y concretamente, en el ámbito de la ejecución de contratos cuando sea consecuencia de una orden directa e inmediata de la propia Administración o de los vicios del proyecto elaborado por la misma.

V) La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

1) Realidad de un resultado dañoso (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

2) Antijuridicidad del daño o lesión, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

La Jurisprudencia a que se ha hecho referencia exige, por tanto, para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como se expone en el requisito cuarto anterior, la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre la lesión patrimonial sufrida y el funcionamiento del servicio.

En lo que se refiere al cuarto elemento enumerado, es decir, a la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene sosteniendo mayoritariamente que la referida relación de causalidad ha de ser no sólo DIRECTA, sino también EXCLUSIVA (Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1969, 14 de diciembre de 1976 y las más recientes de 11 y 12 de noviembre de 1981 y 3 de octubre de 1986, entre otras). De manera que, según el criterio jurisprudencial mayoritario, **no sólo el hecho de un tercero, sino también la imprudencia de la propia víctima excluyen la responsabilidad patrimonial de la Administración** (STS, Sala 3ª, de 23 de enero de 1990, STS, Sala 4ª, de 10 de junio de 1986 y STS, sala 3ª, de 11 de noviembre de 1981).

VI) El funcionamiento del servicio público viario comprende la conservación de las carreteras en condiciones apropiadas de uso; a la administración competente le incumbe eliminar los vicios de la propia obra de carreteras o de sus zonas de dominio público anexas que impidan o menoscaben dicho uso, de conformidad con la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y en particular, con los artículos 1.1, 5.1, 10.3 y 25.1. La zona del accidente pertenece a la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación.

VII) Cada parte soporta la carga de probar el supuesto de hecho de las normas cuyas consecuencias jurídicas pretende que se produzcan; el demandante soporta esa carga respecto de los hechos normalmente constitutivos de su derecho, es decir, más concretamente, dicha carga se refiere al dato de que se debe probar que los hechos relatados en este supuesto, son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública en una relación *directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto*.

VIII) Pues bien, una vez practicada la correspondiente instrucción del procedimiento administrativo, y antes de entrar a valorar si se dan los requisitos expuestos para que concurra o no responsabilidad patrimonial, debemos hacer referencia a la **prueba propuesta** por el interesado en el trámite de audiencia, concretamente cuando se requiere de esta Administración que se reitere a la Guardia Civil copia del Atestado instruido con ocasión del accidente en cuestión. Pues al respecto, se deniega la práctica de la misma por las razones que se pasan a exponer.

Pues bien, indicar que de conformidad con el artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 9 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, se establece además que, el instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Por consiguiente, en orden a lo establecido en el párrafo anterior, visto que por esta Administración insular ya fue requerida la copia de Atestado, y sin embargo, seguramente tratándose de un error, por la Guardia Civil no fue enviada copia alegando que no se tenía constancia del citado siniestro, es por lo que, a pesar de ello, se admite la copia del Atestado aportado por el interesado otorgándole al mismo valor de veracidad, por haber sido emitido por Agente de la Autoridad, por lo que se considera innecesario reiterar la solicitud a la Guardia Civil. Y no sólo porque ya se hizo y consta en el expediente administrativo, sino que esta Administración considera válido el aportado por el reclamante.

A modo ilustrativo, reproducimos extracto del Auto de fecha 24 de febrero de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor del recurso P.O. 486/2004, que en relación a la admisión de pruebas establece lo siguiente:

"SEGUNDO.-Analizamos ahora la frase "extremos negados por esta Administración y consignados en el expediente administrativo".

De entrada recordamos que el artículo 60.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dispone lo siguiente: "Se recibirá el proceso a prueba cuando exista disconformidad en los hechos y éstos fueran de trascendencia, a juicio del órgano jurisdiccional, para la resolución del pleito."

En cuanto a la forma de la solicitud, el artículo 60.1 advierte que "Solamente se podrá pedir el recibimiento del proceso a prueba por medio de otrosí, en los escritos de demanda y contestación y en los de alegaciones complementarias. En dichos escritos deberán expresarse en forma ordenada los puntos de hecho sobre los que haya de versar la prueba."

Dicho esto, la oración que ahora enjuiciamos es claro que no se ajusta al mandato legal del art. 60.1. LJCA, ya que es una inconcreción manifiesta.

De haber contemplado la Ley la validez de la fórmula genérica empleada por la parte recurrente, seguramente se habría ahorrado el precepto del art. 60.1 dado que, por un lado, el art. 281.1 LEC ya limita el objeto de la prueba a los hechos y, por el otro, el art. 60.3. LJCA condiciona el recibimiento del proceso a prueba a que "exista disconformidad en los hechos" (lo que equivale a "hechos no admitidos", de ahí que como en Derecho no cabe probar otra cosa que "los hechos que no sean admitidos por la parte contraria", sea razonable pensar que el mandato de expresar ordenadamente los puntos de hecho sobre los que haya de versar la prueba tiene por finalidad precisar qué hechos de los consignados en la demanda (contestación, en este caso) -y que además, no sean admitidos por la parte contraria- quiere la parte probar. En resumidas cuentas, la frase utilizada por la administración_ codemandada no concreta nada de nada.

TERCERO.- No cabe oponer a esta conclusión exceso de formalismo causante de indefensión, pues como textualmente dijera la STS de 15 de septiembre de 1998, fue "la actividad de la propia parte actora, o por mejor decir la inconcreción de la misma, en el correspondiente escrito de demanda, la que causó directamente la denegación". Por tanto, el incumplimiento de un mandato legal tan claro como el del artículo 60.1 LJCA no es compatible con la invocación de la tutela judicial efectiva ni con la de la interdicción de la indefensión. Por el contrario, en este supuesto son categorías legales irreconciliables.

Además, el TC viene declarando con reiteración que el derecho a la prueba no tiene carácter absoluto o, expresado en otros términos, no faculta para exigir el recibimiento del recurso a prueba ni, si se ha recibido, para la admisión de todas las pruebas que puedan proponer las partes en el proceso, sino que atribuye únicamente el derecho a que se proponga prueba y, abierta la fase de prueba, a la recepción y práctica de aquéllas que sean pertinentes, correspondiendo a los órganos judiciales el examen sobre la procedencia de recibir el proceso a prueba y, si se recibe, el juicio de legalidad y pertinencia de las pruebas solicitadas."

IX) En cuanto al fondo de la cuestión debatida, y entrando a valorar si se cumplen o no los criterios que exige la jurisprudencia para que esta Administración incurra en responsabilidad patrimonial, se entiende que en este caso concreto quiebra el nexo causal exclusivo y directo que necesariamente debería existir entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público de carreteras. Además, la actuación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ajustó en todo momento a su obligación de garantizar la seguridad vial en la referida vía pública, a través de la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación a través de su Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, tal y como se analizará en los siguientes apartados:

a. En primer lugar, no puede obviarse la **responsabilidad del conductor del vehículo** que debe ajustarse a las obligaciones que impone el Texto Articulado de la **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial** (en adelante, Texto Articulado), aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y el **Reglamento General de Circulación**, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre. Por ello va a ser fundamental analizar la actuación del conductor del vehículo siniestrado.

Existe una primera obligación de **respetar los límites de velocidad, y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación para permitir detener el vehículo dentro los límites del campo de visión del conductor, ante cualquier obstáculo que pueda presentarse**, que viene recogida en el **artículo 19.1º del Texto Articulado**. Además, no debe olvidarse que esa obligación de moderar y adecuar la velocidad de los vehículos, debe ponerse en relación con la **necesidad de guardar las distancias de seguridad** a que se refiere el **artículo 20.2** del citado Texto Articulado. Asimismo, no debe olvidarse que el **artículo 9** del citado Texto Articulado, establece la existencia de un deber genérico de comportamiento a usuarios y conductores, al indicar que se deberá **conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno**.

Pues bien, el conductor del vehículo siniestrado, estaba **obligado a limitar y moderar la velocidad en la conducción, y más aún, como conductor de una motocicleta**, al considerarse como una **actividad de alto riesgo que conlleva una mayor diligencia y precaución en la conducción**, de tal manera que la adopción de dicha medida de seguridad hubiera permitido a la misma detener su vehículo o adecuar su velocidad a las características de la vía, de modo que **el accidente no se hubiera producido o, en última instancia, hubiese sido de menor entidad**.

Pues bien, si nos situamos en el plano del lugar del accidente, es evidente que, si bien es cierto el accidente se produce aún cuando era de noche, 6:30 horas, **la zona dispone de iluminación artificial emplazada convenientemente para facilitar la percepción de cualquier peligro que pudiera presentarse**, como puede comprobarse en la imagen número dos del Informe del Servicio técnico reproducido en los antecedentes de hecho. Y además, hay que tener en cuenta que el accidente supuestamente se produce en **una zona de aproximación a una glorieta donde existen señales de advertencia de peligro de glorieta y de limitación de velocidad habitualmente 40 km/h**, por lo que se entiende que el conductor estaba obligado a adoptar todas las medidas de seguridad a fin de adecuar la velocidad de su vehículo de manera que pudiera detenerlo dentro de los límites de su campo de visión ante cualquier obstáculo que pudiera presentársele tal y como recoge el Reglamento de Circulación vigente reproducido anteriormente.

Por consiguiente, ante lo expuesto, principalmente que **la velocidad estaba limitada a 40 km/h**, lo que significa que no es ésta la velocidad de circulación, sino que es la velocidad máxima que jamás podrá ser rebasada, por lo que deberá ponerse en relación con las características del conductor, de la vía y otras circunstancias externas, por lo tanto, independientemente de existir o no gravilla, esta Administración considera que **la situación de peligro generadora del daño pudo ser ocasionada por la propia víctima, por circular con velocidad inadecuada a las condiciones y trazado de la vía, o por una distracción, por lo que se rompe el preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado, y por tanto faltaría igualmente el nexo de causalidad preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el servicio público de carreteras**, tal y como ha manifestado la jurisprudencia en varias ocasiones, como la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 23 de enero de 1990, cuando dice que *“La responsabilidad patrimonial de la Administración no puede ser declarada cuando el resultado lesivo no es consecuencia directa, exclusiva y necesaria de la actuación administrativa en el sentido más amplio, sino por el contrario, de la actitud o negligencia del propio perjudicado, ya que entonces no es aquella sino ésta el presupuesto determinante del nexo causal exigible, faltando, por lo mismo, la razón única o fundamento de aquella obligación de responder que se incardina en la circunstancia de no estar el administrado obligado a soportar las consecuencias de la repetida actuación.”*

b. Por otro lado, **se duda la existencia de la gravilla, o bien, en su caso, si existía la cantidad suficiente para provocar un accidente**. Y ello porque el Atestado de la Guardia Civil es contradictorio, ya que los agentes no aseguran la existencia de gravilla, ya sea porque alegan oscuridad en el lugar, o bien porque hubo un accidente anterior, con lo cual, los restos pudieron haber sido provocados por la motocicleta previa. El Atestado se pronuncia de la siguiente manera:

*“A las 6,30 horas cuando pareja de servicio circula por TF-152 P.K. 4 es requerida por usuario conductor de motocicleta 7722 GDP en isleta de acceso rotonda, cuando nos estaba informado que había tenido caída en calzada cuando **se produce caída de otra motocicleta con placa 5573 DWC. Por la oscuridad existente no se observa que existen restos de gravilla en***

rotonda, según opinión del agente la caída en calzada se produce por restos de gravilla existente en la vía, los cuales no se observan por la visibilidad insuficiente. Existen fotografías del estado de la vía y motocicletas.”

Por otro lado, el Servicio Técnico, no tuvo constancia no sólo de la existencia de la gravilla, sino tampoco del citado accidente, haciendo referencia además que, en su caso, la gravilla sería vertida por un tercero cuando se refiere a que “(...) en el lugar de la incidencia no existen taludes en ninguno de los márgenes de la calzada, desde los cuales pudiera haberse desprendido el material objeto de la afección, por lo que se desprende que su existencia pudo deberse a la caída desde algún vehículo que los transportaba previo al accidente, situación fortuita y casual provocada por un tercero y que resulta difícilmente previsible por parte del personal adscrito a la conservación.”

Por consiguiente, se duda de la existencia de gravilla, y en su caso, se considera que la misma no sólo era insuficiente para causar un accidente, ya que el Servicio Técnico no tuvo constancia de ello ni fue llamado por la Guardia Civil de Tráfico, y existiendo la misma, al no existir talud en los márgenes, sería provocada bien, por el accidente anterior, o bien de algún vehículo que la transportaba.

Por todo lo expuesto, en el incidente relatado, la causa del accidente pudo ser bien, la intervención de un tercero, aquella que vertió la gravilla en la vía, o debido al accidente anterior, persona desconocida y ajena, o bien la actuación de la propia víctima en el resultado dañoso, como pudiera ser una velocidad inadecuada o una distracción, por lo que, tanto **la intervención de un tercero, como la conducta imprudente y negligente de la víctima interrumpe el nexo causal necesario y exclusivo para que esta Administración incurra en responsabilidad.**

Reproducimos a continuación, por similitud en los hechos, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, de 3 de junio de 2011, dictada en el recurso P.A. 599/2010, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Cabildo de Tenerife, y en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto se contempla: “*Existe una ruptura del nexo causal requerido entre el daño producido en el automóvil y el defecto de mantenimiento de la carretera, puesto que lo que provoca el daño es la circulación a velocidad inadecuada, que no permitió evitar circular sobre la grava, teniendo dos carriles suficientemente espaciosos.*”

El autor salía de la curva, por lo que no debía frenar, lo que indica que entró a velocidad inadecuada en la curva atendiendo a las condiciones del día y de la carretera.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, **todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.**

Aplicado al caso, el conductor debe extremar la prudencia en la conducción y ajustarla a las características de la vía con dos carriles en curva y con limitación importante de velocidad de 50Km/h, que permite conduciendo a velocidad adecuada evitar la zona de gravilla del lateral del carril, o al menos no derrapar o deslizarse. Al conducir dentro de la velocidad limitada de la vía dispone del carril derecho en el que no había grava. Pero aunque circulase sobre la grava, a 50 km/h no tendría un resultado de derrapaje con giro del coche quedando en sentido contrario y golpeando contra la barrera de protección, lo que es consecuencia proporcionada al exceso de velocidad.

Ello lleva a considerar que una velocidad adecuada hubiera evitado que derrapase el vehículo, lo cual es responsabilidad del conductor.

En consecuencia, de lo expuesto **no se aprecia responsabilidad de la Administración responsable del servicio, y por ello procede desestimar la demanda**”.

Asimismo, el Consejo Consultivo de Canarias ante un supuesto similar y en Dictamen 350/2012, de fecha 10 de julio de 2012, solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, dictamina en su Fundamento III lo siguiente: “...Sin embargo, consideramos que **no podemos achacar el incidente reclamado al funcionamiento del servicio.**”

De acuerdo con el informe del Servicio Técnico, los taludes próximos a la vía están controlados, así como el mantenimiento de la vía, pues se efectúa por las cuadrillas de mantenimiento una vez al día, adoptándose las pertinentes medidas de seguridad y limpieza en la carretera. Entendiendo el Servicio, de este modo, que la gravilla suele ser material de arrastre de los propios vehículos usuarios de la vía y no forma parte del material constituyente del talud. Además, se verifica que la carretera estaba correctamente señalizada, tanto en lo que hace al tramo de curva en el que se produjo la caída, como al límite de velocidad indicado al efecto; asimismo, las condiciones de luminosidad, visibilidad, atmosféricas y superficiales que presentaba la vía en el momento en que se desarrolló el hecho alegado eran idóneas para garantizar la seguridad de los usuarios de la misma. 4. De los diversos documentos obrantes en el expediente se desprende que la intervención del reclamante con su conducción imprudente rompería el requerido nexo causal...consideramos que el Cabildo Insular de Tenerife no responde por el daño reclamado”.

c. En cuanto a la **actuación de esta Administración** se ajustó en todo momento a su obligación de garantizar la seguridad vial. El funcionamiento de la Administración Insular se ha adecuado a la obligación de vigilancia y cuidado en el mantenimiento y conservación de las vías públicas que le impone la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, prestándose, en consecuencia, un correcto funcionamiento del servicio público de carreteras, tal y como se deduce del **Informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras de fecha 20 de febrero de 2015**, cuando indica lo siguiente: “La zona del accidente pertenece a la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación. Este Servicio no tuvo constatación directa de la producción del citado accidente, ni recibió aviso del mismo, por lo que desconoce las causas y circunstancias que rodearon al incidente dañoso. No obstante, visto que los agentes de la guardia civil intervinieron en accidente, entendemos que fueron éstos quienes se encargaron directamente de la retirada del material de la vía (gravillas) sin necesidad de cursar aviso al personal de conservación, cuestión que no suele suceder habitualmente. (...) La conservación y el mantenimiento viario se desarrolló con normalidad en la zona descrita durante la jornada laboral.”

En consecuencia, a través de dicho Informe, **se constata que la zona es debidamente mantenida y recorrida por el servicio de conservación y mantenimiento de carreteras de esta Corporación Insular.**

Además, hay que tener en cuenta que para exigir responsabilidad a una Administración Pública por una supuesta dejación en las obligaciones que tiene en el mantenimiento del servicio público de carreteras, no basta con la presencia de obstáculos o gravilla en la calzada, sino que debe acreditarse que los mismos estuvieron un tiempo tal que hubiese permitido en condiciones normales su recogida por los Servicios Técnicos de la Corporación Insular, tal y como ha manifestado la **Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias** en numerosos pronunciamientos judiciales, relativas a la existencia de obstáculos en la calzada (Sentencia nº 305, de 30 de marzo de 2004, Recurso 337/2002; Sentencia nº 346, de 20 de abril de 2004, Recurso 213/2002).

Asimismo, la **Sentencia nº 322/2011, de fecha 21 de septiembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de los de Santa Cruz de Tenerife en el P.O. 363/2010**, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra esta Corporación Insular, señala en su fundamento de derecho primero lo siguiente: “...**La responsabilidad de la administración por el incumplimiento del deber de conservación y mantenimiento de la carretera no puede alcanzar a garantizar que las carreteras se encuentren en todo momento perfectamente limpias y sin la presencia de elementos que puedan comprometer la estabilidad de los vehículos que por ellas circulen. Es habitual que por el uso de las carreteras se desprendan partes del asfalto que se acumulan sobre la calzada o que el viento y la lluvia arrastren arenilla y otros materiales que comprometan en alguna medida la adherencia del asfalto. Es inexigible a la administración que mantenga impoluta la calzada**, lo que exigiría una limpieza diaria de todas las carreteras. El deber de conservación y mantenimiento alcanza una vigilancia constante del estado de las carreteras que permita detectar aquellos desperfectos que supongan un riesgo grave y evidente para la circulación. Además, la administración deberá dar una respuesta eficaz a las demandas de los ciudadanos que denuncian la existencia de elementos peligrosos sobre la calzada, así como mejorar la seguridad en aquellos puntos en los que se hayan producido accidentes.

La mera presencia de arenilla y suciedad en la calzada no puede bastar para que se entienda incumplido el deber de mantenimiento y conservación de la carretera. La conducción de una motocicleta es una actividad de alto riesgo. Entre los riesgos que asume el motociclista es el de caídas por existencia de gravilla en la carretera. Este es un hecho habitual en las carreteras, y es imposible evitar que en algunos puntos existan elementos que minoren la adherencia del asfalto. El motociclista debe actuar con precaución al conducir en tramos curvos, en previsión de que pueda encontrarse con estos elementos extraños que comprometen la estabilidad del vehículo que conduce. La responsabilidad de la administración surgirá cuando incumpla el deber de vigilancia y no detecte a tiempo la acumulación de gravillas en una cantidad tal que supongan un serio peligro para la circulación o no remueva los obstáculos que impliquen un riesgo y que hayan sido denunciados por los ciudadanos o puestos de manifiestos con ocasión de producirse un accidente...”.

En relación a la actuación de esta Administración, la **Sentencia de fecha 12 de marzo de 2013 dictada a tenor del P.A. 214/2012 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno**, hace constar lo siguiente:

“SEGUNDO.- (...) Un aumento del rendimiento del servicio con una mayor frecuencia en la vigilancia de la carretera no evita los accidentes producido por obstáculos caídos de otros vehículos pues la responsabilidad de la Administración demandada solo surge — supuesta la existencia y prestación del servicio exigible — si no activa los mecanismos de protección y limpieza tras la detección de la incidencia sin perjuicio también de la prevención de este riesgo que realiza las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sancionando conductas de estibas defectuosas que propician este tipo de riesgos sin que se sea responsable este servicio de tráfico por la producción del resultado que se trata de evitar. De la misma manera que no es posible detectar todas las infracciones pero la Administración no responde de los daños causados por el infractor tampoco es posible establecer un servicio que recoja instantáneamente los objetos que pueden caer de un vehículo en la carretera ni imputarle los daños que produzca el tercero infractor. En casos como el analizado no se trata tanto de prevenir el daño como de evitar sus consecuencias dañosas una vez producido.

Siendo razonable el standard del servicio, la mejora del mismo para que la patrulla pase en menores intervalos de tiempo, es una decisión financiera que escapa a la competencia judicial de este juzgado. Pero también es una cuestión de eficiencia y proporcionalidad en el gasto público. El aumento de la frecuencia de las patrullas de vigilancia no se traduce en una directa y clara disminución de las consecuencias de esta clase de incidentes que por proceder de la intervención de un tercero quedan fuera del ámbito del servicio por ser imposible evitarlos. Cuestión distinta que no es del caso es no retirar el objeto después de haber sido requerido el servicio a tal efecto pues el daño fue causado antes de tal requerimiento.

La función primordial del servicio de vigilancia es actuar en todo caso cuando se le comunique la incidencia. Lo exigible no es tanto la constante vigilancia de la carretera — dado el coste que supondría — como la inmediata intervención ante la comunicación de cualquier incidencia. El deber que tiene la Administración es actuar con la mayor urgencia y sin demora para eliminar el peligro que genera esta clase de obstáculos. El correcto funcionamiento del servicio exige también el deber cívico de colaboración de todos aquéllos que puedan avisar del peligro mediante el número de teléfono 112 cuyo servicio es gratuito y registra el aviso de la incidencia.”

En definitiva, **no existe nexo causal entre el actuar de esta Administración Pública respecto de la conservación y el mantenimiento viario y el daño alegado.** El nexo causal no queda debidamente constituido para posibilitar la imputación de responsabilidad a esta Administración Pública.

X) A pesar de que se considere desestimar la reclamación formulada por el reclamante a la vista de las consideraciones expuestas, a la vista de las alegaciones vertidas por el reclamante en el trámite de audiencia, se entra a valorar el quantum indemnizatorio solicitado en relación con el concepto de daños materiales, por importe total de 2.541,67 euros, aportándose únicamente un presupuesto de fecha 22 de agosto de 2013 con el objeto de justificar el mismo.

Indicar al respecto, ante las alegaciones realizadas por el reclamante en el trámite de audiencia en las que manifiesta que carece de recursos económicos para hacer frente a la citada reparación, por un lado, se pone de manifiesto que no se acredita mediante documento alguno dicha insuficiencia de mendias, y por otro lado, en cualquier caso se aclara que **la factura es el único medio eficaz que acredita la existencia del daño sufrido**, máxime teniendo en cuenta que no existe Atestado elaborado por ningún Cuerpo o Fuerza de Seguridad (Guardia Civil o Policía Local), ni Informe técnico elaborado por la Conservación Ordinaria de Carreteras de esta Corporación Insular que describa el accidente ni los daños sufridos por el vehículo, descripción ni siquiera se contempla en las declaraciones de los testigos aportadas por la reclamante, por lo que no sería posible determinar si la reparación que se reclama, podría considerarse ajustada a los daños manifestados como sufridos por el vehículo en el accidente de referencia.

La presentación de la factura de reparación de los daños del vehículo siniestrado es un requisito indispensable que han venido exigiendo los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de esta capital, en supuestos de reclamaciones de responsabilidad patrimonial similares al presente, como se ha pronunciado la reciente **Sentencia de fecha 8 de febrero de 2012, dictada a tenor del P.A. 132/2010, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno, cuyo Fundamento Jurídico Tercero** establece que *“No ha sido acreditada la cuantificación económica de los desperfectos causados en la motocicleta pues se aporta un presupuesto y no la factura de pago de la reparación cuya aportación es exigible desde el punto de vista procesal por dos razones: a) para mayor y mejor prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados y b) porque la Ley que da cobertura a la pretensión procesal planteada por el actor le atribuye el derecho a la reparación del daño causado lo cual también puede ser exigido por el obligado a quien no se le puede imponer una obligación distinta sin perjuicio de que la regla general de la indemnización en metálico pueda ser sustituida por otra forma de reparación donde se incluye la restitución específica de la cosa (artículo 141.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 1902 del Código civil que explícitamente concreta la responsabilidad extracontractual en la obligación de reparar el daño causado). En el presente caso se aportó un presupuesto sin facturas que acrediten la reparación. Alega el interesado que el vehículo ha sido reparado en parte por su cuenta sin poder acreditarlo. (...)”*.

En el mismo sentido, la **recientísima Sentencia de 30 de septiembre de 2013**, dictada en el P.A. 49/2012, por el precitado Juzgado, expone en su Fundamento Jurídico Tercero lo siguiente: *“Sobre daños y cuantía de la indemnización es criterio de este Juzgado que ha de aportarse factura que prueba la reparación del daño y su cuantificación económica.*

A mi juicio es fundamental este documento para acreditar la cuantificación económica de los desperfectos causados. Es exigible la aportación por un tema de prueba: la mayor y mejor prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados (no siempre coincide con el presupuesto)...No me convence como excepción a esta regla la aportación de un dictamen pericial al expediente administrativo para su posible valoración técnica por la Administración demandada en cuanto a la compatibilidad o adecuación de los daños con la causa del accidente y su cuantificación económica con arreglo a precios normales de mercado. Tampoco es definitiva la conformidad con el presupuesto por la Administración demandada en su informe técnico en cuanto a la compatibilidad o adecuación de los daños con la causa del accidente y su cuantificación económica con arreglo a precios normales de mercado. Este informe vincula a la Administración demandada si se presenta factura por ese importe pero si no se presenta factura todavía no se ha producido esa mayor y mejor prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados. La factura no siempre coincide con el presupuesto y las desviaciones pueden producirse por exceso o por defecto en cuyo caso la valoración económica del daño –cuantía indemnizable– hecha por la factura prevalece sobre el presupuesto sea superior o inferior. Y sobre todo el presupuesto no es definitivo sobre la necesidad de sustituir los elementos dañados. Esa necesidad de adquirir un recambio tiene una prueba mucho menos controvertible con la factura. No se puede reclamar un recambio que no ha sido sustituido y no consta que deba ser sustituido...En resumen hay que pedir factura por un tema de prueba y porque la afectación de la indemnización a la efectiva reparación no es disponible por el perjudicado que no puede optar por no reparar el vehículo y quedarse con el dinero...”.

A la vista de lo expuesto, procede desestimar la presente reclamación, además de por los motivos ya expuestos anteriormente, por cuanto no se ha aportado la factura de reparación de los daños

causados, **siendo la factura requisito indispensable por ser la única prueba de la realidad y efectividad de la entidad de los daños causados.**

XI) Por tanto, esta Administración no está en condiciones de recabar más información instructora, considerando que la ya existente es suficiente para resolver sobre el fondo del asunto, en el sentido de desestimar la pretensión por daños presentada por la reclamante, puesto que los daños sufridos no son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública en una relación directa, inmediata y exclusiva causa a efecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa que procede elevar al **Consejo de Gobierno** la siguiente propuesta:

ÚNICO: **Desestimar** la pretensión indemnizatoria formulada por Doña -----, en nombre y representación de **Don** -----, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 1 de julio de 2013, en el P.K. 4+000 de la Carretera TF-152, La Laguna a El Sauzal, resultando involucrado el vehículo matrícula 5573DWC, como consecuencia de la existencia de gravilla en la calzada, considerando que la lesión por la que se reclama se ha producido por la negligencia de la propia víctima, o en su caso por la intervención de un tercero, y no por el funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública, no probándose por la interesada el nexo causal que exige la expresión “sea consecuencia” y que según reiterado criterio jurisprudencial, es requisito esencial para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración. Y, asimismo, **rechazar la práctica de la prueba** propuesta por el reclamante, respecto a la reiteración de la solicitud de Atestado a la Guardia Civil de Tráfico, tal y como se indica en el fundamento jurídico octavo, por considerarse improcedente e innecesaria por las razones expuestas en el mismo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

31.- Propuesta sobre la continuación de los efectos del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR.

Visto expediente de contratación de las **ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE SECTOR SUR**, y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 24 de mayo de 2010 se adjudicó provisionalmente el referido contrato a la a la Empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. Con fecha 28 de junio de 2010 se adjudica definitivamente en Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- El contrato se formalizó con fecha 21 de julio de 2010, comprobándose el replanteo el 31 de julio de 2010 por lo que comienza su ejecución el 1 de agosto de 2010, finalizando el plazo de vigencia el 31 de julio de 2012.

TERCERO.- Con fecha 4 de junio de 2012 el Consejo de Gobierno Insular acordó modificar la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas en el siguiente sentido:

“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga semestral hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS.

El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”

Asimismo modificó la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS que podrá ser prorrogado semestralmente hasta una duración total máxima de cuatro años.

Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 * mínimo (I.P.C.; 3%)*

La prórroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación. En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado.

Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:

➤ *Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

➤ *Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”

CUARTO.- Con fecha 19 de junio de 2012 se formaliza la modificación de la cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

QUINTO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2012 se aprobó la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, por un plazo de SEIS (6) MESES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2013.

SEXTO.- En virtud de Auto de fecha 18 de enero de 2013, dictado en el Concurso Ordinario Voluntario 88/2012, que se sustancia en el Juzgado de lo Mercantil, nº 1 de Santa Cruz de Tenerife “...*Se declara en concurso, que tiene carácter voluntario ordinario a TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS (TRAYSESA) CIF B38606620 y se declara abierta la fase común del concurso...*, Se nombra a la Entidad **DICTUM ESTUDIO JURÍDICO Y ECONÓMICO S.L.P.** administrador concursal, quien además de las facultades legalmente previstas, deberá prestar su autorización o conformidad a los actos de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor que realice éste, al acordarse la intervención de dichas facultades, en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal...”

Mediante Acta de 22 de enero de 2013 formalizada ante el Secretario del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, comparece D. ----- que acepta el cargo para el que ha sido designada la Entidad **DICTUM ESTUDIO JURÍDICO Y ECONÓMICO S.L.P.**

SÉPTIMO.- En sesión extraordinaria del 31 de enero de 2013 el Consejo de Gobierno Insular acordó modificar la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, quedando redactada de la siguiente manera:

“Dicho Plazo que se contará a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, es el de DOS (2) AÑOS, con la posibilidad de prórroga hasta una

duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.

El contrato se podrá prorrogar previo acuerdo del órgano de contratación.”

Asimismo se modificaba la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, quedando redactada de la siguiente manera:

“El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) AÑOS con la posibilidad de prórroga hasta una duración total máxima de CUATRO (4) AÑOS. La primera prórroga tendrá carácter semestral y el resto mensual.

Para la revisión de precios no se utilizará la fórmula por coeficientes. No obstante los precios unitarios del segundo año del contrato se obtendrán incrementando los del año anterior en el I.P.C. hasta un máximo del 3%, esto es:

*Precios año 2 = Precios año 1 + Precios año 1 * mínimo (I.P.C.; 3%)*

La prórroga del contrato se realizará previo acuerdo del órgano de contratación. En esa ampliación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se modificarán los precios de aquellas unidades cuyos plazos de amortización hayan finalizado.

Los precios se obtendrán incrementando en el I.P.C. hasta un máximo del 2,5% los del año anterior, esto es:

➤ *Precios año 3 = Precios año 2 + Precios año 2 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

➤ *Precios año 4 = Precios año 3 + Precios año 3 * mínimo (I.P.C.; 2,5 %).*

Se tomara como valor del I.P.C. el Índice de Precios de Consumo oficial calculado por el Instituto Nacional de Estadística y su valor se obtendrá desde su página web (<http://www.ine.es/varipc/index.do>). El tipo de índice será el General Nacional y se calculará entre el mes en el que se produce la revisión y el mismo mes del año anterior.”

OCTAVO.- En sesión de Consejo de Gobierno Insular extraordinaria de 31 de enero de 2013 se aprobó la prórroga del contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.

En el mismo Acuerdo se instó a que, antes de cada nueva prórroga, se recabe informe del Director Facultativo sobre la prestación del servicio, y del Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.

NOVENO.- Con fecha 20 de febrero de 2013 se formalizó la modificación de la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas y de la Cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DÉCIMO.- En diversas sesiones de Consejo de Gobierno Insular se acordó prorrogar el contrato:

- En sesión de 25 de febrero de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2013.
- En sesión de 25 de marzo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2013.
- En sesión de 29 de abril de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2013
- En sesión de 27 de mayo de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2013.
- En sesión de 24 de junio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2013.
- En sesión de 29 de julio de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de agosto de 2013.
- Mediante Resolución de Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje de 26 de agosto de 2013 que se elevó a Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2013 para su

conocimiento, se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2013.

- En sesión de 30 de septiembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de octubre de 2013.
- En sesión de 28 de octubre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2013.
- En sesión de 25 de noviembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.
- En sesión de 23 de diciembre de 2013 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de enero de 2014.
- En sesión de 27 de enero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 28 de febrero de 2014.
- En sesión de 24 de febrero de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de marzo de 2014.
- En sesión de 24 de marzo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de abril de 2014.
- En sesión de 28 de abril de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de mayo de 2014.
- En sesión de 26 de mayo de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 30 de junio de 2014.
- En sesión de 30 de junio de 2014 se aprueba la prórroga por un plazo de UN MES, lo que supone una vigencia hasta el 31 de julio de 2014.

UNDÉCIMO.- Con fecha 28 de julio de 2014 por el Consejo de Gobierno se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Acordar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio mientras no se seleccione al nuevo contratista salvo que la Administración Insular decidiera adoptar otra forma de gestión durante dicho periodo transitorio.

Dicha continuidad contractual tendrá en principio una vigencia mensual teniendo como fecha final el 31 de agosto de 2014 pudiendo ampliarse, asimismo mensualmente, a los efectos de garantizar la normalidad en la prestación del servicio

SEGUNDO.- Antes de cada acuerdo mensual se recabará informe del Director Facultativo del contrato sobre la prestación del servicio, y del Administrador Concursal respecto de la garantía de continuidad de la prestación.

TERCERO.- A la prestación del objeto del contrato le será de aplicación lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, así como en los documentos de formalización tanto del contrato inicial como de las modificaciones contractuales aprobadas.

CUARTO.- El precio, para un plazo de un mes, asciende a TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (327.182,45 €).

QUINTO.- Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. con NIF B38044301 y NIT 251, por importe de 327.182,45 €, con cargo a la partida 2014.041.453C.65001, proyecto de inversión 2009-102.

SEXTO.- Formalizar lo anteriormente aprobado en documento administrativo.”

Con fecha 30 de julio se formaliza en documento administrativo lo anteriormente aprobado.

DUODÉCIMO.- En sesión de Consejo de Gobierno de 4 de agosto de 2014 se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de

regir la contratación del servicio para la ejecución de diversas operaciones y trabajos de conservación ordinaria y aseguramiento a la vialidad de la red de carreteras gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuyo objeto se divide en cuatro Lotes a saber: Lote 1: Sector Norte; Lote 2: Sector Sur; Lote 3 Sector Oeste y Lote 4: Sector Anaga. El plazo de presentación de ofertas finalizó el 6 de octubre de 2014.

DECIMOTERCERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2014, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de septiembre de 2014.

DECIMOCUARTO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2014, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de octubre de 2014.

DECIMOQUINTO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2014, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de noviembre de 2014.

DECIMOSEXTO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2014, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de diciembre de 2014.

DECIMOSÉPTIMO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de enero de 2015.

DECIMOOCCTAVO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 28 de febrero de 2015.

DECIMONOVENO.- Mediante Sentencia de fecha 26 de enero de 2015 del Juzgado de lo Mercantil número 1 se acuerda, entre otros, el cese en sus cargos del Administrador Concursal designado en su día, por lo que no se requiere informe en relación a la garantía de continuidad en la prestación y ejecución por parte de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. del Contrato de Ejecución de las Actividades de Conservación Ordinaria y Aseguramiento de la Vialidad en la Red de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Sur.

VIGÉSIMO.- En la referida sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santa Cruz de Tenerife de 26 de enero de 2015, se desestima íntegramente la demanda de oposición

formulada a instancia de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra las concursadas TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., AGRONOS S.L., SOCIEDADES AGRUPADAS CANARIAS S.L., TRYEL ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES S.L., declaradas en concurso en proceso nº 88/2012, y en su virtud:

- Se aprueba judicialmente el Convenio propuesto por las concursadas TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., AGRONOS S.L., SOCIEDADES AGRUPADAS CANARIAS S.L., TRYEL ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES S.L.

- Se acuerda el cese de todos los efectos de la declaración de concurso de estas empresas, en especial la intervención de la administración y disposición de sus bienes por la concursada, establecida y atribuida a la Administración concursal; quedando sustituidos tales efectos por los establecidos en el convenio; y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor señala el art. 42 de la Ley Concursal, que si continuarán.

- Se acuerda el cese en sus cargos de los administradores concursales, sin perjuicio de las funciones que el convenio pudiera encomendar a todos o a alguno de ellos hasta el íntegro cumplimiento; continuando los mismos a los meros efectos –intraprocesales- de la tramitación de la Sección de calificación.

VIGESIMOPRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2015, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de marzo de 2015.

VIGESIMOSEGUNDO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2015, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de abril de 2015.

VIGESIMOTERCERO.- Con fecha 20 de abril de 2015 tiene entrada en el Registro General Diligencia de embargo de bienes emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social declarando embargadas las cantidades pendientes de pago a la sociedad deudora TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. cuyo importe asciende a 912.831,52 euros.

VIGESIMOCUARTO.- Con fecha 20 de abril de 2015 se le requiere a la empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la presentación de los certificados de estar al corriente de deudas tributarias y con la seguridad social en un plazo de cinco días.

VIGESIMOQUINTO.- Con fecha 23 de abril de 2015 la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. presenta escrito, en relación a la solicitud de presentación de los certificados de estar al corriente de deudas tributarias y con la seguridad social, al que acompaña certificado positivo de la AEAT de fecha 10 de abril de 2015.

VIGESIMOSEXTO.- Con fecha 27 de abril se le requiere a la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social de las dos últimas nóminas devengadas que se derivan de los trabajadores adscritos al contrato a través de la presentación de los TC1 y TC2 y su correspondiente abono y los abonos a cuenta a la AEAT en concepto de IRPF.

Presenta la empresa con fecha 27 de abril lo siguiente:

- Presentación y pago de los TC1 y TC2 de las nóminas de enero y febrero ya que los TC1 y TC2 de las nóminas de marzo vencen el 30 de abril.

- Abonos a cuenta a la ASEAT en concepto de IRPF a través del modelo 111 de las nóminas de febrero y marzo.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Con fecha 27 de abril se insta por el Sr. Consejero a que por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, vista la situación de las empresas que prestan las labores de ejecución de los contratos de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SECTOR SUR y SECTOR OESTE se adopten las medidas oportunas tendentes a acelerar la emisión de informe de las ofertas presentadas para los Lotes Sur y Oeste del contrato de servicios de EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE de manera que pueda disponerse del mismo a lo largo del mes de mayo.

VIGESIMO OCTAVO.- Con fecha 28 de abril de 2015 se solicita informe a TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. en relación a la Diligencia de embargo de bienes emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social declarando embargadas las cantidades pendientes de pago a la sociedad deudora cuyo importe asciende a 912.831,52 euros.

VIGESIMO NOVENO.- Con fecha 29 de abril de 2015 la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. presenta escrito en el que significa lo siguiente:

“Segundo.- Con independencia de lo anterior queremos añadir en este informe unos hechos de extraordinaria relevancia que garantizan el cumplimiento del contrato por parte de TRAYSESA, relativos a la solvencia necesaria para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de los contratos tales como el pago de los salarios de personal que se emplee en las Obras, los que se deriven a la Seguridad Social, las retenciones del IRPF, los Proveedores, etc., como sale y resulta de las Providencias dictadas por el Juzgado de lo Mercantil, de fecha 25 de Marzo y 24 de Abril, por las que se requiere a DRAGADOS, S.A. para que proceda a ingresar en la cuenta corriente de TRAYSESA 1.265.315,87 € y 972.922,03 €, respectivamente, que hacen un total de 2.238.237,90 €, cuyas copias acompañamos, para su acreditación, al presente escrito.

Tercero.- Como lógica consecuencia, las facturas que el Excmo. Cabildo Insular tiene pendientes de pago, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo, unidas a la de Abril, que se presentará dentro de los primeros días de Mayo, arrojan un importe superior al crédito concursal que la Seguridad Social tiene reconocido, que se aplicaría en su totalidad al pago y cancelación del mismo quedando así TRAYSESA, en situación de “al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social...”

TRIGÉSIMO.- En base a lo anterior el Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria de 30 de abril de 2015, acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Vista la situación jurídico-económica de las empresas que prestan las labores de ejecución de los contratos de EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, SECTOR SUR y SECTOR OESTE se requiere al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje para que acelere la emisión del informe en relación a la valoración de las ofertas presentadas para los Lotes Sur y Oeste del contrato de servicios de EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE de manera que se pueda disponerse del mismo a lo largo del mes de mayo.

SEGUNDO.- Incoar el expediente administrativo de encomienda de gestión a la empresa pública Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) para las operaciones de CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR por si resultara pertinente su aprobación.

TERCERO.- De conformidad con lo solicitado por la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., mediante escrito presentado en el Registro General con fecha 29 de abril de 2015, proceder a ejecutar la Diligencia de embargo de bienes emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social con cargo a las facturas pendientes de

pago, correspondientes a los meses de Febrero y Marzo del contrato para las operaciones de CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR, así como la que se emitirá en el mes de Abril.

CUARTO.- Instar a la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. a regularizar a lo largo del mes de mayo, con carácter previo al siguiente acuerdo de ampliación de la continuación de los efectos del contrato que se eleve a Consejo de Gobierno, si este fuera procedente, su situación tributaria y con la seguridad social. A tal efecto deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, para lo que deberá presentar la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas y la acreditación se su abono.*
- Certificación administrativa positiva expediente por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.*
- Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.*
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.*

QUINTO.- La entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. deberá justificar el día 20 de cada mes, previo al acuerdo de continuación de los efectos del contrato, si este fuera procedente, que se llevan a cabo los abonos que se derivan del contrato de CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR en concepto de salarios de personal, Seguridad Social, abonos a cuenta en concepto del IRPF e IGIC.

SEXTO.- La entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. deberá presentar por Registro de Entrada en el momento de la presentación de la factura electrónica por la prestación mensual del contrato, las siguientes certificaciones actualizadas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social:

- Certificación administrativa positiva expediente por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.*
- Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.*
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.*

SÉPTIMO.- Ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de mayo de 2015...

TRIGESIMOPRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2015 se le remite a TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. escrito recordándole lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria de 30 de abril e instando lo siguiente:

“El siguiente acuerdo de ampliación de los efectos del contrato debe elevarse al Consejo de Gobierno que se celebrará el próximo 25 de mayo por lo que se insta por parte de la empresa a que se de cumplimiento a lo acordado en Consejo de Gobierno a la mayor brevedad posible, y en todo caso con anterioridad al 21 de mayo.

Asimismo se solicita información sobre si se han ejecutado las Providencias dictadas por el Juzgado de lo Mercantil, de fecha 25 de Marzo y 24 de Abril, por las que se requiere a DRAGADOS, S.A. para que proceda a ingresar en la cuenta corriente de TRAYSESA 1.265.315,87 € y 972.922,03 €, respectivamente, que hacen un total de 2.238.237,90 €”.

TRIGESIMOSEGUNDO.- Con fecha 19 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro General cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801), en la que, en relación a la diligencia de embargo de bienes emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social declarando embargadas las cantidades pendientes de pago a la sociedad deudora TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., se actualiza la diligencia de embargo de 9 de abril de 2015 y se establece que la cantidad a embargar asciende a 314.087,14 euros al día de la fecha (18 de mayo de 2015).

TRIGESIMOTERCERO.- Con fecha 20 de mayo de 2015 la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. presenta escrito en los siguientes términos:

“Como respuesta al escrito retirado en mano el pasado 15 de mayo, en el Área de Carreteras y Paisaje, Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, en el que se hace referencia a la acreditación por parte de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L., de estar al corriente en obligaciones tributarias, le comunicamos lo siguiente:

1. Se aporta acreditación de pago del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2014.

2. En lo que se refiere a la Certificación administrativa positiva expedida por la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, se está a la espera de confirmar con dicha Administración el importe total de la deuda catalogada por el Convenio de Acreedores como Crédito Privilegiado, existiendo un compromiso verbal por parte de la misma de la emisión del Certificado, tras la aprobación del correspondiente acuerdo de aplazamiento de pago.

3. Se aporta Certificación administrativa positiva, expedida por la Administración del Estado, AEAT expedida con fecha 10 de abril de 2015 y con validez hasta 10 de octubre de 2015 y código Seguro de Verificación expedido por la AEAT ECLTB4347W33AYUM.

4. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, está pendiente del pago por parte del Cabildo a la Tesorería General de la Seguridad Social, (TGSS) del importe de 314.087,14 € (trescientos catorce mil ochenta y siete euros con catorce céntimos). A lo largo del día de hoy la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, entregará por registro del Cabildo de Tenerife, comunicación al respecto. Una vez se realice este pago podremos aportar la acreditación correspondiente aunque es obvio que por todo lo expuesto la emisión de esa certificación está plenamente garantizada.

5. El total de derechos de cobro que TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. tiene correspondientes a Certificaciones de obra de Conservación Sur, actualmente en el Cabildo de Tenerife, es por un importe total de 356.393,62 € (trescientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y tres euros con sesenta y dos céntimos), por lo que una vez se realice por parte del Cabildo el pago contemplado en el apartado 4, existirá un importe de 42.306,48 € (cuarenta y dos mil trescientos seis euros con cuarenta y ocho céntimos), que deberá ser ingresado en la cuenta de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.

6. Se aporta la acreditación de haber realizado el pago de las Nóminas del personal adscrito al Contrato de Conservación Ordinaria y Aseguramiento de la Vialidad en la Red de carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Sur. (C-534), correspondiente al mes de Abril de 2015.

7. Se aportan las correspondientes acreditaciones de abono en concepto de IRPF e IGIC del período Abril de 2015, cuyo plazo de pago voluntario vencía hoy 20 de mayo. Se aporta además listado de personal adscrito al centro de trabajo de Conservación Sur.

En lo que se refiere a la acreditación del pago de los Salarios del mes de MAYO de 2015, se aportará en cuanto se disponga de ella, como muy tarde el día 05 de JUNIO de 2015. (Último día de plazo legal para el pago por este concepto).

8. Se informa en relación a las Providencias dictadas por el Juzgado de lo Mercantil número uno de Santa Cruz de Tenerife, de fechas 25 de marzo y 24 de abril, que hasta la fecha de hoy la mercantil DRAGADOS S.A. no ha realizado ningún pago, quedando este tema a la espera de futuras acciones que tome el Juzgado de lo Mercantil a favor de los derechos de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.”

Acompañan al oficio además de todo lo señalado los TC1 y TC2 del mes de marzo de 2015.

TRIGESIMOCUARTO.- Consultado el sistema contable en relación a la Certificación de obra nº 57 de abril de 2015 por importe de 356.393,62 € se constata lo siguiente:

- Con fecha 22 de mayo se realiza transferencia a favor de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. por importe de 57.439,28 € (Mandamiento de pago 2015-013071).

- Con fecha 22 de mayo se realiza transferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por importe total de 298.954,34 € (Mandamiento de pago 2015-013072 por importe de 260.731,07 y Mandamiento de pago 2015-013070 por importe de 38.223,27 €).

De todo ello se deriva que se ha ejecutado en su totalidad el embargo de la Tesorería General de la Seguridad Social y que parte de la certificación de abril (57.439,28 €) se ha abonado a TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L.

TRIGESIMOQUINTO.- Con fecha 25 de mayo de 2015 en sesión de Consejo de Gobierno se acuerda lo siguiente:

“TERCERO.- La entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. deberá justificar el día 20 de cada mes, previo al acuerdo de continuación de los efectos del contrato, si este fuera procedente, que se llevan a cabo los abonos que se derivan del contrato de CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR en concepto de salarios de personal, Seguridad Social, abonos a cuenta en concepto del IRPF e IGIC.

CUARTO.- Ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de junio de 2015”.

TRIGESIMOSEXTO.- Con fecha 25 de mayo de 2015 la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. presenta escrito, al que acompaña certificado positivo de la Administración Tributaria Canaria de fecha 22 de mayo de 2015.

TRIGESIMOSÉPTIMO.- Que mediante escrito de 28 de mayo de 2015 la entidad mercantil Transformaciones y Servicios, S.L. aporta certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social positivo expedido con fecha 28 de mayo de 2015.

TRIGESIMOOCCTAVO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2015, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de julio de 2015.

TRIGESIMONOVENO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2015, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de agosto de 2015.

CUADRAGÉSIMO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2015, acordó ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 30 de septiembre de 2015.

CUADRAGÉSIMOPRIMERO.- Que por escrito de fecha 22 de septiembre de 2015 la empresa Transformaciones y Servicios, S.L. aporta los justificantes relativo al abono de nómina de agosto, pago de seguros sociales de julio, TC2 de julio, modelo 410 IGIC de agosto y modelo 111 de la AEAT IRPF de agosto.

CUADRAGESIMOSEGUNDO.- El Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad informa, con fecha 18 de septiembre de 2015, que durante el mes de septiembre las actividades del ámbito del contrato se han desarrollado con total normalidad sin incidencias reseñables.

CUADRAGESIMOTERCERO.- Tratándose de un servicio esencial de prestación obligatoria, hasta tanto se adjudique el nuevo contrato de EJECUCIÓN DE DIVERSAS OPERACIONES Y TRABAJOS DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE debe mantenerse la prestación.

CUADRAGESIMOCUARTO.- Que para el plazo de un mes resulta necesario un gasto de 327.182,45 €, con cargo a la partida 041.4533.65000, proyecto de inversión 2009-102.

Por todo lo anteriormente expuesto el Consejo de Gobierno, previa la especial declaración de urgencia por tratarse de un asunto fuera orden del día, ACUERDA lo siguiente:

PRIMERO.- Ampliar la continuación de los efectos del contrato suscrito con la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. para la EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN ORDINARIA Y ASEGURAMIENTO A LA VIALIDAD EN LA RED DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE: SECTOR SUR hasta el 31 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- El precio, para un plazo de un mes, asciende a TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (327.182,45 €).

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto necesario a favor de TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. con NIF B38044301 y NIT 251, por importe de 327.182,45 €, con cargo a la partida 2015.041.4533.65000, proyecto de inversión 2009-102.

32.- Propuesta de aprobación de la certificación final y recepción de la obra denominada “Rehabilitación superficial del firme de la carretera TF-362 Avenida Príncipes de España y Veinticinco de Abril, término municipal de Icod de Los Vinos”.

Vista la certificación final de las obras del expediente de contratación de las obras de “Rehabilitación superficial del firme de la carretera TF-362 Avenida Príncipes de España y Veinticinco de Abril, término municipal de Icod de Los Vinos”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2014 aprobó, en el punto nº 33 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación de la obra denominada “Rehabilitación superficial del firme de la carretera TF-362 Avenida Príncipes de España y Veinticinco de Abril, término municipal de Icod de Los Vinos”, por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 102.195,93 € y el IGIC será del tipo impositivo 7% (7.153,72 €).

El plazo de ejecución contractual era de DOS (2) MESES el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2015, en el punto nº (FOD) 47 del orden del día, **adjudicó** la ejecución de dichas obras a la entidad mercantil **TYNANTHUS CANARIAS S.L.**, C.I.F. B-76581982 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS **(106.780,75 euros IGIC incluido)** y un plazo de duración de **DOS (2) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa conforme disponía la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que regía la contratación.

TERCERO.- Con fecha **17 de marzo de 2015** se formalizó el contrato de ejecución de las obras de referencia (contrato número 25/2015).

CUARTO.- El **31 de marzo de 2015** se extendió **acta de comprobación replanteo** en el lugar de emplazamiento de las obras, comprobándose que el replanteo coincidía con los datos del proyecto, no existiendo impedimentos ni afecciones no contempladas en el proyecto que incidiesen en el desarrollo de las obras, por lo que la Dirección de la obra autorizó el inicio de las mismas, que **comenzaron el 1 de abril de 2015** según consta en el expediente.

QUINTO.- El **10 de junio de 2015** se emitió la preceptiva **acta de recepción de las obras** al comprobar que éstas se hallaban en buen estado y ejecutadas con arreglo a la prescripciones previstas, no apreciándose defecto imputable a su ejecución, comenzando desde ese día a transcurrir el plazo de garantía contractual de UN (1) AÑO conforme dispone el artículo 235.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El mismo día, 10 de junio de 2015, tuvo entrada en el Registro de la Corporación insular bajo el nº 2015071849, factura nº 20150810 emitida por la entidad **TYNANTHUS CANARIAS S.L.** relativa a las obras de referencia debidamente firmada por la dirección facultativa y el representante de dicha entidad mercantil por importe de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS **(35.325,04 euros IGIC incluido)**, adjuntando certificación 2ª correspondiente al mes de mayo de 2015, donde consta informe favorable a la misma emitida por la Directora Facultativa de las obras.

SEXTO.- El **15 de junio de 2015** se recibió la **certificación final** de las obras de referencia emitida por el Director Facultativo de las obras, la cual presenta un “*saldo de liquidación*” de CERO (0,00 €) EUROS, y un **decremento sobre el importe de adjudicación de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.953,86 €)**, por la diferencia entre el importe de la adjudicación – 106.780,75 IGIC incluido - y el importe total ejecutado ascendente a la cantidad de 90.826,89 euros IGIC incluido, lo que supone un ahorro a favor de esta Administración de 15.953,86 €.

Dicha certificación ha sido suscrita por el representante de la empresa adjudicataria, por lo que se deduce su conformidad a la misma. Asimismo, cabe significar que en el expediente consta informe emitido por el Director Facultativo de las Obras, adscrito al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras, en el que pone de manifiesto que dicho decremento se debió a lo siguiente:

- *.../... La obra consistía en el fresado de cinco centímetros y posterior reposición de los mismos, así como de las marcas viales.*

Durante la ejecución de los trabajos se detectó la imposibilidad de fresar en toda la superficie del proyecto debido a que en algunos tramos la capa existente de aglomerado no tenía el espesor suficiente, dejando al descubierto una base de macadam sana.

Ante tal circunstancia, en estos tramos no se realizó el fresado de firme, ni los saneos y extendido de suelo-cemento de restitución, pasando la medición del proyecto de:

77.525,00 m²*cm de fresado de pavimento de hormigón asfáltico, incluso barrido y carga de material, así como transporte a vertedero autorizado en cualquier horario. 363,00m³ excavación en zonas de saneo firmes, material ripable con resistencia a la rotura inferior a 20 Mpa, incluso carga del material, transporte a vertedero autorizado, refino y compactación del fondo de la excavación, en cualquier horario. 302,00 m³ suministro, extendido y compactación de suelo-cemento en saneos e=25 cm, constituido por suelo seleccionado y cemento portland (dotación 4% en peso), compactado al 98% del P.M. en cualquier horario.

a

67.768,00 m²*cm de fresado de pavimento de hormigón asfáltico, incluso barrido y carga de material, así como transporte a vertedero autorizado en cualquier horario. 81,72 m³ excavación en zonas de saneo firmes, material ripable con resistencia a la rotura inferior a 20 Mpa, incluso carga del material, transporte a vertedero autorizado, refino y compactación del fondo de la excavación, en cualquier horario. 61,29 m³ suministro, extendido y compactación de suelo-cemento en saneos e=25 cm, constituido por suelo seleccionado y cemento portland (dotación 4% en peso), compactado al 98% del P.M. en cualquier horario.

La repercusión económica ha sido una disminución de 19.679,53€ en Ejecución Material.../...

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo establecido en la cláusula 33, apartados 4 y 5, del pliego de cláusulas administrativas particulares, con fecha de 14 de julio de 2015, se remite oficio al adjudicatario solicitando la documentación requerida en dicha cláusula. La documentación se recibe en esta Corporación el 29 de julio de 2015 (nº de registro de entrada 92272).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) determina que son **contratos administrativos** los contratos de obra siempre que se celebren por una Administración Pública.

A tal efecto, su art. 6.1 **define** a los contratos de obra como aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tengan por objeto un bien inmueble.

SEGUNDO.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse así como la idoneidad del contrato viene determinada en el punto nº 3 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo recogido en la memoria del proyecto de obra aprobado.

TERCERO.- Respecto a los **procedimientos de adjudicación** contemplados en la legislación contractual, el art. 171, letra d) preceptúa que: “Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de obras podrán adjudicarse por **procedimiento negociado** en los siguientes supuestos: d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.”. Asimismo, el artículo 177.2 del TRLCSP dispone que “...en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d)(...), deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contrato de obras(...)”

En atención al **valor estimado** del presente contrato se consideró procedente acudir a un **procedimiento negociado sin publicidad**, en aplicación de los citados artículos 171, letra d) y 177.2 del TRLCSP.

CUARTO.- El precio de la presente contratación ascendió a un importe total de 106.780,75 euros (incluido IGIC al tipo 7%, ascendente a 7.474,65 €). Para dicha cuantía económica existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria **15-041-4502-65000, proyecto 14-0291**, del vigente ejercicio presupuestario, al objeto de hacer frente a las obligaciones que se derivasen de la presente contratación.

Con cargo a dicha aplicación presupuestaria, se reconoció y abonó al contratista la obligación de gasto derivada de la certificación nº 1 de las obras del mes de abril de 2015 por importe de 55.501,85 € y la certificación nº 2 por importe de 35.325,04 € del mes de mayo de 2015.

QUINTO.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el **acto formal y positivo de la recepción**, en virtud del artículo 235, apartados 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEXTO.- Conforme determina el artículo 235.1 del TRLCSP dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

SÉPTIMO.- De conformidad con el tenor literal de la certificación final del presente contrato, que cuenta con la conformidad de la empresa adjudicataria, ésta presenta un “*saldo de liquidación*” de CERO (0,00 €) EUROS, y **un decremento** sobre el importe de adjudicación de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (**15.953,86 €**), por la diferencia entre el importe de la adjudicación – 106.780,75 IGIC incluido - y el importe total ejecutado ascendente a la cantidad de 90.826,89 euros IGIC incluido, lo que supone un ahorro a favor de esta Administración de 15.953,86 €.

El decremento de referencia supone una disminución del 15% sobre el precio de adjudicación, como consecuencia de la “*imposibilidad de fresar en toda la superficie del proyecto debido a que en algunos tramos la capa de aglomerado no tenía el espesor suficiente, dejando al descubierto una base de macadam sana, por lo que en esos tramos no se realizó ni el fresado de firme, ni los saneos y extendido de suelo-cemento de restitución, reduciéndose la medición final del proyecto*”, según consta en el informe Técnico obrante en el expediente, transcrito en el “*antecedente sexto*” del presente documento.

OCTAVO.- El artículo 234.3, final del TRLCSP, desarrollado en el artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre**, establece que “*podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.*”

Este límite del 10% sólo es de aplicación cuando las variaciones supongan un aumento del número de unidades pero no cuando haya una minoración de las mismas y, así lo ha especificado la **Junta Consultiva de Contratación del Estado en su Informe 16/06, de 30 de octubre** que dispone:

“El único requisito que exige el reglamento” – artículo 160 – “para poder introducir estas variaciones sin necesidad de aprobación por el órgano competente y, por tanto, sin necesidad de tramitar el oportuno expediente administrativo, es que tales alteraciones no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato IVA excluido.

Es evidente que este último requisito no puede darse en los supuestos de defectos de medición, lo que lleva a concluir que los mismos son aceptados por el reglamento sin someterlos a ninguna limitación, todo ello sin perjuicio del derecho de resolución del contrato que, en su caso, pueda ejercer el contratista.”

En el presente caso, debe reseñarse que la certificación final con el expresado decremento de **15.953,86 €** cuenta con la conformidad de la empresa adjudicataria, cuyo representante la ha suscrito junto con el director facultativo.

NOVENO.- Como consecuencia de todo lo expuesto procede la aprobación de la certificación final de las obras ejecutadas y recibidas de conformidad por esta Administración, correspondiendo esta aprobación al órgano de contratación, el **Consejo de Gobierno Insular**, todo ello a efectos del cumplimiento de lo estipulado en el artículo 235 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular, previa la especial declaración de urgencia por tratarse de un asunto fuera del orden del día, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Dar por recibidas las obras de **Rehabilitación superficial del firme de la carretera TF-362 Avenida Príncipes de España y Veinticinco de Abril, término municipal de Icod de Los Vinos**, con un importe total ejecutado de 90.826,89 €.

SEGUNDO.- Aprobar la certificación final de las obras de referencia, la cual presenta un “saldo de liquidación” de CERO (0,00 €) EUROS, y un **decremento sobre el importe de adjudicación de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.953,86 €)**, por la diferencia entre el importe de la adjudicación – 106.780,75 IGIC incluido - y el importe total ejecutado ascendente a la cantidad de 90.826,89 euros IGIC incluido, lo que supone un ahorro a favor de esta Administración de **15.953,86 €**.

En consecuencia, **anular el crédito existente** en la fase contable de disposición de la aplicación presupuestaria 2015-041-4502-65000, nº proyecto 2014-0291, por la diferencia entre el importe de adjudicación (106.780,75 IGIC incluido €) y el de ejecución del contrato (90.826,89 euros, IGIC incluido) que asciende a la cuantía económica de **15.953,86 €**.

TERCERO.- Devolver la garantía definitiva constituida por la referida empresa adjudicataria del contrato transcurrido el plazo de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha del acta de recepción, previo informe favorable de la Dirección facultativa de la obra. Dicho plazo expira el día **10 de junio de 2016**.

AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

33.- Expediente relativo al otorgamiento de las solicitudes de subvención correspondientes al Segundo Periodo de la Subvención para “Ayuda al Desplazamiento 2014-2015” (meses de enero a marzo de 2015).

EXPEDIENTE DE SUBVENCION: Segundo Periodo (del 01 de enero al 31 de marzo de 2015) de la Subvención Económica destinada a Clubes, Federaciones Deportivas y Deportistas Individuales en Concepto de Dietas y Gastos de Desplazamiento por la Asistencia a Competiciones Oficiales de Ámbito Nacional e Internacional durante los años 2014-2015.

En relación a las subvenciones de referencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en atención a la organización del Cabildo Insular de Tenerife y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2012 acordó aprobar las Bases que rigen la presente Convocatoria, publicadas en el BOP nº 54 del día 23 de abril de 2012 y en la Cláusula “Objeto” se establecen las actividades o conceptos subvencionables, aprobándose la presente Convocatoria por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular nº 14 de fecha 10 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de solicitudes del Segundo Período de liquidación finalizó el 15 de abril de 2015, habiéndose presentado las siguientes:

Nº EXP.	CLUB/FEDERACIÓN/ DEPORTISTA	CIF/NIF	COMPETICIÓN	FECHA
106	FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	Q-3818004-H	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 19-JAÉN	23 a 25 enero 2015
107	FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	Q-3818004-H	SPANISH JUNIOR OPEN-GALICIA	6 a 8 febrero 2015
108	FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	Q-3818004-H	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 11 Y SUB 15-VALENCIA	20 a 22 febrero 2015
109	FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	Q-3818004-H	AUSTRIAN JUNIOR OPEN 2015-VIENA	27 febrero a 1 marzo 2015
110	FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	Q-3818004-H	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 13 Y SUB 17-VIGO	20 a 22 marzo 2015
111	PILAR LUQUE PLASENCIA	42149436-G	XLI CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SALA ABSOLUTO DE TIRO CON ARCO-CASTELLÓN	6 a 8 febrero 2015
112	SERGIO MANUEL DÍAZ BRAVO	42141626-Z	XLI CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SALA ABSOLUTO DE TIRO CON ARCO-CASTELLÓN	6 a 8 febrero 2015
113	JOSÉ RODRÍGUEZ RAMOS	42045147-C	VII CAMPEONATO DE ESPAÑA EN SALA DE ARCO TRADICIONAL-NAVARRA	24 y 25 enero 2015
114	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE FÚTBOL	Q-3868011-B	2ª FASE VI CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES FEMENINAS SUB 16-CATALUÑA	7 y 8 febrero 2015
115	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE FÚTBOL	Q-3868011-B	2ª FASE VI CAMPEONATO NACIONAL DE SELECCIONES AUTONÓMICAS SUB 16-PALMA DE MALLORCA	20 a 22 febrero 2015
116	CARLOS GIL RODRÍGUEZ	01908607-K	VII CAMPEONATO DE ESPAÑA EN SALA DE ARCO TRADICIONAL Y DESNUDO-TUDELA	24 y 25 enero 2015
117	FEDERACIÓN CANARIA DE KARATE Y D.A.	V-38240016	CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO-GUADALAJARA	17 y 18 enero 2015
118	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	COPA DE ESPAÑA CADETE-BURGOS	4 enero 2015
119	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	SUPER COPA DE ESPAÑA JUNIOR-CATALUÑA	18 enero 2015
120	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	SUPER COPA DE ESPAÑA INFANTIL-CATALUÑA	18 enero 2015
121	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	COPA DE ESPAÑA CADETE-ALICANTE	6 y 7 febrero 2015
122	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	COPA DE ESPAÑA INFANTIL-ALICANTE	7 y 8 febrero 2015
123	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	FASE SECTOR CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 21-GRANADA	20 febrero 2015
124	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 21-MADRID	7 marzo 2015
125	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE KATA DE JUDO-OVIEDO	14 marzo 2015
126	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	COPA PRINCESA 2015 DE VOLEIBOL-MADRID	10 y 11 enero 2015
127	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	SUPERLIGA FEMENINA 2 VOLEIBOL-TORRELAVEGA	24 enero 2015
128	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	SUPERLIGA JUNIOR FEMENINA-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	12 a 15 febrero 2015
129	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	SUPERLIGA FEMENINA 2 DE VOLEIBOL-ASTURIAS	28 febrero y 1 marzo 2015
130	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	SUPERLIGA FEMENINA 2 DE VOLEIBOL-SORIA	14 marzo 2015
131	MARÍA AÍDA BEAUTELL LARGO	78567528-B	LALLA MERYEM CUP-MARRUECOS	26 a 29 marzo 2015
132	FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO	V-35313915	XCVII CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CAMPO A TRAVÉS DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS 2015-ALCOBENDAS	15 marzo 2015
133	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO EN PISTA CUBIERTA-MÁLAGA	21 y 22 febrero 2015
134	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE JUNIOR Y CADETE DE MARCHA POR FEDERACIONES-MURCIA	1 marzo 2015
135	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CAMPO A TRAVÉS POR CLUBES-CÁCERES	1 marzo 2015
136	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA VETERANOS EN PISTA CUBIERTA-SAN SEBASTIÁN	6 a 8 marzo 2015
137	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUNIOR EN PISTA CUBIERTA-VALENCIA	7 y 8 marzo 2015
138	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUVENIL EN PISTA CUBIERTA-SAN SEBASTIÁN	14 y 15 marzo 2015
139	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA VETERANOS DE CAMPO A TRAVÉS-MADRID	15 marzo 2015

Nº EXP.	CLUB/FEDERACIÓN/ DEPORTISTA	CIF/NIF	COMPETICIÓN	FECHA
140	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE EN PISTA CUBIERTA-SABADELL	21 y 22 marzo 2015
141	CLUB BMX T-RIDERS	G-38423471	3ª Y 4ª PRUEBA DE LA COPA DE ESPAÑA BMX 2015-ALICANTE	14 y 15 marzo 2015
142	CLUB DEPORTIVO ATLETAS 97	G-38470977	MARATÓN ZURICH-SEVILLA	20 febrero 2015
143	CLUB DEPORTIVO DE GIMNASIA ÁLAMO SAKAI	G-76631159	CAMPEONATO INTERNACIONAL KARATE 1-PARÍS	24 y 25 enero 2015
144	CLUB NATACIÓN MARTÍÁNEZ	G-38065579	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE INVIERNO INFANTIL Y CADETE DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO 2015-VALLADOLID	21 y 22 febrero 2015
145	CLUB NATACIÓN MARTÍÁNEZ	G-38065579	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE INVIERNO JUVENIL, JUNIOR Y ABSOLUTO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO 2015-ORENSE	28 febrero y 1 marzo 2015
146	CLUB DEPORTIVO ILETEN CDB	V-38899506	DANCE SPORT CUP-MADRID	9 a 11 enero 2015
147	CLUB DEPORTIVO ILETEN CDB	V-38899506	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE 10 BAILES Y LIGA DE PROMOCIÓN-CATALUÑA	7 y 8 febrero 2015
148	CLUB DEPORTIVO ILETEN CDB	V-38899506	XXII TROFEU SANT CUGAT-CATALUÑA	1 marzo 2015
149	CLUB DEPORTIVO ILETEN CDB	V-38899506	XIII Y XIV TROFEO FEDERACIÓN ARAGONESA DE BAILE DEPORTIVO Y COMPETICIÓN-ZARAGOZA	14 y 15 marzo 2015
150	CANTERA BASE 1939 CANARIAS, S.A.D.	A-76614999	CAMPEONATO JUNIOR AUTONÓMICO MASCULINO-LA PALMA	7 marzo 2015
151	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	COPA DE S. M. EL REY DE CLUBES EN PISTA CUBIERTA-SAN SEBASTIÁN	31 enero 2015
152	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	CAMPEONATO DE ESPAÑA PROMESA EN PISTA CUBIERTA-ANTEQUERA	14 y 15 febrero 2015
153	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	LI CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO EN PISTA CUBIERTA-ANTEQUERA	21 y 22 febrero 2015
154	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	LXXXV CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MARCHA EN RUTA-MURCIA	1 marzo 2015
155	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUNIOR EN PISTA CUBIERTA-VALENCIA	7 y 8 marzo 2015
156	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUVENIL EN PISTA CUBIERTA-SAN SEBASTIÁN	14 y 15 marzo 2015
157	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE EN PISTA CUBIERTA-SABADELL	21 y 22 marzo 2015
158	FRANCISCO HERNÁNDEZ PÉREZ (Rep. ÁLVARO HERNÁNDEZ CABEZUELA)	42079915-N	COPA BALEARES MASCULINA DE GOLF 2015-MALLORCA	5 a 8 febrero 2015
159	ÁLVARO HERNÁNDEZ CABEZUELA	45899100-R	COPA SU MAJESTAD EL REY 2015-CÁDIZ	25 y 26 febrero 2015
160	ÁLVARO HERNÁNDEZ CABEZUELA	45899100-R	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 18 DE GOLF-TOLEDO	29 marzo a 1 abril 2015
161	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	TROFEO INTERNACIONAL DE OPTIMIST-TORREVIEJA	23 a 25 enero 2015
162	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL Y CADETE DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO-VALLADOLID	21 y 22 febrero 2015
163	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	SEMANA OLÍMPICA ANDALUZA-CÁDIZ	24 febrero a 1 marzo 2015
164	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO-ORENSE	28 febrero y 1 marzo 2015
165	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA VETERANOS POR EQUIPOS-BARCELONA	27 febrero 2015
166	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA Y SEMANA DE VELA OLÍMPICA-TORREVIEJA	11 a 15 marzo 2015
167	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA POR EQUIPOS VETERANOS +35-VALENCIA	14 marzo 2015
168	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUVENIL DE FRONTENIS Y PALETA ARGENTINA MASCULINO Y FEMENINO-PALENCIA	26 a 29 marzo 2015
169	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	TROFEO S. A. R. PRINCESA SOFÍA-PALMA DE MALLORCA	28 marzo a 4 abril 2015
170	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO INFANTIL MASCULINO-CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015
171	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO JUVENIL MASCULINO-CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015
172	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO CADETE MASCULINO-CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015
173	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO CADETE FEMENINO-CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015
174	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO INFANTIL FEMENINO-CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015
175	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO JUVENIL FEMENINO-CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015
176	FEDERACIÓN CANARIA DE MOTOCICLISMO	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MOTOCROSS CLÁSICAS-LÉRIDA	6 y 7 febrero 2015
177	FEDERACIÓN CANARIA DE MOTOCICLISMO	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MOTOCROSS-CÁCERES	21 y 22 febrero 2015
178	FEDERACIÓN CANARIA DE	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE TRIAL CLÁSICAS-	21 y 22

Nº EXP.	CLUB/FEDERACIÓN/ DEPORTISTA	CIF/NIF	COMPETICIÓN	FECHA
	MOTOCICLISMO		TARRAGONA	febrero 2015
179	FEDERACIÓN CANARIA DE MOTOCICLISMO	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE ENDURO-MURCIA	28 febrero y 1 marzo 2015
180	FEDERACIÓN CANARIA DE MOTOCICLISMO	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MOTOCROSS-HUELVA	21 y 22 marzo 2015
181	FEDERACIÓN CANARIA DE MOTOCICLISMO	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE ENDURO-CASTELLÓN	28 y 29 marzo 2015
182	CLUB DEPORTIVO TINERDANZA	G-38990750	DANCE SPORT CUP-MADRID	9 a 11 enero 2015
183	CLUB DEPORTIVO TINERDANZA	G-38990750	18º TROFEO VILA DE SAN VICENS-BARCELONA	25 enero 2015
184	CLUB DEPORTIVO TINERDANZA	G-38990750	CAMPEONATO DE ESPAÑA 10 BAILES-TARRAGONA	7 y 8 febrero 2015
185	CLUB DEPORTIVO TINERDANZA	G-38990750	VII TROFEO CONCELLO DE MEIS-VIGO	22 marzo 2015
186	ALICIA CEBRIÁN MARTÍNEZ DE LAGOS	78723018-K	CAMPEONATO DE ESPAÑA LASER RADIAL-CÁDIZ	12 febrero a 6 marzo 2015
187	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA X SEGLE XXI-ESPLUGUES DE LLOBREGAT	17 enero 2015
188	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA 13 CREF HOLA-MADRID	7 febrero 2015
189	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA 15 FEMENÍ SANT ADRIÀ-BARCELONA	22 febrero 2015
190	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA 19 PLENILUNIO DISTRITO OLÍMPICO-MADRID	21 marzo 2015
191	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA 17 CB ALMERÍA-ALMERÍA	8 marzo 2015
192	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA 20 INSTITUTO FERTILIDAD AIR EUROPA-MALLORCA	29 marzo 2015
193	FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF	G-35388602	COPA ANDALUCÍA-SEVILLA	6 a 8 febrero 2015
194	FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF	G-35388602	PUNTUABLE NACIONAL JUVENIL FEMENINO REALE 2015-MURCIA	21 y 22 febrero 2015
195	FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF	G-35388602	CAMPEONATO ABIERTO DE MADRID INDIVIDUAL FEMENINO-MADRID	13 a 15 marzo 2015
196	JONAY RODRÍGUEZ CAMPOS	54059246-T	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MOTOCROSS-CÁCERES	21 y 22 febrero 2015
197	JONAY RODRÍGUEZ CAMPOS	54059246-T	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MOTOCROSS-HUELVA	21 y 22 marzo 2015
198	CLUB ADEMI TENERIFE	G-38203766	XVI CAMPEONATO DE ESPAÑA AXA DE NATACIÓN DE JÓVENES POR CATEGORÍA DE EDAD-VALLADOLID	24 y 25 enero 2015
199	CLUB ADEMI TENERIFE	G-38203766	OPEN REGIONAL DE NATACIÓN ADAPTADA-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	7 febrero 2015
200	CLUB ADEMI TENERIFE	G-38203766	CAMPEONATO DE ESPAÑA POR AUTONOMÍAS DE NATACIÓN ADAPTADA 2015-MADRID	7 y 8 marzo 2015
201	CLUB ADEMI TENERIFE	G-38203766	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE NATACIÓN FEDDI-CÁDIZ	12 a 15 marzo 2015
202	CLUB DEPORTIVO DÉDALOS TENIS DE MESA	G-38963625	TORNEO CLASIFICATORIO ESTATAL-VALLADOLID	20 a 22 febrero 2015
203	CLUB DEPORTIVO DÉDALOS TENIS DE MESA	G-38963625	LIGA PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA GRUPO 5-ALICANTE	28 febrero y 1 marzo 2015
204	MARÍA CARMEN CALAVIA VICENTE (Rep. EVA MARTÍNEZ CALAVIA)	72026714-Y	COPA DE ANDALUCÍA-SEVILLA	6 a 8 febrero 2015
205	JUAN EDUARDO MARTÍNEZ MEJIDO (Rep. EVA MARTÍNEZ CALAVIA)	09369599-C	CAMPEONATO DE GOLF AMATEUR FEMENINO-MADRID	13 a 15 marzo 2015
206	RAFAEL DÍEZ FOLGUERAS (Rep. TERESA DÍEZ-FOLGUERAS DORTA)	42091493-K	PUNTUABLE NACIONAL FEMENINO REALE 2015-MURCIA	21 y 22 febrero 2015
207	CLUB DEPORTIVO ÑANDÚ RUGBY CLUB	V-38838884	CATEGORÍA SUB 16 LIGA CATALANA DE RUGBY-CATALUÑA	17 y 18 enero 2015
208	CLUB DEPORTIVO ÑANDÚ RUGBY CLUB	V-38838884	CATEGORÍA SUB 16 LIGA CATALANA DE RUGBY-CATALUÑA	14 y 15 febrero 2015
209	CLUB DEPORTIVO ÑANDÚ RUGBY CLUB	V-38838884	CATEGORÍA SUB 16 LIGA CATALANA DE RUGBY-CATALUÑA	14 y 15 marzo 2015
210	CLUB JANSU	G-38430476	CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE Y SUB 21-TARRAGONA	20 a 22 marzo 2015
211	ASOC. DEPORTIVA AGUERE DE LA LAGUNA	G-38099511	XL COPA DE LA REINA 2015-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	30 enero 2015
212	ASOC. DEPORTIVA AGUERE DE LA LAGUNA	G-38099511	SUPERLIGA FEMENINA DE VOLEIBOL-MADRID	28 marzo 2015
213	CLUB ARCO TINERET	G-38535571	XLI CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO DE SALA-CASTELLÓN	6 a 8 febrero 2015
214	CLUB DEPORTIVO TAEBEK	G-76548262	CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE-TARRAGONA	20 y 21 marzo 2015
215	CÍRCULO DE LA AMISTAD XII DE ENERO	G-38018081	LIGA NACIONAL PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA GRUPO 5-VALENCIA	24 y 25 enero 2015
216	CLUB TENERIFE MASTERS	G-38319372	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE INVIERNO DE NATACIÓN MASTER-PONTEVEDRA	19 a 22 febrero 2015
217	CLUB DEPORTIVO TENIS DE MESA CELADA	G-38720413	TORNEO CLASIFICATORIO ESTATAL-VALLADOLID	20 a 22 febrero 2015
218	CLUB DEPORTIVO TAEKWONDO CHELMAR	G-38913307	CAMPEONATO DE ESPAÑA SEMI CONTACT-MADRID	7 y 8 marzo 2015
219	CLUB CLÍNICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	G-38449039	SUPERLIGA JUNIOR FEMENINA VOLEIBOL-GRAN CANARIA	12 a 14 febrero 2015
220	ASOC. CLUB ATLETISMO PUERTO CRUZ-REALEJOS	G-38106936	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CROSS CORTO-CÁCERES	1 marzo 2015
221	VICENTE JOSÉ BLANCO PÉREZ (REP.	42171808-C	1ª PRUEBA COPA DE ESPAÑA DE ESCALADA DE	28 y 29 marzo

Nº EXP.	CLUB/FEDERACIÓN/ DEPORTISTA	CIF/NIF	COMPETICIÓN	FECHA
	PAULA BLANCO RÍOS)		DIFICULTAD-ZARAGOZA	2015
222	CARLOS JAVIER FERRAZ MORENO (REP. AYNARA FERRAZ ARMAS)	45451493-C	TORNEO DE TENIS ALBERT COSTA-CATALUÑA	28 marzo a 1 abril 2015
223	ROSA MARÍA MARRERO PÉREZ (REP. MARTA FRAGOSO MARRERO)	42087743-C	CAMPEONATO LAS CANDELAS DE FRONTENIS 2015-PALENCIA	6 a 8 febrero 2015
224	GUSTAVO ADOLFO VIDAL MORENO (REP. GUSTAVO VIDAL HERRERA)	43775498-N	CAMPEONATO LAS CANDELAS DE FRONTENIS 2015-PALENCIA	6 a 8 febrero 2015
225	MARÍA DE LA PAZ GARCÍA VARGAS (REP. ADRIÁN LEÓN GARCÍA)	42093439-N	CAMPEONATO LAS CANDELAS DE FRONTENIS 2015-PALENCIA	6 a 8 febrero 2015
226	CLUB DEPORTIVO BEMEKIS	G-38892980	XC 35120 ARGUINEGUÍN-MOGÁN	7 febrero 2015
227	CLUB DEPORTIVO BEMEKIS	G-38892980	COPA DE ESPAÑA BMX-ALICANTE	14 y 15 marzo 2015
228	CLUB DEPORTIVO BEMEKIS	G-38892980	Ronda Aragón-Zaragoza	28 y 29 marzo 2015

TERCERO.- Los solicitantes cumplen los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como los de las Bases Reguladoras de este tipo de subvención.

CUARTO.- Los solicitantes que no aportan los Estatutos y CIF acreditativos de su personalidad, es porque los mismos ya obran en poder de la Corporación, al amparo de lo dispuesto en el art. 35 f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

QUINTO.- Los peticionarios de la referida subvención no tienen pendiente de justificación otra subvención concedida con anterioridad por este Servicio, y han acreditado encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, la Administración Tributaria Canaria, la Seguridad Social y la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 noviembre.

SEXTO.- Con fecha 14 de agosto de 2015 se emite informe del Servicio Gestor relativo a los requisitos que deben cumplir los peticionarios de la subvención, relación de los que cumplen y relación de los que no cumplen con los mismos y en la misma fecha se emite informe del Órgano Colegiado relativo a la valoración de las solicitudes presentadas, en función de los criterios establecidos en las bases de la convocatoria.

SÉPTIMO.- La documentación justificativa, presentada por los beneficiarios de la subvención, ha sido verificada por el Servicio Administrativo de Deportes y la misma cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe de fiscalización previa plena de fecha 11 de septiembre de 2015, emitido por la Intervención General, en el que se manifiesta nota de reparo con efectos suspensivos en relación con una serie de deficiencias advertidas en los expedientes número 131, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 146, 151, 155, 208, 210, 211, 212, 213, 216, 218 y 223.

A la vista del citado informe, por parte del Servicio Administrativo de Deportes se ha procedido a la subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto en los expedientes relacionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente expediente le es de aplicación lo contenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, en las bases que rigen la presente convocatoria y demás normativa que resulte de aplicación.

SEGUNDO.- La Base Quinta de las que rigen esta Convocatoria la califica como “convocatoria abierta”, de manera que el crédito sobrante del primer y siguientes plazos previstos en la misma pasaría al crédito del periodo inmediatamente posterior.

Por el presente, y a la vista de los informes emitidos por el Órgano Colegiado y por el Servicio Gestor de fecha 14 de agosto de 2015, previa Propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar las solicitudes de subvención presentadas dentro del plazo establecido y que cumplen con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Aprobar los justificantes válidos presentados por cada uno de los beneficiarios de la subvención, una vez que por el Servicio Administrativo de Deportes se ha procedido a verificar la documentación justificativa y la misma es conforme con lo dispuesto en la normativa vigente.

TERCERO.- Conceder y abonar las subvenciones que se relacionan a continuación, aprobando el gasto con cargo a la partida presupuestaria 15.099.3411.48940, número de propuesta 2015-000397 y número de ítem 2015-000421, **por un importe total de 54.182,05 euros:**

Nº EXP.	CLUB/FEDERACIÓN/ DEPORTISTA	CIF/NIF	COMPETICIÓN	FECHA	IMPORTE A ABONAR
106	FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	Q-3818004-H	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 19-JAÉN	23 a 25 enero 2015	327,19
107	FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	Q-3818004-H	SPANISH JUNIOR OPEN-GALICIA	6 a 8 febrero 2015	389,99
108	FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	Q-3818004-H	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 11 Y SUB 15-VALENCIA	20 a 22 febrero 2015	660,00
109	FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	Q-3818004-H	AUSTRIAN JUNIOR OPEN 2015-VIENA	27 febrero a 1 marzo 2015	480,00
110	FEDERACIÓN CANARIA DE SQUASH	Q-3818004-H	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 13 Y SUB 17-VIGO	20 a 22 marzo 2015	502,43
111	PILAR LUQUE PLASENCIA	42149436-G	XLI CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SALA ABSOLUTO DE TIRO CON ARCO- CASTELLÓN	6 a 8 febrero 2015	110,00
112	SERGIO MANUEL DÍAZ BRAVO	42141626-Z	XLI CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SALA ABSOLUTO DE TIRO CON ARCO- CASTELLÓN	6 a 8 febrero 2015	110,00
113	JOSÉ RODRÍGUEZ RAMOS	42045147-C	VII CAMPEONATO DE ESPAÑA EN SALA DE ARCO TRADICIONAL-NAVARRA	24 y 25 enero 2015	82,50
114	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE FÚTBOL	Q-3868011-B	2ª FASE VI CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES FEMENINAS SUB 16- CATALUÑA	7 y 8 febrero 2015	1.237,50
115	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE FÚTBOL	Q-3868011-B	2ª FASE VI CAMPEONATO NACIONAL DE SELECCIONES AUTONÓMICAS SUB 16- PALMA DE MALLORCA	20 a 22 febrero 2015	1.237,50
116	CARLOS GIL RODRÍGUEZ	01908607-K	VII CAMPEONATO DE ESPAÑA EN SALA DE ARCO TRADICIONAL Y DESNUDO- TUDELA	24 y 25 enero 2015	82,50
117	FEDERACIÓN CANARIA DE KARATE Y D.A.	V-38240016	CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO- GUADALAJARA	17 y 18 enero 2015	825,00
118	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	COPA DE ESPAÑA CADETE-BURGOS	4 enero 2015	605,00
119	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	SUPER COPA DE ESPAÑA JUNIOR- CATALUÑA	18 enero 2015	440,00
120	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	SUPER COPA DE ESPAÑA INFANTIL- CATALUÑA	18 enero 2015	550,00
121	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	COPA DE ESPAÑA CADETE-ALICANTE	6 y 7 febrero 2015	330,00
122	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	COPA DE ESPAÑA INFANTIL-ALICANTE	7 y 8 febrero 2015	495,00
123	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	FASE SECTOR CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 21-GRANADA	20 febrero 2015	825,00
124	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 21- MADRID	7 marzo 2015	825,00
125	FEDERACIÓN TENERFEÑA DE JUDO Y D.A.	Q-8855005-H	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE KATA DE JUDO-OVIEDO	14 marzo 2015	275,00
126	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	COPA PRINCESA 2015 DE VOLEIBOL- MADRID	10 y 11 enero 2015	990,00
127	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	SUPERLIGA FEMENINA 2 VOLEIBOL- TORRELAVEGA	24 enero 2015	660,00
129	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	SUPERLIGA FEMENINA 2 DE VOLEIBOL- ASTURIAS	28 febrero y 1 marzo 2015	907,50
130	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	SUPERLIGA FEMENINA 2 DE VOLEIBOL- SORIA	14 marzo 2015	605,00

Nº EXP.	CLUB/FEDERACIÓN/ DEPORTISTA	CIF/NIF	COMPETICIÓN	FECHA	IMPORTE A ABONAR
131	MARÍA AIDA BEAUTELL LARGO	78567528-B	LALLA MERYEM CUP-MARRUECOS	26 a 29 marzo 2015	160,00
132	FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO	V-35313915	XCVII CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CAMPO A TRAVÉS DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS 2015-ALCOBENDAS	15 marzo 2015	1.815,00
133	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO EN PISTA CUBIERTA-MÁLAGA	21 y 22 febrero 2015	165,00
134	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE JUNIOR Y CADETE DE MARCHA POR FEDERACIONES-MURCIA	1 marzo 2015	275,00
135	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CAMPO A TRAVÉS POR CLUBES-CÁCERES	1 marzo 2015	1.595,00
136	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA VETERANOS EN PISTA CUBIERTA-SAN SEBASTIÁN	6 a 8 marzo 2015	1.237,50
137	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUNIOR EN PISTA CUBIERTA-VALENCIA	7 y 8 marzo 2015	165,00
138	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUVENIL EN PISTA CUBIERTA-SAN SEBASTIÁN	14 y 15 marzo 2015	103,81
139	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA VETERANOS DE CAMPO A TRAVÉS-MADRID	15 marzo 2015	258,00
140	CLUB ESCUELA ATLETISMO DE TENERIFE	G-38244638	CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE EN PISTA CUBIERTA-SABADELL	21 y 22 marzo 2015	495,00
141	CLUB BMX T-RIDERS	G-38423471	3ª Y 4ª PRUEBA DE LA COPA DE ESPAÑA BMX 2015-ALICANTE	14 y 15 marzo 2015	1.237,50
142	CLUB DEPORTIVO ATLETAS 97	G-38470977	MARATÓN ZURICH-SEVILLA	20 febrero 2015	55,00
143	CLUB DEPORTIVO DE GIMNASIA ÁLAMO SAKAI	G-76631159	CAMPEONATO INTERNACIONAL KARATE 1-PARÍS	24 y 25 enero 2015	240,00
144	CLUB NATACIÓN MARTÍÁNEZ	G-38065579	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE INVIERNO INFANTIL Y CADETE DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO 2015-VALLADOLID	21 y 22 febrero 2015	1.155,00
145	CLUB NATACIÓN MARTÍÁNEZ	G-38065579	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE INVIERNO JUVENIL, JUNIOR Y ABSOLUTO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO 2015- ORENSE	28 febrero y 1 marzo 2015	1.237,50
146	CLUB DEPORTIVO ILETEN CDB	V-38899506	DANCE SPORT CUP-MADRID	9 a 11 enero 2015	605,00
147	CLUB DEPORTIVO ILETEN CDB	V-38899506	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE 10 BAILES Y LIGA DE PROMOCIÓN-CATALUÑA	7 y 8 febrero 2015	440,00
148	CLUB DEPORTIVO ILETEN CDB	V-38899506	XXII TROFEU SANT CUGAT-CATALUÑA	1 marzo 2015	110,00
149	CLUB DEPORTIVO ILETEN CDB	V-38899506	XIII Y XIV TROFEO FEDERACIÓN ARAGONESA DE BAILE DEPORTIVO Y COMPETICIÓN-ZARAGOZA	14 y 15 marzo 2015	165,00
151	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	COPA DE S. M. EL REY DE CLUBES EN PISTA CUBIERTA-SAN SEBASTIÁN	31 enero 2015	825,00
152	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	CAMPEONATO DE ESPAÑA PROMESA EN PISTA CUBIERTA-ANTEQUERA	14 y 15 febrero 2015	247,50
153	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	LI CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO EN PISTA CUBIERTA- ANTEQUERA	21 y 22 febrero 2015	1.237,50
154	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	LXXXV CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MARCHA EN RUTA-MURCIA	1 marzo 2015	110,00
155	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUNIOR EN PISTA CUBIERTA-VALENCIA	7 y 8 marzo 2015	907,50
156	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUVENIL EN PISTA CUBIERTA-SAN SEBASTIÁN	14 y 15 marzo 2015	330,00
157	CLUB DEPORTIVO CATECA	G-38902813	CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE EN PISTA CUBIERTA-SABADELL	21 y 22 marzo 2015	247,50
158	FRANCISCO HERNÁNDEZ PÉREZ (Rep. ÁLVARO HERNÁNDEZ CABEZUELA)	42079915-N	COPA BALEARES MASCULINA DE GOLF 2015-MALLORCA	5 a 8 febrero 2015	220,00
159	ÁLVARO HERNÁNDEZ CABEZUELA	45899100-R	COPA SU MAJESTAD EL REY 2015-CÁDIZ	25 y 26 febrero 2015	82,50
160	ÁLVARO HERNÁNDEZ CABEZUELA	45899100-R	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 18 DE GOLF-TOLEDO	29 marzo a 1 abril 2015	110,00
161	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	TROFEO INTERNACIONAL DE OPTIMIST- TORREVIEJA	23 a 25 enero 2015	98,86
162	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA INFANTIL Y CADETE DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO-VALLADOLID	21 y 22 febrero 2015	825,00
163	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	SEMANA OLÍMPICA ANDALUZA-CÁDIZ	24 febrero a 1 marzo 2015	450,00
164	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO- ORENSE	28 febrero y 1 marzo 2015	1.237,50
165	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA VETERANOS POR EQUIPOS-BARCELONA	27 febrero 2015	330,00
166	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA Y SEMANA DE VELA OLÍMPICA-TORREVIEJA	11 a 15 marzo 2015	280,00
167	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA POR EQUIPOS VETERANOS +35-VALENCIA	14 marzo 2015	330,00
168	REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE	G-38036190	CAMPEONATO DE ESPAÑA JUVENIL DE FRONTENIS Y PALETA ARGENTINA	26 a 29 marzo 2015	1.100,00

Nº EXP.	CLUB/FEDERACIÓN/ DEPORTISTA	CIF/NIF	COMPETICIÓN	FECHA	IMPORTE A ABONAR
			MASCULINO Y FEMENINO-PALENCIA		
169	REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE	G-38036190	TROFEO S. A. R. PRINCESA SOFÍA-PALMA DE MALLORCA	28 marzo a 4 abril 2015	450,00
170	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO INFANTIL MASCULINO- CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015	330,00
171	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO JUVENIL MASCULINO- CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015	825,00
172	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO CADETE MASCULINO- CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015	660,00
173	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO CADETE FEMENINO- CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015	495,00
174	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO INFANTIL FEMENINO- CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015	165,00
175	FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO	G-35221993	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES TERRITORIALES DE BALONMANO JUVENIL FEMENINO- CASTELLÓN	2 a 7 enero 2015	495,00
176	FEDERACIÓN CANARIA DE MOTOCICLISMO	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MOTOCROSS CLÁSICAS-LÉRIDA	6 y 7 febrero 2015	330,00
177	FEDERACIÓN CANARIA DE MOTOCICLISMO	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MOTOCROSS-CÁCERES	21 y 22 febrero 2015	165,00
178	FEDERACIÓN CANARIA DE MOTOCICLISMO	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE TRIAL CLÁSICAS-TARRAGONA	21 y 22 febrero 2015	147,60
179	FEDERACIÓN CANARIA DE MOTOCICLISMO	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE ENDURO- MURCIA	28 febrero y 1 marzo 2015	200,00
180	FEDERACIÓN CANARIA DE MOTOCICLISMO	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MOTOCROSS-HUELVA	21 y 22 marzo 2015	330,00
181	FEDERACIÓN CANARIA DE MOTOCICLISMO	G-35384544	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE ENDURO- CASTELLÓN	28 y 29 marzo 2015	296,50
182	CLUB DEPORTIVO TINERDANZA	G-38990750	DANCE SPORT CUP-MADRID	9 a 11 enero 2015	330,00
183	CLUB DEPORTIVO TINERDANZA	G-38990750	18º TROFEO VILA DE SAN VICENS- BARCELONA	25 enero 2015	330,00
184	CLUB DEPORTIVO TINERDANZA	G-38990750	CAMPEONATO DE ESPAÑA 10 BAILES- TARRAGONA	7 y 8 febrero 2015	126,00
185	CLUB DEPORTIVO TINERDANZA	G-38990750	VII TROFEO CONCELLO DE MEIS-VIGO	22 marzo 2015	110,00
186	ALICIA CEBRIÁN MARTÍNEZ DE LAGOS	78723018-K	CAMPEONATO DE ESPAÑA LASER RADIAL-CÁDIZ	12 febrero a 6 marzo 2015	480,00
187	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA X SEGLE XXI-ESPLUGUES DE LLOBREGAT	17 enero 2015	605,00
188	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA 13 CREF HOLA-MADRID	7 febrero 2015	502,00
189	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA 15 FEMENÍ SANT ADRIA- BARCELONA	22 febrero 2015	605,00
190	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA 19 PLENILUNIO DISTRITO OLÍMPICO-MADRID	21 marzo 2015	488,00
191	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA 17 CB ALMERÍA-ALMERÍA	8 marzo 2015	605,00
192	C.D.B. CLARINOS DE LA LAGUNA	G-76642354	JORNADA 20 INSTITUTO FERTILIDAD AIR EUROPA-MALLORCA	29 marzo 2015	381,00
193	FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF	G-35388602	COPA ANDALUCÍA-SEVILLA	6 a 8 febrero 2015	110,00
194	FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF	G-35388602	PUNTUABLE NACIONAL JUVENIL FEMENINO REALE 2015-MURCIA	21 y 22 febrero 2015	82,50
195	FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF	G-35388602	CAMPEONATO ABIERTO DE MADRID INDIVIDUAL FEMENINO-MADRID	13 a 15 marzo 2015	110,00
196	JONAY RODRÍGUEZ CAMPOS	54059246-T	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MOTOCROSS-CÁCERES	21 y 22 febrero 2015	165,00
197	JONAY RODRÍGUEZ CAMPOS	54059246-T	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MOTOCROSS-HUELVA	21 y 22 marzo 2015	165,00
198	CLUB ADEMI TENERIFE	G-38203766	XVI CAMPEONATO DE ESPAÑA AXA DE NATACIÓN DE JÓVENES POR CATEGORÍA DE EDAD-VALLADOLID	24 y 25 enero 2015	198,00
200	CLUB ADEMI TENERIFE	G-38203766	CAMPEONATO DE ESPAÑA POR AUTONOMÍAS DE NATACIÓN ADAPTADA 2015-MADRID	7 y 8 marzo 2015	704,00
201	CLUB ADEMI TENERIFE	G-38203766	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE NATACIÓN FEDDI-CÁDIZ	12 a 15 marzo 2015	618,71
202	CLUB DEPORTIVO DÉDALOS TENIS DE MESA	G-38963625	TORNEO CLASIFICATORIO ESTATAL- VALLADOLID	20 a 22 febrero 2015	440,00
203	CLUB DEPORTIVO DÉDALOS	G-38963625	LIGA PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA	28 febrero y	329,96

Nº EXP.	CLUB/FEDERACIÓN/ DEPORTISTA	CIF/NIF	COMPETICIÓN	FECHA	IMPORTE A ABONAR
	TENIS DE MESA		GRUPO 5-ALICANTE	1 marzo 2015	
207	CLUB DEPORTIVO ÑANDÚ RUGBY CLUB	V-38838884	CATEGORÍA SUB 16 LIGA CATALANA DE RUGBY-CATALUÑA	17 y 18 enero 2015	1.021,32
208	CLUB DEPORTIVO ÑANDÚ RUGBY CLUB	V-38838884	CATEGORÍA SUB 16 LIGA CATALANA DE RUGBY-CATALUÑA	14 y 15 febrero 2015	1.100,00
210	CLUB JANSU	G-38430476	CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE Y SUB 21-TARRAGONA	20 a 22 marzo 2015	990,00
212	ASOC. DEPORTIVA AGUERE DE LA LAGUNA	G-38099511	SUPERLIGA FEMENINA DE VOLEIBOL- MADRID	28 marzo 2015	660,00
213	CLUB ARCO TINERET	G-38535571	XLI CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO DE SALA-CASTELLÓN	6 a 8 febrero 2015	220,00
214	CLUB DEPORTIVO TAEBEK	G-76548262	CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE- TARRAGONA	20 y 21 marzo 2015	733,58
215	CÍRCULO DE LA AMISTAD XII DE ENERO	G-38018081	LIGA NACIONAL PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA GRUPO 5-VALENCIA	24 y 25 enero 2015	247,50
216	CLUB TENERIFE MASTERS	G-38319372	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE INVIERNO DE NATACIÓN MASTER-PONTEVEDRA	19 a 22 febrero 2015	1.650,00
218	CLUB DEPORTIVO TAEKWONDO CHELMAR	G-38913307	CAMPEONATO DE ESPAÑA SEMI CONTACT-MADRID	7 y 8 marzo 2015	593,10
220	ASOC. CLUB ATLETISMO PUERTO CRUZ-REALEJOS	G-38106936	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CROSS CORTO-CÁCERES	1 marzo 2015	385,00
223	ROSA MARÍA MARRERO PÉREZ (REP. MARTA FRAGOSO MARRERO)	42087743-C	CAMPEONATO LAS CANDELAS DE FRONTENIS 2015-PALENCIA	6 a 8 febrero 2015	72,00
224	GUSTAVO ADOLFO VIDAL MORENO (REP. GUSTAVO VIDAL HERRERA)	43775498-N	CAMPEONATO LAS CANDELAS DE FRONTENIS 2015-PALENCIA	6 a 8 febrero 2015	50,00
225	MARÍA DE LA PAZ GARCÍA VARGAS (REP. ADRIÁN LEÓN GARCÍA)	42093439-N	CAMPEONATO LAS CANDELAS DE FRONTENIS 2015-PALENCIA	6 a 8 febrero 2015	50,00
TOTAL:					54.182,05

CUARTO.- Utilizar el crédito sobrante del total del Segundo Periodo de la convocatoria de la propuesta de gasto número 2015-000397 y número de ítem 2015-000421, por importe total de **65.817,95 euros**, e incorporarlo al crédito del siguiente periodo de la presente Convocatoria.

QUINTO.- Las cantidades referidas a los expedientes N° 106, 107, 110, 138, 139, 161, 163, 166, 169, 178, 179, 181, 184, 188, 190, 192, 198, 200, 201, 203, 207, 214, 218, 223, 224 y 225 se han reducido ya que sólo proceden a justificar debidamente el importe concedido.

SEXTO.- Inadmitir las solicitudes de subvención relacionadas a continuación por los motivos que se detallan:

Nº EXP.	CLUB/FEDERACIÓN/ DEPORTISTA	CIF/NIF	COMPETICIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
128	CLUB VOLEIBOL HARIS	G-76551324	SUPERLIGA JUNIOR FEMENINA-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	12 a 15 febrero 2015	EL PRESENTE DESPLAZAMIENTO NO ES SUBVENCIONABLE POR HABERSE CELEBRADO EN LAS ISLAS CANARIAS (LUGAR DE LA COMPETICIÓN: GRAN CANARIA).
150	CANtera BASE 1939 CANARIAS, S.A.D.	A-76614999	CAMPEONATO JUNIOR AUTONÓMICO MASCULINO-LA PALMA	7 marzo 2015	EL PRESENTE DESPLAZAMIENTO NO ES SUBVENCIONABLE POR HABERSE CELEBRADO EN CANARIAS Y POR SER SU PETICIONARIO UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA.
199	CLUB ADEMI TENERIFE	G-38203766	OPEN REGIONAL DE NATACIÓN ADAPTADA-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	7 febrero 2015	EL PRESENTE DESPLAZAMIENTO NO ES SUBVENCIONABLE POR HABERSE CELEBRADO EN LAS ISLAS CANARIAS (LUGAR DE LA COMPETICIÓN: GRAN CANARIA).
204	MARÍA CARMEN CALAVIA VICENTE (Rep. EVA MARTÍNEZ CALAVIA)	72026714-Y	COPA DE ANDALUCÍA- SEVILLA	6 a 8 febrero 2015	EL PRESENTE EXPEDIENTE QUEDA DESESTIMADO POR HABER ACREDITACIÓN DE PAGO DE GASTOS DE ALOJAMIENTO DE LA MENOR DEPORTISTA POR PARTE DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF.
205	JUAN EDUARDO MARTÍNEZ MEJIDO (Rep. EVA MARTÍNEZ CALAVIA)	09369599-C	CAMPEONATO DE GOLF AMATEUR FEMENINO-MADRID	13 a 15 marzo 2015	EL PRESENTE EXPEDIENTE QUEDA DESESTIMADO POR HABER ACREDITACIÓN DE PAGO DE GASTOS DE ALOJAMIENTO DE LA MENOR DEPORTISTA POR PARTE DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF.
206	RAFAEL DÍEZ FOLGUERAS (Rep. TERESA DÍEZ-	42091493-K	CAMPEONATO PUNTUABLE	21 y 22 febrero	EL PRESENTE EXPEDIENTE QUEDA DESESTIMADO POR HABER

Nº EXP.	CLUB/FEDERACIÓN/ DEPORTISTA	CIF/NIF	COMPETICIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
	FOLGUERAS DORTA)		NACIONAL FEMENINO REALE 2015-MURCIA	2015	ACREDITACIÓN DE PAGO DE GASTOS DE ALOJAMIENTO DE LA MENOR DEPORTISTA POR PARTE DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF.
211	ASOC. DEPORTIVA AGUERE DE LA LAGUNA	G-38099511	XL COPA DE LA REINA 2015-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	30 enero 2015	EL PRESENTE DESPLAZAMIENTO NO ES SUBVENCIONABLE POR HABERSE CELEBRADO EN LAS ISLAS CANARIAS (LUGAR DE LA COMPETICIÓN: GRAN CANARIA).
219	CLUB CLÍNICA SAN EUGENIO VOLEY PLAYA	G-38449039	SUPERLIGA JUNIOR FEMENINA VOLEIBOL-GRAN CANARIA	12 a 14 febrero 2015	EL PRESENTE DESPLAZAMIENTO NO ES SUBVENCIONABLE POR HABERSE CELEBRADO EN LAS ISLAS CANARIAS (LUGAR DE LA COMPETICIÓN: GRAN CANARIA).
226	CLUB DEPORTIVO BEMEKIS	G-38892980	XC ARGUINEGUÍN-MOGÁN 35120	7 febrero 2015	EL PRESENTE DESPLAZAMIENTO NO ES SUBVENCIONABLE POR HABERSE CELEBRADO EN LAS ISLAS CANARIAS (LUGAR DE LA COMPETICIÓN: GRAN CANARIA).

SÉPTIMO.- Desestimar las solicitudes de subvención relacionadas a continuación por los motivos que se detallan:

Nº EXP.	CLUB/FEDERACIÓN/ DEPORTISTA	CIF/NIF	COMPETICIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
209	CLUB DEPORTIVO ÑANDÚ RUGBY CLUB	V-38838884	CATEGORÍA SUB 16 LIGA CATALANA DE RUGBY-CATALUÑA	14 y 15 marzo 2015	Presentación obligatoria de factura justificativa de gasto por alojamiento. Pendiente Acta visada por la Federación. NO SUBSANA.
217	CLUB DEPORTIVO TENIS DE MESA CELADA	G-38720413	TORNEO CLASIFICATORIO ESTATAL-VALLADOLID	20 a 22 febrero 2015	Presentación de original o fotocopia compulsada de factura alojamiento y especificar personas alojadas y noches de estancia. NO SUBSANA.
221	VICENTE JOSÉ BLANCO PÉREZ (REP. PAULA BLANCO RÍOS)	42171808-C	1ª PRUEBA COPA DE ESPAÑA DE ESCALADA DE DIFICULTAD-ZARAGOZA	28 y 29 marzo 2015	Pendiente Certificado de Hacienda Canaria. Pendiente Fotocopia compulsada DNI padre. Pendiente Impreso Alta Terceros debidamente cumplimentado y Fotocopia compulsada del DNI del padre del menor. Presentación de factura justificativa de gasto por alojamiento y traducción de factura justificativa. Pendiente Relación Nominal de desplazados emitida por la Federación. Pendiente Fotocopia compulsada Licencia federativa menor deportista. NO SUBSANA.
222	CARLOS JAVIER FERRAZ MORENO (REP. AYNARA FERRAZ ARMAS)	45451493-C	TORNEO DE TENIS ALBERT COSTA-CATALUÑA	28 marzo a 1 abril 2015	Pendiente Certificado Hacienda Canaria. Pendiente Calendario Oficial de la competición donde se especifique fecha y lugar de celebración. Pendiente Acta o Clasificación visada por la Federación. Presentación de original o fotocopia compulsada de factura justificativa. Pendiente Relación Nominal de desplazados emitida por la Federación. NO SUBSANA.
227	CLUB DEPORTIVO BEMEKIS	G-38892980	COPA DE ESPAÑA BMX-ALICANTE	14 y 15 marzo 2015	Presentación de original o fotocopia compulsada facturas justificativas. NO SUBSANA.
228	CLUB DEPORTIVO BEMEKIS	G-38892980	Ronda Aragón-Zaragoza	28 y 29 marzo 2015	Presentación de original o fotocopia compulsada facturas justificativas. NO SUBSANA.

AREA POLITICA TERRITORIAL

SERVICIO ADMTVO POLITICA TERRITORIAL

34.- Expediente relativo a la Toma en consideración de la Propuesta de la Memoria Ambiental del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación (PTEOIT).

Visto expediente relativo al **Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife (PTEOITT)**, en lo que respecta a la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y la correspondiente propuesta de Memoria Ambiental y,

RESULTANDO que, en sesión de fecha de 1 de octubre de 2010, la Comisión de Ordenación de Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) acordó la **aprobación de la Memoria Ambiental** del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación **condicionada a la subsanación de los aspectos que se señalan en dicho Acuerdo**. Entre ellos, la presentación de un Informe de Sostenibilidad Ambiental actualizado que acompañe al documento de aprobación inicial del Plan Territorial y que incorpore las consideraciones reseñadas en el Acuerdo. (BOC 211 de 26 de octubre y corrección de errores en BOC 231 de 23 de noviembre)

RESULTANDO que, con fecha de **25 de noviembre de 2013**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.1.e) II del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, la **COTMAC** acuerda informar que se han corregido la totalidad de las condiciones señaladas en el Acuerdo de 1 de octubre de 2010 si bien el **Informe de Sostenibilidad deberá completarse con las observaciones que se detallan en el nuevo Acuerdo**. Asimismo también se recoge en el citado Acuerdo, de 25 de noviembre, el pronunciamiento de la COTMAC sobre las cuestiones sustantivas territoriales y urbanísticas del Plan Territorial y que han sido consideradas en el sentido que se indica en el informe de contestación de las alegaciones e informes que acompaña a la documentación del Plan Territorial en esta fase de tramitación.

RESULTANDO que, posteriormente la COTMAC en sesión celebrada el **31 de marzo de 2014**, adoptó acuerdo en que modifica la redacción del Acuerdo de 25 de noviembre de 2013, al que se hace referencia en el párrafo anterior.

RESULTANDO Mediante Orden nº 281 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 20 de octubre de 2014, se acuerda la aprobación provisional del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife, así como la toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Propuesta de Memoria Ambiental del Plan, según consta en el Anuncio de 20 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, publicado en el BOC nº 232 de 28 de noviembre de 2014.

El 28 de noviembre de 2014, la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, envía a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias la propuesta de Memoria Ambiental y el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Territorial, acompañada del documento aprobado provisionalmente, a los efectos de que sea elevada a la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias para su aprobación, que deberá realizarse con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan.

RESULTANDO que con fecha 8 de julio de 2015 la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad recibe **Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio**, de 7 de julio, con relación a la aprobación de la Memoria Ambiental del PTEOIT en el que se insta a la subsanación en el documento ambiental de los extremos señalados en el mismo.

RESULTANDO que con fecha 10 de julio de 2015, se recibe en esta Corporación Insular oficio remitido por la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, por el que en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas administraciones, por el que se

encomienda al Cabildo Insular de Tenerife, la gestión de todas aquellas actividades de carácter material necesarias para la formulación del PTEOITT, se remite copia del referido requerimiento, en orden a la realización por esta Corporación Insular de los trámites materiales que resulten procedentes.

CONSIDERANDO que por el Servicio Técnico de Política Territorial se emite informe, recibido en el Servicio Administrativo de Política Territorial con fecha 23 de septiembre de 2015, en orden a exponer las subsanaciones incorporadas al Informe de Sostenibilidad Ambiental modificado (ISA) y a la propuesta de Memoria Ambiental del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación (PTEOIT), a los efectos de cumplimentar las observaciones formuladas en el Requerimiento del entonces Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, de 7 de julio de 2015, en el trámite de aprobación de la propuesta de Memoria Ambiental del Plan Territorial.

En el mencionado informe se hacen constar las siguientes consideraciones:

“ (...)

Por parte de la Dirección General se requiere la subsanación, en el documento ambiental, de los siguientes extremos:

1. *Incluir en el ISA la justificación de las alternativas estudiadas y selección de la opción elegida para los AR de nueva implantación y cuyo impacto ambiental haya sido calificado como “muy significativo”, y en concreto los siguientes: Tamaraseite JUA_01 y El Rincón MIG_02, con nivel de relevancia 2 y La Mocanerita FAS_01, Guía de Isora ISO_02, Bajamar LLA_02, Taganana-2 STA_04, Cercado los Corrales STE_01, Los Gigantes STE_03, con nivel de relevancia 3.*
2. *Se argumente en el ISA el motivo por el cual no se puede reflejar en el inventario de infraestructuras existentes de la Memoria de Información la situación jurídica de las mismas, o bien proceder al análisis de dicha situación jurídica.*
3. *Modificar la contestación a la alegación formulada por el Órgano Gestor de Espacios Naturales del Cabildo Insular de Tenerife en el punto referido a la recomendación de modificar el plan Director de la Reserva Natural Especial del Chinyero, a los efectos de permitir la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones en dicho espacio natural, dado que esta modificación está prohibida por el artículo 48.9 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.*
4. *El apartado de determinaciones finales deberá completarse con las modificaciones que se han producido entre la aprobación inicial y provisional del PTEOTT de carácter ambiental, así como las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones.*
5. *Para el resto de los espacios naturales para los que se insta en la Disposición Adicional Segunda del Documento normativo del PTEOTT la modificación de sus instrumentos de ordenación, a los efectos de habilitar en su interior la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 48 del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.*

0. SUBSANACIONES INCORPORADAS EN RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

*Se exponen a continuación las subsanaciones incorporadas al **Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)** y a la **propuesta de Memoria Ambiental** del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación (PTEOIT), así como aquellas que sería necesario incluir en el resto de los documentos que integran el Plan Territorial con carácter previo a su aprobación definitiva, a los efectos de mantener la coherencia interna entre unos y otros:*

- ***Incorporación al ISA de una justificación de las alternativas estudiadas y de la opción elegida para los 8 ámbitos de referencia (AR) de nueva implantación cuyo impacto ambiental ha sido calificado como “muy significativo”.***

Este aspecto ya fue advertido en el apartado SEGUNDO (2) del Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013 si bien se entendió, y así se reseñó en el ISA y en la Memoria de Ordenación, que se refería a los ámbitos de referencia que presentaban

un impacto “muy significativo” y que, aún después de aplicar las medidas ambientales establecidas en el Plan, continuaran presentando este nivel de impacto, cuestión que, según se verificó en los citados documentos, no ocurría.

De conformidad con lo dispuesto en el Requerimiento, se incorpora en el apartado **7.2 Evaluación específica por ámbitos de referencia del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)** la justificación de las alternativas estudiadas y selección de la opción elegida para los 8 ámbitos de referencia (AR) de nueva implantación, cuyo impacto ambiental ha sido calificado como “muy significativo” en la evaluación ambiental del Plan Territorial, con carácter previo a la aplicación de las medidas ambientales, que son: Tamaraseite JUA_01 y El Rincón MIG_02, con nivel de relevancia 2 y La Mocanerita FAS_01, Guía de Isora ISO_02, Bajamar LLA_02, Taganana-2 STA_04, Cercado los Corrales STE_01, Los Gigantes STE_03, con nivel de relevancia 3. se ha incorporado

Para mantener la coherencia entre los contenidos del ISA y del Plan, esta justificación también debe ser incorporada al apartado **9.2. Evaluación específica por ámbitos de referencia de la Memoria de Ordenación del Plan Territorial**.

- **Incorporación en el ISA de una justificación acerca del motivo por el cual no se puede reflejar en el inventario de infraestructuras existentes de la Memoria de Información la situación jurídica de las mismas, o bien, análisis de dicha situación jurídica.**

La determinación de la situación jurídica de las infraestructuras existentes se planteó como una recomendación en los apartados PRIMERO (5.3.1.2.) y SEGUNDO (4) del Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013, posibilidad que fue descartada de acuerdo a lo expresado en el informe sobre la cumplimentación del citado Acuerdo que se incorporó en el documento de respuesta a las alegaciones e informes al documento aprobado inicialmente y en el apartado 4.2 Resultado de las consultas de la aprobación inicial (alegación/informe 2) al referirse al mismo.

A resultas de lo expresado en el punto segundo del Requerimiento, abundando en las razones expuestas en documentos anteriores, se incorpora al final del capítulo 3 del ISA, denominado **3. Situación actual y problemática existente** una mejor justificación de las razones por las que se ha descartado la posibilidad de reflejar en el inventario de infraestructuras existentes de la Memoria de Información la situación jurídica de las mismas y, en coherencia, en el apartado **4.2 Resultado de las consultas de la aprobación inicial de la propuesta de Memoria Ambiental**.

- **Modificación de la contestación a la alegación formulada por el Órgano Gestor de Espacios Naturales del Cabildo Insular de Tenerife en el punto referido a la recomendación de modificar el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Chinyero teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 48.9 del TRLOTENC.**

En relación con la modificación del pronunciamiento adoptado en la respuesta al informe del Órgano Gestor de Espacios Naturales del Cabildo Insular de Tenerife en que se recomendaba modificar el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Chinyero a los efectos de permitir la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones en dicho Espacio Natural, se asume, como solución final, lo dispuesto en el Requerimiento sobre la inviabilidad de tal modificación de acuerdo a la prohibición establecida en el artículo 48.9 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. Para ello, en el apartado **4.2 Resultado de las consultas de la aprobación inicial de la Propuesta de Memoria Ambiental** en que se hace una valoración del informe del Órgano Gestor y qué aspectos se van a tomar en consideración, se incorpora una mención a la solución adoptada, descartando la recomendación de preceder a la modificación de las Normas de Conservación de la Reserva.

En coherencia con la solución adoptada, asumiendo que, de acuerdo a lo observado en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, no es factible la implantación de infraestructuras de telecomunicación en el interior del Espacio Natural, se han de adecuar, el apartado **12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos** y **12.2.3.1. Propuestas de ordenación dirigidas a los Planes y**

Normas de ENP de la Memoria de Ordenación, la Disposición Adicional Segunda. Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos de las Normas y las determinaciones de la ficha de ordenación correspondiente al ámbito de referencia TQE_05 Los Majanos del Anexo I de las Normas.

- **Completar el apartado de “determinaciones finales” de la propuesta de Memoria Ambiental con las modificaciones que se han producido entre la aprobación inicial y provisional del PTEOTT de carácter ambiental, así como las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones.**

El capítulo 6. Determinaciones finales a incorporar el PTEOIT de la propuesta de Memoria Ambiental, se completa exponiendo las modificaciones que se han producido entre la aprobación inicial y provisional del PTEOTT de carácter ambiental así como las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones, tal como se solicita en el punto 4 del Requerimiento. Para ello, en el apartado 6.2. Determinaciones finales a incorporar al PTEOIT con base en la aprobación inicial y su ISA actualizado se han detallado: las modificaciones incorporadas al Plan con objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013, las derivadas del trámite de información pública e informe del documento aprobado inicialmente que versaban sobre el ISA o sobre cuestiones ambientales, y las relativas a la evaluación ambiental de nuevos ámbitos de referencia incorporados al documento de aprobación provisional. Cabe aclarar también que, para una mantener la coherencia documental de esta propuesta de Memoria Ambiental, dado que entre las modificaciones citadas se incorporaron todas las resultantes de los informes emitidos por los órganos gestores del Parque Nacional del Teide y de los Espacios Naturales Protegidos de Tenerife, en el apartado 4.2 resultado de las consultas de la aprobación inicial se han reproducido las cuestiones que, advertidas en los citados informes, fueron tomadas en consideración.

Para finalizar el capítulo de determinaciones finales, se añade un nuevo apartado 6.3 Determinaciones finales a incorporar al PTEOIT con base en la aprobación provisional y su ISA actualizado en que se citan las cuestiones incorporadas a resultados de lo dispuesto en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, al que nos venimos refiriendo.

- **Tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del TRLOTENC para los Espacios Naturales en que, en la Disposición Adicional Segunda de las Normas, se insta a la modificación de sus instrumentos de ordenación a los efectos de habilitar la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones.**

La toma en consideración de lo dispuesto en el artículo 48 del TRLOTENC, en los términos planteados en el punto tercero del Requerimiento, implica descartar la propuesta de modificación de las Normas de Conservación de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno, según se planteaba en la Disposición Adicional Segunda de las Normas del Plan Territorial, para acoger en el área efectiva del AR ADJ_04 el emplazamiento de las infraestructuras existentes. En coherencia con ello, se ha de rectificar, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Territorial, la redacción de los apartados 12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos y 12.2.3.1. Propuestas de ordenación dirigidas a los Planes y Normas de ENP de la Memoria de Ordenación y la Disposición adicional Segunda. Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y la ficha de ordenación correspondiente al AR El Traste ADJ_04 del Anexo I de las Normas.

- **Otras cuestiones**

Para finalizar, se debe aclarar que también se han actualizado los antecedentes relativos a la tramitación del plan territorial y de la evaluación ambiental estratégica, haciendo referencia a la aprobación provisional y al Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio. Para ello se han completado los apartados 1.2 Antecedentes y 1.3 Justificación de la actualización del ISA, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, el apartado 2.1 Tramitación del Plan Territorial y encaje con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Propuesta de Memoria Ambiental y el apartado 3.1. Antecedentes en la tramitación de la Memoria de Ordenación.

1. CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto y como conclusión del presente informe, cabe señalar que:

1. Se estima que las subsanaciones incorporadas al **Informe de Sostenibilidad Ambiental modificado** según el Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013 (rectificado por Acuerdo de 31 de marzo de 2014 y la **propuesta de Memoria Ambiental**, que incluye los condicionantes establecidos en el Acuerdo de la COTMAC de 1 de octubre de 2010, y ha sido revisada en coherencia con lo dispuesto en el Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013, han alcanzado el nivel de desarrollo suficiente, como para dar por cumplimentado el Requerimiento del Director General de Ordenación del Territorio de 7 de julio de 2015.
2. De acuerdo a lo anterior, y previa toma de conocimiento de los órganos competentes de la Corporación Insular, el Informe de **Informe de Sostenibilidad Ambiental modificado** y la **propuesta de Memoria Ambiental** deben ser remitidas a los órganos competentes de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, a efectos de que sean elevadas al Órgano Ambiental, para proceder a la aprobación de la Propuesta de Memoria Ambiental, que deberá producirse con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación.”

CONSIDERANDO lo dispuesto en el **artículo 27.1 e) I)** del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias,

e) El acuerdo del órgano ambiental podrá adoptar cualquiera de los siguientes pronunciamientos:

(...)

II. Aprobar la Memoria Ambiental condicionada a que se incorporen correcciones o modificaciones debidamente motivadas en el propio acuerdo. No podrá aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento mientras no conste fehacientemente la corrección ordenada.

(...)”

Por todo ello, en virtud de lo estipulado en el Convenio suscrito con la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias el 29 de marzo de 2006, por el que se encomienda al Cabildo Insular la gestión para la realización de las actividades materiales necesarias para la formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife, y de conformidad con la Propuesta que consta en el expediente de fecha 25 de septiembre de 2015, el **Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:**

REMITIR a la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, los documentos correspondientes al **Informe de Sostenibilidad Ambiental, debidamente modificado** y la **Propuesta de Memoria Ambiental del “Plan Territorial Especial de Ordenación de Telecomunicación de Tenerife”**, de manera que, conforme a su consideración de órgano promotor, proceda a su toma en consideración e inste a su aprobación definitiva a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

AREA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

35.- Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular relativo a la participación del Cabildo de Tenerife en el proyecto a presentar en el marco de la convocatoria LIFE 2015, como socio coordinador, con la la FUNDACIÓN NEOTRÓPICO como socio beneficiario, denominado "EUROPEAN OBSERVATORY OF INVASIVE SPECIES ON ISLANDS: EUROSI".

Vista la convocatoria de la Comisión Europea (2015 Call for proposals for LIFE Grants) en el marco del programa LIFE (2014-2020), conforme a la Regulación nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre 2013, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En la actualidad, la invasión de los territorios por parte de especies exóticas es uno de los problemas ambientales a los que se expone nuestro planeta, con graves repercusiones ecológicas al causar numerosas extinciones y alterar el funcionamiento de los ecosistemas, pero también con repercusiones negativas de tipo alimentario, sanitario y económico.

Cuando estas invasiones ocurren en islas, los efectos negativos se incrementan exponencialmente ya que las islas poseen una biodiversidad aún más frágil y particular. De entre todas las especies consideradas como introducidas son las conocidas como ‘invasoras’ las que producen una mayor preocupación por sus efectos sobre ecosistemas naturales. El peligro de estas especies radica en que, en muchas ocasiones, son capaces de desplazar a las especies propias del hábitat donde se asientan, ya que son más fuertes en la lucha por la colonización. También se mezclan con las especies propias, lo que hace que éstas pierdan sus elementos genéticos originales y únicos.

En todo caso, cabe resaltar que, lamentablemente, los últimos estudios en esta materia indican que la isla de Tenerife posee el mayor número de especies invasoras de Canarias, albergando actualmente 151 especies de las consideradas invasoras, de las cuales 79 son fanerógamas, 1 helecho, 45 son artrópodos y existen 3 anfibios, 2 reptiles, 10 aves y 12 mamíferos.

2. El Cabildo de Tenerife tiene atribuida, en virtud del Decreto 11/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de medio ambiente, la competencia de conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como conservación, preservación y mejora de sus hábitats naturales. Esta competencia genérica abarca, por tanto, la prevención de la introducción de especies exóticas invasoras, así como su control y erradicación en la isla de la Isla de Tenerife.

3. La corporación insular, consciente de la problemática que representan las EEIs en el ámbito insular y de las exigencias normativas anteriormente expuestas, pretende seguir profundizando y ampliando su colaboración para con la Fundación Neotrópico en la búsqueda de soluciones en este ámbito, por lo que es voluntad del Cabildo Insular de Tenerife concurrir a la citada convocatoria participando como socio coordinador.

4. El Cabildo de Tenerife reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario potencial de las ayudas objeto de tal convocatoria.

5. El **presupuesto total** para subvenciones para la Convocatoria LIFE 2015 es de 240.811.337€. De ellos, 184.141.337€ se asignan al Subprograma Medio Ambiente y 56.670.000€ para el Subprograma de Acción por el Clima. Al menos el 55% de los recursos presupuestarios asignados a proyectos mediante subvenciones para acciones concretas del Subprograma Medio Ambiente deberán asignarse a proyectos que apoyen la conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

6. El Programa Life (2014/2020) persigue los siguientes objetivos Generales:

Objetivos Generales

a) Contribuir a la transición hacia una economía eficiente en el uso de los recursos, hipocarbónica y resiliente ante el clima, y a la protección y mejora de la calidad del medio ambiente, así como a frenar e invertir la pérdida de biodiversidad, incluyendo el apoyo a la red Natura 2000 y abordando la degradación de los ecosistemas
b) Mejorar el desarrollo, la aplicación y la ejecución de la política y la legislación medioambientales y climáticas de la Unión, y catalizar y fomentar la incorporación e integración de los objetivos medioambientales y climáticos en otras políticas de la Unión y en la práctica de los sectores público y privado, incluso aumentando su capacidad
c) Apoyar una mejor gobernanza medioambiental y climática a todos los niveles, incluyendo una mayor participación de la sociedad civil, las ONG y los agentes locales;
d) Apoyar la aplicación del VII Programa de Medio Ambiente

7. El presente proyecto se considera dentro una de las Áreas prioritarias en el Subprograma de Medio Ambiente, Concretamente el Área Prioritaria Naturaleza y Biodiversidad, manifestándose **claramente centrar la atención de LIFE en esta cuestión estratégica**,

8. Se concederá prioridad a los siguientes temas para proyectos que contribuyan a lograr el objetivo 1 de la Estrategia sobre la biodiversidad hasta 2020 destinados a implementar la totalidad de las Directivas sobre aves y sobre hábitats:

- 1) Proyectos dirigidos a mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies (incluidas las especies de aves) de interés comunitario, con la atención puesta en los **espacios Natura 2000** propuestos o designados para esos tipos de hábitats o especies.
- 2) Proyectos dirigidos a mejorar el estado de conservación de los tipos de hábitats en los espacios Natura 2000 o de especies (incluidas las especies de aves) de interés comunitario, siempre que su estado **no sea «favorable/seguro y no en proceso de deterioro» o «desconocido»** de conformidad con las evaluaciones generales más recientes que los Estados miembros hayan facilitado a la escala geográfica pertinente de acuerdo con el artículo 17 de la Directiva sobre hábitats o las evaluaciones más recientes de conformidad con el artículo 12 de la Directiva sobre aves, así como las evaluaciones de aves realizadas a escala de la UE.
- 3) Proyectos que pongan en marcha una o varias **acciones** previstas en el **marco de acción prioritaria** pertinente, de acuerdo con la actualización de los Estados miembros o acciones concretas identificadas, recomendadas o acordadas en el marco de los seminarios biogeográficos de Natura 2000.
- 4) Proyectos que aborden el componente marino de la aplicación de las Directivas sobre aves y sobre hábitats y las disposiciones relacionadas con arreglo al descriptor 1 de la Directiva marco sobre la estrategia marina, en concreto cuando dichos proyectos se centren en una o varias de las siguientes acciones:
 - a) completar y finalizar inventarios nacionales para establecer la red de espacios Natura 2000 en mar abierto.
 - b) restaurar y gestionar los espacios Natura 2000 marinos, incluida la preparación y la aplicación de planes de gestión de los espacios;
 - c) abordar conflictos de espacios o hábitats o especies entre la conservación marina y los intereses de los pescadores u otros «usuarios del mar», así como combinar medidas de conservación con un uso sostenible de los espacios Natura 2000;
 - d) adoptar enfoques innovadores o de demostración para evaluar o realizar el seguimiento del impacto de las actividades humanas sobre las especies y los hábitats marinos críticos como herramienta de orientación de medidas activas de conservación.
- 5) Proyectos dirigidos a mejorar el estado de conservación de los tipos de hábitats o especies (incluidas las especies de aves) de interés comunitario, cuyas acciones se correspondan con las **acciones** señaladas en los planes de acción de especies o hábitats pertinentes a escala nacional o de la UE.
- 6) Proyectos que aborden el problema de las especies exóticas invasoras, cuando estas puedan deteriorar el estado de conservación de las especies (incluidas aves) o tipos de hábitat de interés comunitario en apoyo de la red Natura 2000.

9. El plazo para la presentación de las candidaturas del subprograma finaliza el día 7 de octubre de 2015

A la vista de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

1. Tomar en consideración y acordar la participación del Cabildo Insular de Tenerife como socio coordinador en el proyecto referido denominado **EUROPEAN OBSERVATORY OF INVASIVE SPECIES ON ISLANDS: EUROSI**
2. Garantizar la ausencia de doble financiación, asumiendo que en caso que los proyectos sean aprobados, el importe de la ayuda obtenido por el proyecto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superará el coste de cada una de las actividades cofinanciadas.
3. Manifestar el compromiso de habilitar crédito en los Presupuestos de la Corporación Insular para asumir la financiación del proyecto referido en el porcentaje que le corresponda y en las anualidades correspondientes.
4. Dado que el periodo de elaboración del proyecto aún no ha concluido en la fecha de adopción del presente acuerdo, tanto los socios participantes, como los importes definitivos de los mismos pueden sufrir variaciones que en ningún caso afectara a la **aportación máxima del Cabildo que se estipula en 900.000 euros.**

AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA

SERVICIO ADMTVO DE GOBIERNO ABIERTO Y ACCION SOCIAL

36.- Propuesta de modificación del plazo de ejecución del Convenio suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la elaboración del “Plan Integral de accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad” del citado municipio.

Visto expediente relativo al “Convenio de Colaboración a suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la elaboración de un Plan Integral de Accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa cruz de Tenerife”.

RESULTANDO que con fecha 20 de septiembre de 2013, se ha procedido a la firma del referido Convenio entre las partes intervinientes en el mismo; conforme a la estipulación cuarta, la duración del mismo será de 24 meses desde su firma, con posibilidad de prórroga expresa cuando se prevea que sus efectos puedan sobrepasar dicha vigencia y por el tiempo preciso para el cumplimiento de las obligaciones de las partes dimanantes del mismo.

RESULTANDO que con fecha 30 de septiembre de 2013 el Consejo de Gobierno Insular acordó encomendar a la entidad mercantil SINPROMI, S.L., por su cualificación técnica, por su alto grado de especialización en la materia y en base a la experiencia acumulada, en su calidad de medio propio y servicio técnico de esta Corporación Insular, la elaboración del denominado **Plan Integral de Accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife**, de conformidad con las determinaciones contenidas en el citado Convenio y en particular, con las disposiciones contenidas en sus Anexo I (Memoria Técnica para la elaboración del Plan) y II (relación de inmuebles de titularidad municipal) y en el presente acuerdo. De conformidad con la Estipulación 1ª del Convenio suscrito el 20 de septiembre de 2013, el citado Plan deberá contemplar:

1. La mejora de las condiciones de accesibilidad al medio físico y/o en la comunicación, con motivo del desarrollo de planes relativos a la urbanización, la edificación o el medio natural de los cuales el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife fuera promotor, ejecutor o titular, así como para la adaptación y mejora de las condiciones de accesibilidad de las viviendas.

2. La promoción de la integración laboral de personas con discapacidad mediante el asesoramiento al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en materia de selección, contratación, cómputo de porcentaje de personal con discapacidad en las empresas, medidas alternativas a la contratación, apoyo en el empleo y trato adecuado a dichas personas con discapacidad.
3. Favorecer la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad promoviendo acciones formativas, culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre desde una perspectiva integradora.
4. Promover la introducción de las nuevas tecnologías y la generalización de su uso, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
5. Colaborar en el desarrollo de cuantas otras acciones redunden en la integración sociolaboral y en la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

La duración de la encomienda conforme al citado acuerdo es de 24 meses desde la aprobación, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2015.

RESULTANDO que, con fecha 14 de julio de 2015, con número de Registro de Entrada 86081 se presentó escrito por SINPROMI, S.L. solicitando prórroga para la ejecución de la encomienda hasta el próximo 30 de noviembre de 2015; la misma, que no tiene repercusión económica, se fundamenta según lo dispuesto en el apartado 6º de dicho escrito “(...) Uno de los ámbitos de actuación más relevantes del plan, contempla el diagnóstico y análisis de los niveles de accesibilidad del entorno urbano del municipio. Debido a la extensión del municipio de Santa Cruz de Tenerife, a la complejidad orográfica y a la multitud de datos que se han recogido para evaluar el nivel de accesibilidad urbanístico, la realización del trabajo de campo se ha extendido en el tiempo más de lo previsto (...)”.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife acordó el pasado 25 de septiembre de 2015 aprobar la prórroga del Convenio de Colaboración a suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la elaboración de un Plan Integral de Accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife, previo informe favorable del Jefe del Servicio de Seguridad Civil y Vial y Movilidad, emitido con fecha 18 de septiembre de 2015.

RESULTANDO que con fecha 28 de septiembre de 2015 se emitió Informe – Propuesta favorable por el Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social, en los términos que constan en el mismo, obrante en el expediente.

CONSIDERANDO la previsión de prórroga establecida en la estipulación 4ª del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en el apartado segundo 1º de la parte dispositiva del acuerdo de encomienda adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el 30 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO que el órgano competente para la aprobación de la prórroga es el Consejo de Gobierno Insular, toda vez que el Pleno, en sesión de 28 de junio de 2013 acordó delegar en aquel la competencia para modificar el Convenio, así como para garantizar, en su más amplio sentido, la ejecución de los objetivos del mismo, habiéndose publicado en el BOP de 12 de julio de 2013 la referida delegación, de conformidad con la establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por todo lo expuesto, y visto el informe del Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social de fecha 28 de septiembre de 2015 obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** lo siguiente :

PRIMERO: Aprobar la modificación de la estipulación 4ª del Convenio suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la elaboración del Plan Integral de Accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife, relativa a la duración del mismo, que se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Aprobar la prórroga de la encomienda a la entidad mercantil SINPROMI, S.L. para la elaboración del denominado Plan Integral de Accesibilidad, inclusión social y laboral de personas con discapacidad del municipio de Santa Cruz de Tenerife en ejecución del Convenio de Colaboración suscrito a tal efecto con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a cuyo efecto el plazo de vigencia de la encomienda será hasta el 30 de noviembre de 2015.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a la empresa pública SINPROMI, S.L., a la Intervención General.

CUARTO: Facultar al Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la formalización de la modificación del Convenio de Colaboración aprobada en el presente acuerdo.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No los hubo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las once horas, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

- Cristina Valido García -